

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 11 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12323

www.elperuano.com.pe

485927

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 008-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **485930**

CULTURA

R.M. N° 003-2013-MC.- Delegan en el Secretario General del Ministerio diversas facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013 **485931**

DEFENSA

R.M. N° 1644-2012-DE/SG.- Autorizan al Viceministro de Recursos para la Defensa realizar diversas acciones en materia presupuestal del pliego 026 Ministerio de Defensa **485933**

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo D.S. N° 002-2013-EF.- Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013 **485934**

R.S. N° 004-2013-EF.- Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto: "Nodo Energético en el Sur del Perú". **485957**

R.S. N° 005-2013-EF.- Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto: "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano". **485957**

R.M. N° 008-2013-EF/10.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 022-2012-AG **485958**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 577-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbre de embalse a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Cerro del Águila S.A., ubicada en el departamento de Huancavelica **485958**

R.D. N° 209-2012-MEM/DGH.- Modifican Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo **485960**

INTERIOR

R.M. N° 016-2013-IN.- Crean Comisiones Sectoriales de Implementación de la Reforma y Modernización del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú **485963**

R.M. N° 017-2013-IN.- Aprueban el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013" **485964**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 021-2012-JUS **485965**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1372/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios **485965**

R.M. N° 0001/RE-2013.- Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias correspondientes al Año Fiscal 2013 **485966**

SALUD

R.M. N° 017-2013/MINSA.- Delegan en la Secretaría General del Ministerio la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias durante el Ejercicio Presupuestario 2013. **485966**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 006-2013-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por construcción de obras pertenecientes al Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, ubicados en el departamento de Apurímac **485967**

R.M. N° 008-2013 MTC/03.- Otorgan concesión a Antari Networks S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **485968**

R.VM. N° 002-2013-MTC/03.- Ootorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca **485969**

R.D. N° 305-2012-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Alas de América S.A.C. **485971**

R.D. N° 4690-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela Integral de Conductores Por las Rutas del Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada incrementar su circuito de manejo, ubicado en el departamento de Lima **485972**

R.D. N° 5036-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Brevetes Huaraz S.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **485973**

ORGANISMOS EJECUTORES
**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 002-2013-COFOPRI/DE.- Delegan funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP **485975**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 267-2012-OS/CD.- Modifican el Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN **485975**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Res. N° 002-2013-GS-OSITRAN.- Aprueban difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani", presentado por el TISUR **485976**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 001-2013-CD/OSIPTEL.- Dicen mandato de interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Res. N° 181-2000-GG/OSIPTEL **485977**

Res. N° 002-2013-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de "Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones" **485979**

Res. N° 003-2013-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) **485979**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS
**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA**

Fe de Erratas Res. N° 005-2013-CONCYTEC-P **485980**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 325-2012-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" durante el año 2013 **485980**

R.J. N° 326-2012-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" durante el año 2013 **485981**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Acuerdo N° 571/2011.TC-S3.- Dispone iniciar procedimiento sancionador contra asociación por supuesta infracción tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado **485982**

Acuerdo N° 805/2011.TC-S2.- Rectifican error material incurrido en el Acuerdo N° 571/2011.TC-S3 **485983**

Acuerdo N° 415/2012.TC-S1.- Inician procedimiento administrativo sancionador al Consorcio Cajabamba **485984**

Res. N° 810-2012-TC-S2.- Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. **485986**

Res. N° 1056-2012-TC-S2.- Sancionan a Mundo Móvil S.A.C. y Teleworld S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **485990**

Res. N° 015-2013-OSCE/PRE.- Dejan sin efecto Directiva N° 004-2012/OSCE/CD y prorrogan vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE/CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado" **485992**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 003-2013-SMV/11.1.- Dispone exclusión de acciones comunes representativas del capital social de Urbi Propiedades S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **485992**

Res. N° 005-2013-SMV/02.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el Road Show USA 2013 **485993**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 006-2013/SUNAT.- Deja sin efecto y designa funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **485994**

Res. N° 130-024-0000391/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **485994**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 002-2013-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de enero, marzo y abril del año 2013 a diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **485995**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 07-2013-CED-CSJLI-PJ.- Designan Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **485995**

Res. Adm. N° 028-2013-P-CSJLI-PJ.- Designan presidenta y ratifican miembros de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" **485996**

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 620-2012-CONAFU.- Reconocen a Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco **485997**

Res. N° 627-2012-CONAFU.- Aprueban Informe Final de Comisión Calificadora y la Segunda Versión del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad YMCA Perú **485997**



ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1656-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Científica del Sur ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos **485999**

Res. N° 1657-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento del Programa Académico de Maestría en Administración Global de Empresas **485999**

Res. N° 1713-2012-ANR.- Declaran que la Universidad del Pacífico ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias Empresariales **486000**

Res. N° 1842-2012-ANR.- Designan Comisión de Seguimiento para la Universidad Privada de San Pedro **486001**

Res. N° 1845-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de Maestría y Doctorado **486001**

Res. N° 1909-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de Escuela de Posgrado y programas académicos **486002**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 747-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Corongo de la Corte Superior de Justicia del Santa **486003**

Res. N° 748-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay - Ancash **486006**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 024-2013-CG.- Aprueban el Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control **486009**

Res. N° 028-2013-CG.- Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial y de la Universidad Nacional Federico Villarreal **486009**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 001-2013/DP.- Delegan en la Secretaría General diversas facultades en materia presupuestaria durante el Año Fiscal 2013 **486010**

Res. N° 002-2013/DP.- Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **486011**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1936.- Aprueban expedición de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **486011**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1136-2012-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MPNM, que desaprobó solicitud de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **486012**

Res. N° 1138-2012-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco **486014**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 229-2012-J/ONPE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **486016**

R.J. N° 002-2013-J/ONPE.- Designan Jefes, Administradores y asesores de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de marzo 2013 **486017**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3425-2012-MP-FN.- Dictan disposiciones para el conocimiento de Recursos de Queja de Derecho en el marco de investigaciones por la comisión de delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual **486019**

RR. N°s. 077, 102 y 103-2013-MP-FN.- Dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **486019**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 9606-2012.- Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros el uso como local compartido con MiBanco, Banco de la Microempresa, de la agencia ubicada en el distrito de Cercado, provincia y departamento de Tacna **486020**

Res. N° 7-2013.- Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **486021**

Res. N° 8-2013.- Autorizan al BBVA Continental el traslado de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **486021**

RR N°s. 98 y 99-2013.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Trujillo y Lima **486021**

Res. N° 172-2013.- Fijan contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2013 **486022**

Res. N° 188-2013.- Autorizan viaje de funcionaria de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú para participar en evento a realizarse en Canadá **486022**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 253-2012/GRP-CR.- Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura - CCONNA Región Piura **486023**

Ordenanza N° 254-2012/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa Piura **486024**

Ordenanza N° 255-2012/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura **486025**

Acuerdo N° 862-2012/GRP-CR.- Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2013 **486026**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1177-2012-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **486027**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 001-2013-MDI.- Aprueban el programa Vacaciones Saludables y Divertidas - 2013 **486028**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 011.- Delegan la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gerente Municipal para el ejercicio fiscal 2013 **486029**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2013-PCM

Lima, 10 de enero de 2013

VISTOS:

El Memorandum Nº 067-2013-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2013-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de enero de 2013, se autorizó el viaje del señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones del 11 al 21 enero del 2013 por las razones expuestas en dicho Resolutivo;

Que, conforme a lo señalado en el documento del Visto, resulta necesario modificar la citada autorización, señalando que el señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, asistirá a la ciudad de París, República Francesa del 16 al 18 de enero de 2013, atendiendo a la invitación del Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía de la República Francesa, efectuada mediante Nota Verbal Nº 10 de fecha 07 de enero de 2013 remitida por la Embajada de Francia en el Perú, a fin de realizar Visitas Técnicas en el citado país;

Que, las citadas visitas tienen como objetivo la suscripción de la Declaración de Intención de Cooperación en el Sector Transportes con el Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía de la República Francesa, así como coordinar con instituciones públicas y privadas del transporte de Francia, la estrategia de aprovechamiento del acuerdo de cooperación, a través del intercambio de experiencias;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los citados eventos para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, en las visitas técnicas antes referidas;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa que se cuenta con recursos suficientes para cubrir los

gastos que irrogue el viaje solicitado, por lo cual ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y:

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 003-2013-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de enero de 2013.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de París, República Francesa, del 15 al 19 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US \$ 4,688.94
Viáticos	US \$ 1,300.00

Artículo 4º.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 15 de enero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

887691-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



CULTURA

Delegan en el Secretario General del Ministerio diversas facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2013-MC

Lima, 8 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1. del Artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del Artículo 40º de la misma Ley, establece que "las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el último párrafo del Artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, faculta a que, mediante Resolución Ministerial, se emitan las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en tal sentido, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, es necesario delegar en diversos funcionarios, facultades que corresponden al Titular de la Entidad, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean privativas del Titular de este Ministerio, así como establecer disposiciones complementarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley

de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y para el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

c) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

d) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la entidad, y la autorización del pago por concepto de incentivo a la productividad al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Ladelegacióndefacultadessenseñaladasprecedentemente resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

1.3. En materia de Procesos Administrativos Disciplinarios:

Instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el Pliego 003: Ministerio de Cultura.

1.4. En materia de acciones administrativas y de recursos humanos:

a) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Cultura.

b) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Legislativo N° 728, que de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye la de designar y remover a que alude el inciso 5) del Artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

c) Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

d) Seleccionar a los locadores de servicios, así como suscribir los términos de referencia, contratos y adendas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público,

regulado por el Decreto Ley N° 25650 y demás normas modificatorias y complementarias.

e) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

f) Aceptar donaciones de bienes inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente.

g) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

h) Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.5. En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, previa opinión técnica favorable del área técnica competente.

La delegación de facultades señaladas en el numeral 1.5 resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- Disponer que el Secretario General suscriba Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas, en las Unidades Ejecutoras 001: Administración General, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque y 007: Marcahuamachuco del Pliego 003: Ministerio de Cultura; a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales o entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

Artículo 3º.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

3.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

d) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

e) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

f) Designar a los miembros de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.

g) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

j) Celebrar los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por Ley.

m) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

3.2. En materia de bienes muebles e inmuebles

a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes.

b) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, ambientes y demás espacios físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normativa interna vigente.

3.3. En materia de recursos humanos:

a) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; así como, sus adendas y resolución de los mismos.

b) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de recursos humanos para la rectificación de nombres y/o apellidos del personal del Ministerio de Cultura.

3.4 En materia de Proyectos de Inversión Pública

Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cantidad, previa opinión técnica favorable del área competente.

Artículo 4º.- Disponer que corresponde al Director General de la Oficina General de Administración:

a) Suscribir convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el sistema de Recursos Humanos.

b) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

c) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

Artículo 5º.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

a) Aprobar la liquidación de los proyectos de inversión pública del Ministerio de Cultura y los asientos contables que para tal efecto sean necesarios aprobar, en el marco de la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC.

b) Evaluar, suscribir, observar y aprobar las liquidaciones de las obras ejecutadas por la Entidad, y consultorías de obra (supervisión y elaboración de expediente técnico). Asimismo, queda facultado para elaborar dichas liquidaciones, cuando corresponda conforme al marco normativo vigente sobre la materia.

c) Aplicar las penalidades correspondientes a las obras ejecutadas por la Entidad.

Artículo 6º.- Disponer que corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

Artículo 7º.- Disponer que el Director Regional de la Dirección Regional de Cultura Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2013, suscriba Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, correspondiente a la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 8º.- Disponer que el Director del Proyecto Especial “Complejo Arqueológico Chan Chan” durante el Ejercicio Fiscal 2013, suscriba Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como sus respectivas

adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, correspondiente a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Pliego 003: Ministerio de Cultura, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 9º.- Disponer que el Director Regional de la Dirección Regional de Cultura Cusco y el Director del Proyecto Especial "Complejo Arqueológico Chan Chan", remitan a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de su suscripción, los Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, los informes técnicos y legales que los sustentan, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza que hayan suscrito como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

En tal sentido, todas las actuaciones en los procesos de selección convocados y ejecutados por las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 003: Ministerio de Cultura, desde el acto administrativo que contiene la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del proceso de selección, deberán efectuarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Del mismo modo, tendrán a su cargo la responsabilidad del trámite de suscripción de contratos y la correcta ejecución de los mismos.

Artículo 11º.- El Secretario General y el Director General de la Oficina General de Administración, deberán informar mensualmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, incluyendo lo referido a las Adjudicaciones de Menores Cuantías no programables, los procesos para la contratación de personal regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sus renovaciones y resoluciones. Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada al Despacho Ministerial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Gestión de Proyectos y la Oficina de Control Institucional.

Artículo 13º.- Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

887323-1

DEFENSA

Autorizan al Viceministro de Recursos para la Defensa realizar diversas acciones en materia presupuestal del Pliego 026 Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1644-2012-DE/SG

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 109-2012-MINDEF/RD/DGPP/DPP, del 07 de diciembre de 2012, de la Dirección de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 199-2012-MINDEF-VRD/DGPP/01, del 13 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 3599-2012-MINDEF/OGAJ, del 20 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y el Titular del Pliego Presupuestario del Ministerio de Defensa; asimismo, el artículo 12º señala que el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa tiene, entre otras funciones, la conducción y supervisión de los procesos de planificación para la provisión de los recursos presupuestales asignados al pliego; así como la supervisión de su empleo;

Que, el numeral 28 del artículo 10º de la citada norma, establece que es función del Ministro de Defensa, delegar o descentrar en los funcionarios del Ministerio de Defensa las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el último párrafo del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, artículo 67.4º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida ley, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º de la citada Ley establece que, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta da la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1529-2011-DE/SG se delegó al Viceministro de Recursos para la Defensa facultades en materia presupuestal del Pliego 026: Ministerio de Defensa, durante el periodo de regularización del Año Fiscal 2011 y para el Año Fiscal 2012;

Estando a lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto y contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Viceministro de Recursos para la Defensa a realizar las siguientes acciones en materia presupuestal del Pliego 026 Ministerio de Defensa:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se puedan emitir durante el periodo de regularización del Año Fiscal 2012.
- Remitir el Informe de Evaluación Anual Presupuestaria para el Año Fiscal 2012.
- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para el Año Fiscal 2013.
- Remitir los Informes de Evaluación Semestral y Anual Presupuestaria para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Recursos para la Defensa, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, la documentación que se requiera para modificar los Acuerdos Separados a los Contratos de Crédito, bajo la modalidad de Préstamos, suscritos en el marco del Núcleo Básico de Defensa.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1529-2011-DE/SG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

887275-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 002-2013-EF

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 10 de enero de 2013)

PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2013

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad

Establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, en adelante, "Plan de Incentivos", a que hace referencia la Ley Nº 29332, concordada con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812.

Artículo 2º.- Fines y objetivos del Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Son fines y objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal los siguientes:

- a) Incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.
- b) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto.
- c) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país.
- d) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios.
- e) Mejorar la provisión de servicios públicos.
- f) Prevenir riesgos de desastres.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El Plan de Incentivos es de aplicación para todas las municipalidades provinciales y distritales del país.

Artículo 4º.- Del financiamiento del Plan de Incentivos

El Plan de Incentivos se financia en el año 2013, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, por un monto de S/.1 100 000 000,00 (UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 29332. La asignación de dichos recursos se incorporan en los Gobiernos Locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

TÍTULO II

METAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PLAN DE INCENTIVOS

Artículo 5º.- Clasificación de municipalidades

Para el establecimiento de las metas, la distribución y asignación de los recursos del Plan de Incentivos se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de municipalidades:

- a) Municipalidades de ciudades principales tipo "A".
- b) Municipalidades de ciudades principales tipo "B".
- c) Municipalidades no consideradas ciudades principales, con 500 o más viviendas urbanas.
- d) Municipalidades no consideradas ciudades principales, con menos de 500 viviendas urbanas.

En el Anexo Nº 01 de la presente norma se identifica a cada municipalidad de acuerdo a la clasificación arriba mencionada.

Artículo 6º.- De las metas del Plan de Incentivos

Las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Las metas han sido establecidas para cada tipo de municipalidad tomando en consideración la finalidad del citado Plan, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º del presente reglamento.

Artículo 7º.- Determinación de los montos máximos de recursos para cada municipalidad

Para determinar el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas, se utiliza como criterio de repartición el índice de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN vigente, elaborado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que se aprueba por Resolución Ministerial del citado Ministerio.

Artículo 8º.- Evaluación del cumplimiento de metas del Plan de Incentivos

8.1 La evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos establecidas a las municipalidades es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas que le corresponden, e informados, según sea el caso, por las entidades correspondientes. En caso la municipalidad no haya registrado y/o cumplido con los criterios e indicadores de evaluación exigidos por las entidades competentes en forma oportuna, completa e idónea, se considerará como incumplida la meta correspondiente por parte de la municipalidad.

Los criterios e indicadores a tener en cuenta para la evaluación de las metas serán aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los resultados de las evaluaciones son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la asignación de los recursos. Los gobiernos locales podrán presentar sus observaciones a estos resultados en los plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se analizarán con las entidades correspondientes y se procederá a la aprobación de resultados complementarios de las evaluaciones observadas sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada.

La formulación de observaciones está referida a demostrar que se cumplieron con los criterios e indicadores de evaluación de la meta dentro de los plazos establecidos por la presente norma, por lo que en este periodo de evaluación de observaciones no se podrá sustentar el cumplimiento de metas fuera del plazo.

8.2 Se realizarán dos evaluaciones en el año 2013. La primera vinculada con el cumplimiento de metas al 31 de diciembre de 2012 y que están establecidas en el Anexo Nº 04 del Decreto Supremo Nº 004-2012-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal. La segunda vinculada con el cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades al 31 de julio del año 2013 y que están establecidas en el Anexo Nº 02 de la presente norma.

8.3 Asimismo, el presente Decreto Supremo establece las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de que éstas puedan programar con la debida anticipación sus actividades durante el citado año para cumplir con las metas. Las metas así como los ponderadores a utilizar para la asignación de los recursos a las municipalidades están señalados en el Anexo Nº 04 y Nº 05 respectivamente, que forman parte de la presente norma.

Artículo 9º.- De la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a las municipalidades para el año 2013

La asignación de los recursos del Plan de Incentivos para el año 2013 se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los recursos del Plan de Incentivos se distribuyen en dos partes, cada una de ellas condicionada al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señalados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. En cada parte se distribuye hasta el 50% de los recursos asignados al Plan de Incentivos para el año 2013.

b) La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas calcula el monto que corresponde a cada municipalidad en función al resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las metas a que hace referencia el numeral 8.2 del artículo 8º de la presente norma y los ponderadores establecidos por el cumplimiento de las metas para cada evaluación.

En el caso de la primera evaluación, los ponderadores utilizados se encuentran señalados en el Anexo Nº 05 del Decreto Supremo Nº 004-2012-EF. En el caso de la segunda evaluación, los ponderadores utilizados se encuentran señalados en el Anexo Nº 03 que forma parte de la presente norma.

c) Los montos que corresponden a cada municipalidad son transferidos mediante Decreto Supremo, con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 4º de la presente norma, debiéndose tomar en cuenta lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos, a que se refiere la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 10º.- Recursos no asignados por el incumplimiento de las metas

La sumatoria de los recursos del Plan de Incentivos no asignados durante el año 2013, son distribuidos de manera adicional entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas evaluadas durante dicho año, conforme al numeral 8.2 del artículo 8º del presente Reglamento. La metodología para distribuir estos recursos se detalla en el Anexo Nº 06 de la presente norma.

Artículo 11º.- De los plazos para la transferencia de los recursos del Plan de Incentivos

La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2012, se realiza a partir del mes de mayo del año 2013. La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de julio del año 2013, se realiza a partir del mes de octubre del año 2013. La aplicación de lo antes indicado está sujeta a la remisión oportuna de la información a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de corresponder.

Los recursos señalados en el artículo 10º son transferidos a las municipalidades conjuntamente con los recursos por el cumplimiento de las metas correspondientes al 31 de julio del año 2013.

Artículo 12º.- Del uso de los recursos

Los recursos asignados a las municipalidades por el Plan de Incentivos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del referido Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente norma.

El Titular de cada pliego supervisará bajo responsabilidad que los recursos del Plan de Incentivos Municipales, efectivamente estén orientados a dichos objetivos, y prioritariamente al sostenimiento y cumplimiento de las metas establecidas en cada año.

Al cierre de cada ejercicio presupuestal deberá informar al Concejo Municipal y al Órgano de Control Interno el uso de los recursos transferidos por cumplimiento de metas del Plan de Incentivos.

Artículo 13º.- Asistencia técnica a las municipalidades

El Ministerio de Economía y Finanzas coordina con las entidades correspondientes la asistencia técnica a las

municipalidades para el cumplimiento de metas y alcanzar los fines y objetivos del Plan de Incentivos.

Artículo 14º.- Designación de funcionario responsable de la municipalidad

Mediante Resolución de Alcaldía las municipalidades designarán un funcionario responsable de coordinar con las distintas áreas de la municipalidad el cumplimiento de las metas establecidas en la presente norma.

Concluido el plazo para el cumplimiento de las metas, los funcionarios responsables del cumplimiento de cada una de las metas deberán remitir al coordinador del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal un informe sobre el cumplimiento de las metas evaluadas en el año 2013 o las razones de su incumplimiento de ser el caso, el mismo que será puesto en conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal dentro de los 30 días hábiles siguientes de emitido el Decreto Supremo de transferencia de recursos correspondiente al año 2013.

ANEXO Nº 1

CLASIFICACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA EL AÑO 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1	10101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB
2	10102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU
3	10103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU
4	10104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU
5	10105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQIN	No CP, menos de 500 VVUU
6	10106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
7	10107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU
8	10108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU
9	10109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, más de 500 VVUU
10	10110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
11	10111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU
12	10112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU
13	10113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU
14	10114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
15	10115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU
16	10116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU
17	10117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU
18	10118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
19	10119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU
20	10120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU
21	10121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU
22	10201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB
23	10202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, más de 500 VVUU
24	10203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, más de 500 VVUU
25	10204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU
26	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, más de 500 VVUU
27	10206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, más de 500 VVUU
28	10301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, más de 500 VVUU
29	10302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU
30	10303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU
31	10304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU
32	10305	AMAZONAS	BONGARA	CISPES	No CP, menos de 500 VVUU
33	10306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, más de 500 VVUU
34	10307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, más de 500 VVUU
35	10308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU
36	10309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU

485936


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
37	10310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
38	10311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU
39	10312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
40	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, más de 500 VVUU
41	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU
42	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU
43	10501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, más de 500 VVUU
44	10502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, más de 500 VVUU
45	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
46	10504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU
47	10505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU
48	10506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU
49	10507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU
50	10508	AMAZONAS	LUYA	TONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
51	10509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, más de 500 VVUU
52	10510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU
53	10511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU
54	10512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU
55	10513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU
56	10514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
57	10515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU
58	10516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
59	10517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU
60	10518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU
61	10519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
62	10520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU
63	10521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
64	10522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU
65	10523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU
66	10601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU
67	10602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU
68	10603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU
69	10604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
70	10605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
71	10606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU
72	10607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU
73	10608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU
74	10609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU
75	10610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
76	10611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU
77	10612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU
78	10701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB
79	10702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, más de 500 VVUU
80	10703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, más de 500 VVUU
81	10704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU
82	10705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU
83	10706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	TONYA GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
84	10707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
85	20101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB
86	20102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
87	20103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
88	20104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU
89	20105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB
90	20106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, más de 500 VVUU
91	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU
92	20108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, más de 500 VVUU
93	20109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU
94	20110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
95	20111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU
96	20112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, más de 500 VVUU
97	20201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, más de 500 VVUU
98	20202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU
99	20203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU
100	20204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU
101	20205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU
102	20301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, más de 500 VVUU
103	20302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU
104	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU
105	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU
106	20305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU
107	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTUY	No CP, menos de 500 VVUU
108	20401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU
109	20402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
110	20501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	No CP, más de 500 VVUU
111	20502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU
112	20503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU
113	20504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
114	20505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VVUU
115	20506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU
116	20507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	No CP, menos de 500 VVUU
117	20508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, más de 500 VVUU
118	20509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, más de 500 VVUU
119	20510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
120	20511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU
121	20512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU
122	20513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	No CP, menos de 500 VVUU
123	20514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	No CP, menos de 500 VVUU
124	20515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU
125	20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, más de 500 VVUU
126	20602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
127	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU
128	20604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU
129	20605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU
130	20606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU
131	20607	ANCASH	CARHUAZ	PARIHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
132	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU
133	20609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU
134	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU

NORMAS LEGALES

485937

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
135	20611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU
136	20701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU
137	20702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU
138	20703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	No CP, menos de 500 VVUU
139	20801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB
140	20802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, más de 500 VVUU
141	20803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, más de 500 VVUU
142	20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, más de 500 VVUU
143	20901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, más de 500 VVUU
144	20902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU
145	20903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU
146	20904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU
147	20905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
148	20906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU
149	20907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU
150	21001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, más de 500 VVUU
151	21002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU
152	21003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU
153	21004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, más de 500 VVUU
154	21005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU
155	21006	ANCASH	HUARI	HUACCIS	No CP, menos de 500 VVUU
156	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, más de 500 VVUU
157	21008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VVUU
158	21009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU
159	21010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU
160	21011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU
161	21012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
162	21013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
163	21014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, más de 500 VVUU
164	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VVUU
165	21016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU
166	21101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB
167	21102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VVUU
168	21103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, más de 500 VVUU
169	21104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
170	21105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU
171	21201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, más de 500 VVUU
172	21202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
173	21203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU
174	21204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VVUU
175	21205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VVUU
176	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VVUU
177	21207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU
178	21208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
179	21209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU
180	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
181	21301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
182	21302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU
183	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU
184	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
185	21305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU
186	21306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VVUU
187	21307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
188	21308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU
189	21401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU
190	21402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU
191	21403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU
192	21404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
193	21405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
194	21406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VVUU
195	21407	ANCASH	OCROS	ILLIPA	No CP, menos de 500 VVUU
196	21408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VVUU
197	21409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU
198	21410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU
199	21501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, más de 500 VVUU
200	21502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VVUU
201	21503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU
202	21504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VVUU
203	21505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VVUU
204	21506	ANCASH	PALLASCA	ILACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
205	21507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VVUU
206	21508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU
207	21509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU
208	21510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
209	21511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, más de 500 VVUU
210	21601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
211	21602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU
212	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
213	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
214	21701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, más de 500 VVUU
215	21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, más de 500 VVUU
216	21703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU
217	21704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
218	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	No CP, menos de 500 VVUU
219	21706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU
220	21707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
221	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU
222	21709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
223	21710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
224	21801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB
225	21802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU
226	21803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB
227	21804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU
228	21805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, más de 500 VVUU
229	21806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, más de 500 VVUU
230	21807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, más de 500 VVUU
231	21808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB
232	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB
233	21901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, más de 500 VVUU

485938


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
234	21902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
235	21903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU
236	21904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
237	21905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU
238	21906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
239	21907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU
240	21908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU
241	21909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
242	21910	ANCASH	SIHUAS	SICSBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
243	22001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, más de 500 VVUU
244	22002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU
245	22003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, más de 500 VVUU
246	22004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
247	22005	ANCASH	YUNGAY	QUILO	No CP, menos de 500 VVUU
248	22006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
249	22007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU
250	22008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU
251	30101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB
252	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VVUU
253	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
254	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
255	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU
256	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, más de 500 VVUU
257	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU
258	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU
259	30109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB
260	30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB
261	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU
262	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU
263	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, más de 500 VVUU
264	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU
265	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU
266	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
267	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
268	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU
269	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU
270	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
271	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU
272	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB
273	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
274	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, más de 500 VVUU
275	30216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB
276	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU
277	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU
278	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQIABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
279	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
280	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU
281	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
282	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, más de 500 VVUU
283	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU
284	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU
285	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
286	30401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
287	30402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU
288	30403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
289	30404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	No CP, más de 500 VVUU
290	30405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
291	30406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU
292	30407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
293	30408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU
294	30409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU
295	30410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
296	30411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACNÁ	No CP, menos de 500 VVUU
297	30412	APURIMAC	AYMARAES	SANAYCA	No CP, menos de 500 VVUU
298	30413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU
299	30414	APURIMAC	AYMARAES	TAPIARIHUA	No CP, menos de 500 VVUU
300	30415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU
301	30416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	No CP, menos de 500 VVUU
302	30417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU
303	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
304	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU
305	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU
306	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAOQUIRA	No CP, más de 500 VVUU
307	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU
308	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
309	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, más de 500 VVUU
310	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, más de 500 VVUU
311	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU
312	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, más de 500 VVUU
313	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
314	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU
315	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
316	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
317	30701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, más de 500 VVUU
318	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
319	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU
320	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU
321	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU
322	30706	APURIMAC	GRAU	MICHAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU
323	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
324	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU
325	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
326	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
327	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU
328	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
329	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU
330	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU
331	40101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA
332	40102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB
333	40103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB
334	40104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB
335	40105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB
336	40106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, más de 500 VVUU
337	40107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB
338	40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB

NORMAS LEGALES

485939

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
339	40109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB
340	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB
341	40111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
342	40112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB
343	40113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU
344	40114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
345	40115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU
346	40116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB
347	40117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB
348	40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
349	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VVUU
350	40120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
351	40121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, más de 500 VVUU
352	40122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB
353	40123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB
354	40124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
355	40125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU
356	40126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB
357	40127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
358	40128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB
359	40129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB
360	40201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB
361	40202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, más de 500 VVUU
362	40203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU
363	40204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, más de 500 VVUU
364	40205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, más de 500 VVUU
365	40206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, más de 500 VVUU
366	40207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VVUU
367	40208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, más de 500 VVUU
368	40301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, más de 500 VVUU
369	40302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, más de 500 VVUU
370	40303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, más de 500 VVUU
371	40304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU
372	40305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, más de 500 VVUU
373	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
374	40307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, más de 500 VVUU
375	40308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU
376	40309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VVUU
377	40310	AREQUIPA	CARAVELI	JACUI	No CP, menos de 500 VVUU
378	40311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
379	40312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU
380	40313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, más de 500 VVUU
381	40401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, más de 500 VVUU
382	40402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU
383	40403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU
384	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU
385	40405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
386	40406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU
387	40407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU
388	40408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
389	40409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
390	40410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, más de 500 VVUU
391	40411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU
392	40412	AREQUIPA	CASTILLA	UNON	No CP, menos de 500 VVUU
393	40413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, más de 500 VVUU
394	40414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VVUU
395	40501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, más de 500 VVUU
396	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU
397	40503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	No CP, más de 500 VVUU
398	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU
399	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, más de 500 VVUU
400	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
401	40507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
402	40508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
403	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
404	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU
405	40511	AREQUIPA	CAYLLOMA	ILLUTA	No CP, menos de 500 VVUU
406	40512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU
407	40513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU
408	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU
409	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU
410	40516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU
411	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU
412	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU
413	40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, más de 500 VVUU
414	40520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, más de 500 VVUU
415	40601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
416	40602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU
417	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU
418	40604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU
419	40605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU
420	40606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
421	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU
422	40608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU
423	40701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB
424	40702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACHRA	No CP, más de 500 VVUU
425	40703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, más de 500 VVUU
426	40704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, más de 500 VVUU
427	40705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, más de 500 VVUU
428	40706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, más de 500 VVUU
429	40801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
430	40802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, más de 500 VVUU
431	40803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU
432	40804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU
433	40805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
434	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU
435	40807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU
436	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU
437	40809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU
438	40810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
439	40811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU
440	50101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB
441	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU
442	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
443	50104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB

485940


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
444	50105	AYACUCHO	HUAMANCA	CHIARA	No CP, más de 500 VVUU
445	50106	AYACUCHO	HUAMANCA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU
446	50107	AYACUCHO	HUAMANCA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VVUU
447	50108	AYACUCHO	HUAMANCA	QUINUA	No CP, más de 500 VVUU
448	50109	AYACUCHO	HUAMANCA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU
449	50110	AYACUCHO	HUAMANCA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
450	50111	AYACUCHO	HUAMANCA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VVUU
451	50112	AYACUCHO	HUAMANCA	SOCOS	No CP, menos de 500 VVUU
452	50113	AYACUCHO	HUAMANCA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VVUU
453	50114	AYACUCHO	HUAMANCA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
454	50115	AYACUCHO	HUAMANCA	JESUS NAZARENO	CPB
455	50201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, más de 500 VVUU
456	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, más de 500 VVUU
457	50203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU
458	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VVUU
459	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU
460	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, más de 500 VVUU
461	50301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, más de 500 VVUU
462	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, más de 500 VVUU
463	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
464	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
465	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB
466	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VVUU
467	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILA	No CP, más de 500 VVUU
468	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VVUU
469	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
470	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VVUU
471	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, más de 500 VVUU
472	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, más de 500 VVUU
473	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
474	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, más de 500 VVUU
475	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, más de 500 VVUU
476	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU
477	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VVUU
478	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU
479	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
480	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, más de 500 VVUU
481	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, más de 500 VVUU
482	50601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
483	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, más de 500 VVUU
484	50603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, más de 500 VVUU
485	50604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, más de 500 VVUU
486	50605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, más de 500 VVUU
487	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, más de 500 VVUU
488	50607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VVUU
489	50608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VVUU
490	50609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
491	50610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VVUU
492	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, más de 500 VVUU
493	50612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VVUU
494	50613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCÀ	No CP, menos de 500 VVUU
495	50614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VVUU
496	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
497	50616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
498	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU
499	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VVUU
500	50619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VVUU
501	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
502	50621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VVUU
503	50701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	No CP, más de 500 VVUU
504	50702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	No CP, más de 500 VVUU
505	50703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VVUU
506	50704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPUSA	No CP, menos de 500 VVUU
507	50705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	No CP, más de 500 VVUU
508	50706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	No CP, más de 500 VVUU
509	50707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VVUU
510	50708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
511	50801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, más de 500 VVUU
512	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU
513	50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VVUU
514	50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU
515	50805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
516	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VVUU
517	50807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU
518	50808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
519	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VVUU
520	50810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VVUU
521	50901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
522	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VVUU
523	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VVUU
524	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
525	50905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VVUU
526	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
527	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VVUU
528	50908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VVUU
529	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU
530	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU
531	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU
532	51001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, más de 500 VVUU
533	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, más de 500 VVUU
534	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU
535	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
536	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, más de 500 VVUU
537	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, más de 500 VVUU
538	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU
539	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
540	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, más de 500 VVUU
541	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, más de 500 VVUU
542	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, más de 500 VVUU
543	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU

NORMAS LEGALES

485941

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
544	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, más de 500 VVUU
545	51102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
546	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
547	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU
548	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU
549	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU
550	51107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU
551	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU
552	60101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB
553	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU
554	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU
555	60104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU
556	60105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCANADA	No CP, menos de 500 VVUU
557	60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU
558	60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACONARA	No CP, menos de 500 VVUU
559	60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB
560	60109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, más de 500 VVUU
561	60110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VVUU
562	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU
563	60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
564	60201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
565	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU
566	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
567	60204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, más de 500 VVUU
568	60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, más de 500 VVUU
569	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU
570	60303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VVUU
571	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU
572	60305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU
573	60306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU
574	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU
575	60308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
576	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VVUU
577	60310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU
578	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU
579	60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU
580	60401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, más de 500 VVUU
581	60402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU
582	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU
583	60404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU
584	60405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU
585	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
586	60407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
587	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU
588	60409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU
589	60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, más de 500 VVUU
590	60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU
591	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU
592	60413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
593	60414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU
594	60415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU
595	60416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU
596	60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
597	60418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU
598	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
599	60501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, más de 500 VVUU
600	60502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, más de 500 VVUU
601	60503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
602	60504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU
603	60505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU
604	60506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU
605	60507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU
606	60508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, más de 500 VVUU
607	60601	CAJAMARCA	CUTERO	CUTERO	No CP, más de 500 VVUU
608	60602	CAJAMARCA	CUTERO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU
609	60603	CAJAMARCA	CUTERO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU
610	60604	CAJAMARCA	CUTERO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU
611	60605	CAJAMARCA	CUTERO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU
612	60606	CAJAMARCA	CUTERO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU
613	60607	CAJAMARCA	CUTERO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU
614	60608	CAJAMARCA	CUTERO	SAN ANDRES DE CUTERO	No CP, menos de 500 VVUU
615	60609	CAJAMARCA	CUTERO	SAN JUAN DE CUTERO	No CP, menos de 500 VVUU
616	60610	CAJAMARCA	CUTERO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
617	60611	CAJAMARCA	CUTERO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
618	60612	CAJAMARCA	CUTERO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU
619	60613	CAJAMARCA	CUTERO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
620	60614	CAJAMARCA	CUTERO	SOCOTA	No CP, más de 500 VVUU
621	60615	CAJAMARCA	CUTERO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU
622	60701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, más de 500 VVUU
623	60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU
624	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
625	60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB
626	60802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU
627	60803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU
628	60804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU
629	60805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU
630	60806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU
631	60807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, más de 500 VVUU
632	60808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
633	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
634	60810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU
635	60811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU
636	60812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
637	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, más de 500 VVUU
638	60902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, más de 500 VVUU
639	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, más de 500 VVUU
640	60904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU
641	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU
642	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU
643	60907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU
644	61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, más de 500 VVUU
645	61002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU
646	61003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VVUU

485942


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
647	61004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU
648	61005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU
649	61006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU
650	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU
651	61101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
652	61102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU
653	61103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU
654	61104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU
655	61105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
656	61106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU
657	61107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU
658	61108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU
659	61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU
660	61110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU
661	61111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU
662	61112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU
663	61113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
664	61201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
665	61202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU
666	61203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU
667	61204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU
668	61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU
669	61302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
670	61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU
671	61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
672	61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU
673	61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
674	61307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU
675	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
676	61309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU
677	61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU
678	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU
679	70101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA
680	70102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB
681	70103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB
682	70104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB
683	70105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB
684	70106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB
685	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB
686	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU
687	80103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU
688	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB
689	80105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB
690	80106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB
691	80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU
692	80108	CUSCO	CUSCO	WANCHAO	CPB
693	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, más de 500 VVUU
694	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU
695	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, más de 500 VVUU
696	80204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU
697	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, más de 500 VVUU
698	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOLCAN	No CP, más de 500 VVUU
699	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
700	80301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, más de 500 VVUU
701	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
702	80303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
703	80304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO	No CP, menos de 500 VVUU
704	80305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, más de 500 VVUU
705	80306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
706	80307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
707	80308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU
708	80309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU
709	80401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, más de 500 VVUU
710	80402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU
711	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU
712	80404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, más de 500 VVUU
713	80405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, más de 500 VVUU
714	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU
715	80407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU
716	80408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, más de 500 VVUU
717	80501	CUSCO	CANAS	YANAOCAYA	No CP, más de 500 VVUU
718	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU
719	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, más de 500 VVUU
720	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU
721	80505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU
722	80506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
723	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU
724	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VVUU
725	80601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB
726	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, más de 500 VVUU
727	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, más de 500 VVUU
728	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, más de 500 VVUU
729	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, más de 500 VVUU
730	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
731	80607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU
732	80608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, más de 500 VVUU
733	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, más de 500 VVUU
734	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
735	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VVUU
736	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLOQUEMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
737	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VVUU
738	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VVUU
739	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	OQUIÑOTA	No CP, menos de 500 VVUU
740	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, más de 500 VVUU
741	80801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB
742	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU
743	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
744	80804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU
745	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, más de 500 VVUU
746	80806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU
747	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
748	80808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU
749	80901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB
750	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, más de 500 VVUU
751	80903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, más de 500 VVUU
752	80904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU
753	80905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
754	80906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOOUNO	No CP, menos de 500 VVUU

NORMAS LEGALES

485943

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
755	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, más de 500 VVUU
756	80908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU
757	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
758	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, más de 500 VVUU
759	81001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, más de 500 VVUU
760	81002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
761	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU
762	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, más de 500 VVUU
763	81005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU
764	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU
765	81007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
766	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, más de 500 VVUU
767	81009	CUSCO	PARURO	Yaurisque	No CP, menos de 500 VVUU
768	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
769	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU
770	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
771	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
772	81105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU
773	81106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
774	81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, más de 500 VVUU
775	81202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLLILLAS	No CP, más de 500 VVUU
776	81203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, más de 500 VVUU
777	81204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARIHUAYO	No CP, más de 500 VVUU
778	81205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, más de 500 VVUU
779	81206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
780	81207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU
781	81208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, más de 500 VVUU
782	81209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
783	81210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, más de 500 VVUU
784	81211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU
785	81212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, más de 500 VVUU
786	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
787	81302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, más de 500 VVUU
788	81303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
789	81304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, más de 500 VVUU
790	81305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, más de 500 VVUU
791	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
792	81307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, más de 500 VVUU
793	90101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB
794	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU
795	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, más de 500 VVUU
796	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU
797	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU
798	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, más de 500 VVUU
799	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
800	90108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
801	90109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VVUU
802	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VVUU
803	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VVUU
804	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VVUU
805	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU
806	90114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
807	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
808	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
809	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
810	90118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB
811	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, más de 500 VVUU
812	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
813	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
814	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU
815	90204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU
816	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU
817	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, más de 500 VVUU
818	90207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	No CP, más de 500 VVUU
819	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, más de 500 VVUU
820	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCA	No CP, más de 500 VVUU
821	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU
822	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
823	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, más de 500 VVUU
824	90305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU
825	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU
826	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
827	90308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
828	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
829	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU
830	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU
831	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU
832	90401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, más de 500 VVUU
833	90402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
834	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU
835	90404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
836	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
837	90406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU
838	90407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU
839	90408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
840	90409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
841	90410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
842	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU
843	90412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU
844	90413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU
845	90501	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	No CP, más de 500 VVUU
846	90502	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU
847	90503	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
848	90504	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU
849	90505	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU
850	90506	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU
851	90507	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
852	90508	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU
853	90509	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU
854	90510	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
855	90511	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	COSME	No CP, menos de 500 VVUU
856	90601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU
857	90602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU
858	90603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU
859	90604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
860	90605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU

485944


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
861	90606	HUANCABELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU
862	90607	HUANCABELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU
863	90608	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU
864	90609	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
865	90610	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
866	90611	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU
867	90612	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU
868	90613	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU
869	90614	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHURA	No CP, menos de 500 VVUU
870	90615	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
871	90616	HUANCABELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
872	90701	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU
873	90702	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
874	90703	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
875	90704	HUANCABELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU
876	90705	HUANCABELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
877	90706	HUANCABELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, más de 500 VVUU
878	90707	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU
879	90709	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
880	90710	HUANCABELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUIQUO	No CP, más de 500 VVUU
881	90711	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, más de 500 VVUU
882	90713	HUANCABELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU
883	90714	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
884	90715	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
885	90716	HUANCABELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU
886	90717	HUANCABELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
887	90718	HUANCABELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU
888	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB
889	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB
890	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, más de 500 VVUU
891	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
892	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, más de 500 VVUU
893	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU
894	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU
895	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU
896	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU
897	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
898	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB
899	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU
900	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, más de 500 VVUU
901	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, más de 500 VVUU
902	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU
903	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
904	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU
905	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, más de 500 VVUU
906	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU
907	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU
908	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
909	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU
910	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
911	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, más de 500 VVUU
912	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU
913	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, más de 500 VVUU
914	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU
915	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
916	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU
917	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
918	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
919	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
920	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU
921	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, más de 500 VVUU
922	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU
923	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, más de 500 VVUU
924	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU
925	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU
926	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, más de 500 VVUU
927	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, más de 500 VVUU
928	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU
929	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
930	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU
931	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
932	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB
933	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU
934	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU
935	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB
936	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU
937	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAU	No CP, más de 500 VVUU
938	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, más de 500 VVUU
939	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU
940	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU
941	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, más de 500 VVUU
942	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, más de 500 VVUU
943	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU
944	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU
945	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, más de 500 VVUU
946	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZOZO	No CP, menos de 500 VVUU
947	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU
948	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU
949	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU
950	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU
951	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
952	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU
953	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU
954	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, más de 500 VVUU
955	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU
956	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU
957	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, más de 500 VVUU
958	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU
959	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
960	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
961	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
962	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU
963	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
964	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU
965	110101	ICA	ICA	ICA	CPB
966	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB
967	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB
968	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU
969	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB
970	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB
971	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU
972	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB
973	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB
974	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
975	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB
976	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB
977	110113	ICA	ICA	TATE	CPB
978	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU
979	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB
980	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB
981	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU
982	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, más de 500 VVUU
983	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, más de 500 VVUU
984	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB
985	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB
986	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU
987	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU
988	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB
989	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB
990	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB
991	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU
992	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU
993	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, más de 500 VVUU
994	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB
995	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, más de 500 VVUU
996	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
997	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU
998	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
999	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1000	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB
1001	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU
1002	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, más de 500 VVUU
1003	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, más de 500 VVUU
1004	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, más de 500 VVUU
1005	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB
1006	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB
1007	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB
1008	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB
1009	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU
1010	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1011	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1012	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1013	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1014	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU
1015	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU
1016	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU
1017	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB
1018	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
1019	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, más de 500 VVUU
1020	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB
1021	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1022	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB
1023	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU
1024	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1025	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB
1026	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
1027	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
1028	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, más de 500 VVUU
1029	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB
1030	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB
1031	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB
1032	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPPALLANGA	CPB
1033	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB
1034	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1035	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, más de 500 VVUU
1036	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, más de 500 VVUU
1037	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, más de 500 VVUU
1038	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1039	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VVUU
1040	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
1041	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1042	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VVUU
1043	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VVUU
1044	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1045	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
1046	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU
1047	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VVUU
1048	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, más de 500 VVUU
1049	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, más de 500 VVUU
1050	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, más de 500 VVUU
1051	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB
1052	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, más de 500 VVUU
1053	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, más de 500 VVUU
1054	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VVUU
1055	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, más de 500 VVUU
1056	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU
1057	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB
1058	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, más de 500 VVUU
1059	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VVUU
1060	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VVUU
1061	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
1062	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VVUU
1063	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, más de 500 VVUU
1064	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VVUU

485946


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1065	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1066	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU
1067	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1068	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU
1069	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1070	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCCLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1071	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, más de 500 VVUU
1072	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU
1073	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1074	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, más de 500 VVUU
1075	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1076	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU
1077	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, más de 500 VVUU
1078	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, más de 500 VVUU
1079	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1080	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU
1081	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, más de 500 VVUU
1082	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1083	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU
1084	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, más de 500 VVUU
1085	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU
1086	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB
1087	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, más de 500 VVUU
1088	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1089	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
1090	120434	JUNIN	JAUJA	YAYOS	CPB
1091	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, más de 500 VVUU
1092	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1093	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU
1094	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1095	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, más de 500 VVUU
1096	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU
1097	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1098	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, más de 500 VVUU
1099	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU
1100	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	No CP, más de 500 VVUU
1101	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU
1102	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
1103	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB
1104	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1105	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU
1106	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
1107	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
1108	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1109	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1110	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, más de 500 VVUU
1111	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, más de 500 VVUU
1112	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB
1113	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU
1114	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, más de 500 VVUU
1115	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMA-COCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1116	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, más de 500 VVUU
1117	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1118	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
1119	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB
1120	120809	JUNIN	YAULI	SUTUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1121	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
1122	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB
1123	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, más de 500 VVUU
1124	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU
1125	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU
1126	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, más de 500 VVUU
1127	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU
1128	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU
1129	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, más de 500 VVUU
1130	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1131	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA
1132	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB
1133	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB
1134	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB
1135	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB
1136	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB
1137	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB
1138	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU
1139	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB
1140	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1141	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB
1142	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, más de 500 VVUU
1143	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, más de 500 VVUU
1144	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, más de 500 VVUU
1145	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, más de 500 VVUU
1146	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB
1147	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, más de 500 VVUU
1148	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB
1149	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB
1150	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU
1151	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1152	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1153	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU
1154	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1155	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1156	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB
1157	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, más de 500 VVUU
1158	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU
1159	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, más de 500 VVUU
1160	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1161	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1162	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU
1163	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, más de 500 VVUU
1164	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1165	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU
1166	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU
1167	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1168	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU
1169	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU
1170	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU
1171	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, más de 500 VVUU
1172	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USOUIL	No CP, más de 500 VVUU
1173	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, más de 500 VVUU
1174	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB
1175	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, más de 500 VVUU
1176	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB
1177	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1178	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1179	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU
1180	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU
1181	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1182	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1183	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU
1184	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU
1185	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, más de 500 VVUU
1186	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU
1187	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU
1188	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1189	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	No CP, menos de 500 VVUU
1190	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VVUU
1191	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB
1192	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, más de 500 VVUU
1193	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU
1194	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU
1195	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU
1196	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU
1197	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU
1198	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1199	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, más de 500 VVUU
1200	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1201	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, más de 500 VVUU
1202	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1203	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1204	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, más de 500 VVUU
1205	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1206	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1207	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, más de 500 VVUU
1208	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
1209	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU
1210	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU
1211	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB
1212	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB
1213	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, más de 500 VVUU
1214	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA
1215	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, más de 500 VVUU
1216	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB
1217	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1218	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB
1219	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB
1220	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU
1221	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB
1222	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, más de 500 VVUU
1223	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, más de 500 VVUU
1224	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, más de 500 VVUU
1225	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB
1226	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, más de 500 VVUU
1227	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1228	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, más de 500 VVUU
1229	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, más de 500 VVUU
1230	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB
1231	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB
1232	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, más de 500 VVUU
1233	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB
1234	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB
1235	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VVUU
1236	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
1237	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU
1238	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, más de 500 VVUU
1239	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB
1240	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB
1241	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VVUU
1242	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, más de 500 VVUU
1243	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, más de 500 VVUU
1244	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, más de 500 VVUU
1245	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, más de 500 VVUU
1246	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, más de 500 VVUU
1247	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, más de 500 VVUU
1248	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, más de 500 VVUU
1249	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, más de 500 VVUU
1250	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1251	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, más de 500 VVUU
1252	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA
1253	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB
1254	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA
1255	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA
1256	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA
1257	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA
1258	150107	LIMA	LIMA	CHAACLACAYO	CPA
1259	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA
1260	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA
1261	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA
1262	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA
1263	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA
1264	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA
1265	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA
1266	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA
1267	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA
1268	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA
1269	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA
1270	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA

485948


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1271	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA
1272	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	CPA
1273	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA
1274	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB
1275	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB
1276	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA
1277	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB
1278	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB
1279	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA
1280	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB
1281	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA
1282	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA
1283	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA
1284	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA
1285	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA
1286	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA
1287	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA
1288	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA
1289	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB
1290	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB
1291	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA
1292	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA
1293	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA
1294	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA
1295	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB
1296	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB
1297	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB
1298	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB
1299	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB
1300	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, más de 500 VVUU
1301	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VVUU
1302	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU
1303	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU
1304	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU
1305	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, más de 500 VVUU
1306	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
1307	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, más de 500 VVUU
1308	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU
1309	150405	LIMA	CANTA	LACHAOUI	No CP, más de 500 VVUU
1310	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU
1311	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU
1312	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB
1313	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, más de 500 VVUU
1314	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU
1315	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, más de 500 VVUU
1316	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, más de 500 VVUU
1317	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
1318	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB
1319	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, más de 500 VVUU
1320	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1321	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB
1322	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU
1323	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, más de 500 VVUU
1324	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, más de 500 VVUU
1325	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, más de 500 VVUU
1326	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, más de 500 VVUU
1327	150516	LIMA	CAÑETE	ZUNIGA	No CP, menos de 500 VVUU
1328	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB
1329	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1330	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU
1331	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, más de 500 VVUU
1332	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB
1333	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU
1334	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU
1335	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1336	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU
1337	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, más de 500 VVUU
1338	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, más de 500 VVUU
1339	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU
1340	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VVUU
1341	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
1342	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1343	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU
1344	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, más de 500 VVUU
1345	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU
1346	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1347	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU
1348	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, más de 500 VVUU
1349	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUYATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
1350	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU
1351	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1352	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU
1353	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, más de 500 VVUU
1354	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1355	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1356	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLEME	No CP, menos de 500 VVUU
1357	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, más de 500 VVUU
1358	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU
1359	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1360	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, más de 500 VVUU
1361	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, más de 500 VVUU
1362	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU
1363	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU
1364	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU
1365	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1366	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU
1367	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, más de 500 VVUU
1368	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1369	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU
1370	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1371	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU
1372	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB
1373	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU
1374	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CPB
1375	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, más de 500 VVUU
1376	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB
1377	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB
1378	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
1379	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, más de 500 VVUU
1380	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU
1381	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB
1382	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1383	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, más de 500 VVUU
1384	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, más de 500 VVUU
1385	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU
1386	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU
1387	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1388	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU
1389	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, más de 500 VVUU
1390	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, más de 500 VVUU
1391	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU
1392	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU
1393	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1394	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU
1395	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU
1396	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU
1397	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
1398	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU
1399	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
1400	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, más de 500 VVUU
1401	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU
1402	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU
1403	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1404	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU
1405	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU
1406	151017	LIMA	YAUYOS	HUÁNEC	No CP, menos de 500 VVUU
1407	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1408	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1409	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU
1410	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU
1411	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1412	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU
1413	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, más de 500 VVUU
1414	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU
1415	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU
1416	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU
1417	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU
1418	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1419	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1420	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU
1421	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1422	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU
1423	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB
1424	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU
1425	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, más de 500 VVUU
1426	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, más de 500 VVUU
1427	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU
1428	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, más de 500 VVUU
1429	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU
1430	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB
1431	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1432	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU
1433	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB
1434	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
1435	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, menos de 500 VVUU
1436	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB
1437	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU
1438	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1439	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU
1440	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
1441	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU
1442	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, más de 500 VVUU
1443	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU
1444	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU
1445	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1446	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, más de 500 VVUU
1447	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, más de 500 VVUU
1448	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, más de 500 VVUU
1449	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU
1450	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
1451	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB
1452	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1453	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU
1454	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU
1455	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, más de 500 VVUU
1456	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU
1457	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU
1458	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU
1459	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1460	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, más de 500 VVUU
1461	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU
1462	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, más de 500 VVUU
1463	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1464	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1465	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU
1466	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, más de 500 VVUU
1467	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, más de 500 VVUU
1468	160701	LORETO	DATUM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, más de 500 VVUU
1469	160702	LORETO	DATUM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU
1470	160703	LORETO	DATUM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VVUU

485950


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1471	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VVUU
1472	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1473	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU
1474	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB
1475	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, más de 500 VVUU
1476	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, más de 500 VVUU
1477	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, más de 500 VVUU
1478	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VVUU
1479	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VVUU
1480	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VVUU
1481	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, más de 500 VVUU
1482	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	ÍNAPARI	No CP, menos de 500 VVUU
1483	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, más de 500 VVUU
1484	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VVUU
1485	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB
1486	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, más de 500 VVUU
1487	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, más de 500 VVUU
1488	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB
1489	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, más de 500 VVUU
1490	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, más de 500 VVUU
1491	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, más de 500 VVUU
1492	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VVUU
1493	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAOQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1494	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, más de 500 VVUU
1495	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1496	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1497	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1498	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, más de 500 VVUU
1499	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1500	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, más de 500 VVUU
1501	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VVUU
1502	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB
1503	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1504	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	CPB
1505	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB
1506	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, más de 500 VVUU
1507	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, más de 500 VVUU
1508	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, más de 500 VVUU
1509	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, más de 500 VVUU
1510	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU
1511	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
1512	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSACAN	No CP, más de 500 VVUU
1513	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB
1514	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1515	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, más de 500 VVUU
1516	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, más de 500 VVUU
1517	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1518	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
1519	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1520	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARIS-QUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU
1521	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, más de 500 VVUU
1522	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILAO	No CP, menos de 500 VVUU
1523	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, más de 500 VVUU
1524	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, más de 500 VVUU
1525	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1526	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
1527	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1528	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1529	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU
1530	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZOZO	No CP, menos de 500 VVUU
1531	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, más de 500 VVUU
1532	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, más de 500 VVUU
1533	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU
1534	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB
1535	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB
1536	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB
1537	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB
1538	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, más de 500 VVUU
1539	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB
1540	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB
1541	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, más de 500 VVUU
1542	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB
1543	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, más de 500 VVUU
1544	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, más de 500 VVUU
1545	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU
1546	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU
1547	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU
1548	200206	PIURA	AYABACA	PACAIAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1549	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1550	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VVUU
1551	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1552	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU
1553	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1554	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	No CP, más de 500 VVUU
1555	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU
1556	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, más de 500 VVUU
1557	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAOQUIZ	No CP, menos de 500 VVUU
1558	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1559	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU
1560	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1561	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB
1562	200402	PIURA	MORROPON	BUELOS AIRES	No CP, más de 500 VVUU
1563	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU
1564	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, más de 500 VVUU
1565	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, más de 500 VVUU
1566	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, más de 500 VVUU

NORMAS LEGALES

485951

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1567	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, más de 500 VVUU
1568	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU
1569	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU
1570	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU
1571	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB
1572	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, más de 500 VVUU
1573	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU
1574	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, más de 500 VVUU
1575	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, más de 500 VVUU
1576	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, más de 500 VVUU
1577	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, más de 500 VVUU
1578	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB
1579	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB
1580	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB
1581	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VVUU
1582	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB
1583	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, más de 500 VVUU
1584	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB
1585	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB
1586	200701	PIURA	TALAR	PARIÑAS	CPB
1587	200702	PIURA	TALAR	EL ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1588	200703	PIURA	TALAR	LA BREA	No CP, más de 500 VVUU
1589	200704	PIURA	TALAR	LOBITOS	No CP, menos de 500 VVUU
1590	200705	PIURA	TALAR	LOS ORGANOS	No CP, más de 500 VVUU
1591	200706	PIURA	TALAR	MANCORA	No CP, más de 500 VVUU
1592	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB
1593	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
1594	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, más de 500 VVUU
1595	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, más de 500 VVUU
1596	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, más de 500 VVUU
1597	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, más de 500 VVUU
1598	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB
1599	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, más de 500 VVUU
1600	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU
1601	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1602	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VVUU
1603	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VVUU
1604	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, más de 500 VVUU
1605	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU
1606	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, más de 500 VVUU
1607	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1608	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, más de 500 VVUU
1609	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU
1610	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1611	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU
1612	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1613	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, más de 500 VVUU
1614	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1615	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1616	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, más de 500 VVUU
1617	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU
1618	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1619	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
1620	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, más de 500 VVUU
1621	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, más de 500 VVUU
1622	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VVUU
1623	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, más de 500 VVUU
1624	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1625	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU
1626	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1627	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1628	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, más de 500 VVUU
1629	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU
1630	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, más de 500 VVUU
1631	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, más de 500 VVUU
1632	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU
1633	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, más de 500 VVUU
1634	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU
1635	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU
1636	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU
1637	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, más de 500 VVUU
1638	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VVUU
1639	210402	PUNO	CHUCUITO	IDESGUADERO	No CP, más de 500 VVUU
1640	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU
1641	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLYUYO	No CP, más de 500 VVUU
1642	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, más de 500 VVUU
1643	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, más de 500 VVUU
1644	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, más de 500 VVUU
1645	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB
1646	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU
1647	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, más de 500 VVUU
1648	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1649	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1650	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, más de 500 VVUU
1651	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, más de 500 VVUU
1652	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, más de 500 VVUU
1653	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU
1654	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU
1655	210606	PUNO	HUANCANE	ROASPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1656	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, más de 500 VVUU
1657	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
1658	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU
1659	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1660	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1661	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU
1662	210705	PUNO	LAMPA	OCCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1663	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1664	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU
1665	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
1666	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, más de 500 VVUU
1667	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU
1668	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB
1669	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, más de 500 VVUU
1670	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU
1671	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, más de 500 VVUU

485952


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1672	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, más de 500 VVUU
1673	210806	PUNO	MELGAR	NUÑOA	No CP, más de 500 VVUU
1674	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1675	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1676	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1677	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, más de 500 VVUU
1678	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU
1679	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, más de 500 VVUU
1680	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU
1681	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VVUU
1682	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB
1683	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1684	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, más de 500 VVUU
1685	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VVUU
1686	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB
1687	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VVUU
1688	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, más de 500 VVUU
1689	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
1690	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, más de 500 VVUU
1691	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, más de 500 VVUU
1692	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, más de 500 VVUU
1693	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VVUU
1694	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VVUU
1695	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VVUU
1696	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, más de 500 VVUU
1697	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, más de 500 VVUU
1698	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARÍ	No CP, menos de 500 VVUU
1699	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, más de 500 VVUU
1700	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, más de 500 VVUU
1701	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VVUU
1702	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU
1703	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VVUU
1704	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1705	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1706	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1707	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB
1708	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, más de 500 VVUU
1709	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU
1710	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, más de 500 VVUU
1711	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, más de 500 VVUU
1712	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU
1713	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU
1714	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, más de 500 VVUU
1715	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU
1716	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU
1717	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
1718	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU
1719	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, más de 500 VVUU
1720	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1721	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU
1722	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
1723	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU
1724	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, más de 500 VVUU
1725	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1726	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU
1727	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU
1728	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1729	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU
1730	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, más de 500 VVUU
1731	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, más de 500 VVUU
1732	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU
1733	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, más de 500 VVUU
1734	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUNUMBUQUI	No CP, menos de 500 VVUU
1735	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU
1736	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1737	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROCHE DE CUMBABA	No CP, menos de 500 VVUU
1738	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU
1739	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, más de 500 VVUU
1740	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU
1741	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB
1742	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1743	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, más de 500 VVUU
1744	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU
1745	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1746	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, más de 500 VVUU
1747	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU
1748	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIASAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1749	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU
1750	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU
1751	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1752	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARIO	No CP, más de 500 VVUU
1753	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, más de 500 VVUU
1754	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, más de 500 VVUU
1755	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU
1756	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB
1757	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, más de 500 VVUU
1758	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, más de 500 VVUU
1759	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB
1760	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
1761	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU
1762	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, más de 500 VVUU
1763	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, más de 500 VVUU
1764	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, más de 500 VVUU
1765	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB
1766	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU
1767	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, más de 500 VVUU
1768	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, más de 500 VVUU
1769	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU
1770	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU
1771	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUMIBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
1772	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, más de 500 VVUU
1773	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB
1774	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB
1775	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1776	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1777	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1778	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU
1779	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, más de 500 VVUU
1780	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	No CP, más de 500 VVUU
1781	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, más de 500 VVUU
1782	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU
1783	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, más de 500 VVUU
1784	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA
1785	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB
1786	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU
1787	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB
1788	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU
1789	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU
1790	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1791	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB
1792	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB
1793	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB
1794	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, más de 500 VVUU
1795	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VVUU
1796	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, más de 500 VVUU
1797	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1798	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VVUU
1799	230206	TACNA	CANDARAVE	OUILAHUANI	No CP, menos de 500 VVUU
1800	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1801	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, más de 500 VVUU
1802	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VVUU
1803	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, más de 500 VVUU
1804	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU
1805	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1806	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1807	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU
1808	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1809	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1810	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VVUU
1811	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB
1812	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB
1813	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU
1814	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, más de 500 VVUU
1815	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, más de 500 VVUU
1816	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, más de 500 VVUU
1817	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, más de 500 VVUU
1818	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VVUU
1819	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, más de 500 VVUU
1820	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, más de 500 VVUU
1821	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, más de 500 VVUU
1822	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VVUU
1823	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, más de 500 VVUU
1824	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB
1825	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, más de 500 VVUU
1826	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VVUU
1827	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal
1828	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB
1829	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VVUU
1830	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB
1831	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, más de 500 VVUU
1832	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, más de 500 VVUU
1833	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUAÑIA	No CP, menos de 500 VVUU
1834	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VVUU
1835	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, más de 500 VVUU
1836	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, más de 500 VVUU
1837	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VVUU
1838	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU

Anexo Nº 02: Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del Año 2013

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)		
Ítem	Meta al 31 de Julio de 2013	Responsable de entrega de resultados
1	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	CGR
2	Contar con un TUPA adaptado a la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y remitido a su municipalidad provincial para su ratificación	MEF
3	Cumplir con autorizar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles las solicitudes de conexiones de servicios domiciliarios de agua potable. En el caso de Municipalidades Provinciales que emitan la autorización de interferencia de vías, deberán autorizar la misma conjuntamente con la autorización de conexiones domiciliarias	MEF
4	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	MEF
5	Aumento de al menos 12% de lo recaudado por Impuesto Predial al 31 de julio del año anterior y remitir información de sus emisiones y recaudaciones de años anteriores	MEF
6	Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas en el distrito	MINAM
7	Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al I semestre 2013	MININTER
8	Identificación de puntos negros de accidentes de tránsito en la jurisdicción del distrito	MINSA
9	Identificación, cuantificación y clasificación de los residuos de la construcción y la demolición depositados en espacios públicos	VIVIENDA

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (209)		
Ítem	Meta al 31 de Julio de 2013	Responsable de entrega de resultados
10	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	CGR

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (209)		
Ítem	Meta al 31 de Julio de 2013	Responsable de entrega de resultados
11	Expedir las Licencias de funcionamiento en un plazo que no supere los 12 días hábiles.	MEF
12	Contar con un TUPA adaptado a la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones y remitido a su municipalidad provincial para su ratificación	MEF
13	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	MEF
14	Aumento de al menos 17% de lo recaudado por Impuesto Predial al 31 de julio del año anterior y remitir información de sus emisiones y recaudaciones de años anteriores	MEF
15	Implementación y Fortalecimiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	MIDIS
16	Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 10% de las viviendas urbanas en el distrito	MINAM
17	Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al I semestre 2013	MININTER
18	Identificación de puntos negros de accidentes de tránsito en la jurisdicción del distrito	MINSA

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas (556)		
Ítem	Meta al 31 de Julio de 2013	Responsable de entrega de resultados
19	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 70%	MEF
20	Supervisión y generación de compromisos para la mejora de la infraestructura y/o el equipamiento para el servicio de alimentación en IIIE públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	MIDIS
21	Implementación y Fortalecimiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	MIDIS

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1033)		
Ítem	Meta al 31 de Julio de 2013	Responsable de entrega de resultados
22	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 60%	MEF
23	Implementación y Fortalecimiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	MIDIS

Las entidades u órganos cuyas funciones se encuentran vinculadas a las metas y condiciones para la transferencia de recursos, deberán remitir hasta el 05 de setiembre de 2013 la información sobre los resultados obtenidos por cada Municipalidad.

Anexo Nº 03: Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de julio del año 2013

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A"	40	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	5%
		Contar con un TUPA adaptado a la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones y remitido a su municipalidad provincial para su ratificación	10%
		Cumplir con autorizar en el plazo máximo (5) días hábiles las solicitudes de conexiones de servicios domiciliarios de agua potable. En el caso de Municipalidades Provinciales que emitan la autorización de interferencia de vías, deberán autorizar la misma conjuntamente con la autorización de conexiones domiciliarias	5%
		Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	15%
		Aumento de al menos 12% de lo recaudado por Impuesto Predial al 31 de julio del año anterior y remitir información de sus emisiones y recaudaciones de años anteriores	30%
		Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas del distrito	20%
		Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al I Semestre 2013	5%
		Identificación de puntos negros de accidentes de tránsito en la jurisdicción del distrito	5%
		Identificación, cuantificación y clasificación de los residuos de la construcción y la demolición depositados en espacios públicos	5%
		Total	100%

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B"	209	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	5%
		Expedir las Licencias de funcionamiento en un plazo que no supere los 12 días hábiles.	5%
		Contar con un TUPA adaptado a la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones y remitido a su municipalidad provincial para su ratificación	10%
		Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	15%
		Aumento de al menos 17% de lo recaudado por Impuesto Predial al 31 de julio del año anterior y remitir información de sus emisiones y recaudaciones de años anteriores	25%
		Implementación y Fortalecimiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	15%
		Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 10% de las viviendas urbanas del distrito	15%
		Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al I Semestre 2013	5%
		Identificación de puntos negros de accidentes de tránsito en la jurisdicción del distrito	5%
		Total	100%

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas	556	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 70%	50%
		Supervisión y generación de compromisos para la mejora de la infraestructura y/o el equipamiento para el servicio de alimentación en IIEE públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	10%
		Implementación y Fortalecimiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	40%
Total		100%	

COBERTURA		Meta al 31 de Julio de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas	1033	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 60%	60%
		Implementación y Fortalecimiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	40%
Total			100%

Anexo Nº 04: Metas de Plan de Incentivos que deben de cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2013

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)		
Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2013	Responsable de entrega de resultados
24	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	CGR
25	Adeuar el TUPA de la entidad a la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto al procedimiento de autorizaciones conjuntas de licencia de funcionamiento, instalación de toldos y/o anuncios; eliminar y no exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la ley y continuar emitiendo las licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 12 días hábiles	MEF
26	Cumplir los plazos establecidos en la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones y su reglamento para el trámite de los expedientes de Habilidades Urbanas y Licencias de Edificación. Adicionalmente en el caso de Municipalidades Provinciales, deberán emitir dictamen aprobatorio/denegatorio sobre la ratificación de los TUPAS de las Municipalidades Distritales	MEF
27	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	MEF
28	Aumento de al menos 12% de lo recaudado por Impuesto Predial el año anterior	MEF
29	Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al II Semestre 2013	MININTER
30	Implementar programa de promoción de la actividad física en espacios públicos	MINSA
31	Elaborar un Perfil de Proyecto de Inversión Pública viable (proyecto de reducción de riesgo de desastres)	VIVIENDA
32	Elaborar un plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores	VIVIENDA

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (209)		
Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2013	Responsable de entrega de resultados
33	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	CGR
34	Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD	MEF
35	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	MEF
36	Aumento de al menos 17% de lo recaudado por Impuesto Predial el año anterior	MEF
37	Reducción de brechas censales por empadronamiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	MIDIS
38	Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al II Semestre 2013	MININTER
39	Implementar programa de promoción de la actividad física en espacios públicos	MINSA
40	Elaborar un Perfil de Proyecto de Inversión Pública viable (proyecto de reducción de riesgo de desastres)	VIVIENDA
41	Elaborar una propuesta de modelo de Desarrollo Urbano Seguro	VIVIENDA

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas (556)		
Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2013	Responsable de entrega de resultados
42	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 70%	MEF
43	Reducción de brechas censales por empadronamiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	MIDIS
44	Registro y Funcionamiento de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNAS	MIMPV
45	Disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpia pública	MINAM
46	Funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado integral de la Madre y del Niño.	MINSA
47	Padrón Nominal distrital de Niñas y Niños menores de 6 años homologado y actualizado	MINSA
48	Elaboración de un estudio de evaluación de riesgo de desastre de un sector crítico de riesgo de desastre urbano en el distrito, en materia de vivienda, construcción y saneamiento, de acuerdo a los criterios establecidos por el MVCS.	VIVIENDA

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1033)		
Meta	Meta al 31 de Diciembre de 2013	Responsable de entrega de resultados
49	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 60%	MEF
50	Programar una cifra igual o superior al 15% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2014 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural	MEF
51	Funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado integral de la Madre y del Niño.	MINSA
52	Padrón Nominal distrital de Niñas y Niños menores de 6 años homologado y actualizado	MINSA

Las entidades u órganos cuyas funciones se encuentran vinculadas a las metas deberán remitir hasta el 15 de febrero de 2014 la información sobre los resultados obtenidos por cada Municipalidad.

Anexo Nº 05: Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de diciembre del año 2013

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A"	40	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	5%
		Adeuar el TUPA de la entidad a la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto al procedimiento de autorizaciones conjuntas de licencia de funcionamiento, instalación de toldos y/o anuncios; eliminar y no exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la ley y continuar emitiendo las licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 12 días hábiles	10%
		Cumplir los plazos establecidos en la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones y su reglamento para el trámite de los expedientes de Habilidades Urbanas y Licencias de Edificación. Adicionalmente en el caso de Municipalidades Provinciales, deberán emitir dictamen aprobatorio/denegatorio sobre la ratificación de los TUPAS de las Municipalidades Distritales	5%
		Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	25%
		Aumento de al menos 12% de lo recaudado por Impuesto Predial el año anterior	30%
		Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al II Semestre 2013	5%
		Implementar programa de promoción de la actividad física en espacios públicos	10%
		Elaborar un perfil de Proyecto de Inversión Pública viable (proyecto de reducción de riesgo de desastres)	5%
		Elaborar un plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores	5%
		Total	100%

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B"	209	Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)	5%
		Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD	5%
		Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%	20%
		Aumento de al menos 17% de lo recaudado por Impuesto Predial el año anterior	25%
		Reducción de brechas censales por empadronamiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	20%
		Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al II Semestre 2013	5%
		Implementar programa de promoción de la actividad física en espacios públicos	10%
		Elaborar un perfil de Proyecto de Inversión Pública viable (proyecto de reducción de riesgo de desastres)	5%
		Elaborar una propuesta de modelo de Desarrollo Urbano Seguro	5%
		Total	100%

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con más de 500 Viviendas Urbanas	556	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 70%	20%
		Reducción de brechas censales por empadronamiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)	20%
		Registro y Funcionamiento de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNAS	10%
		Disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública	10%
		Funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y del Niño.	20%
		Padrón Nominal distrital de Niñas y Niños menores de 6 años homologado y actualizado	10%
		Elaboración de un estudio de evaluación de riesgo de desastre de un sector crítico de riesgo de desastre urbano en el distrito, en materia de vivienda, construcción y saneamiento, de acuerdo a los criterios establecidos por el MVCS.	10%
		Total	100%

COBERTURA		Meta al 31 de Diciembre de 2013	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas	1033	Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 60%	50%
		Programar una cifra igual o superior al 15% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2014 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural.	20%
		Funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y del Niño.	20%
		Padrón Nominal distrital de Niñas y Niños menores de 6 años homologado y actualizado	10%
Total			100%

Anexo Nº 06: Distribución de los recursos no asignados por el incumplimiento de metas

La distribución de los recursos no asignados por el incumplimiento de metas se realiza de la siguiente manera:

- Para el caso de las municipalidades de ciudades principales tipo "A"; 10% del total de dichos recursos.
- Para el caso de las municipalidades de ciudades principales tipo "B"; 20% del total de dichos recursos.
- Para el caso de las municipalidades no consideradas de ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas; 30% del total de dichos recursos.
- Por último, para el caso de las municipalidades no consideradas de ciudades principales con menos de 500 viviendas urbanas; el 40% del total de dichos recursos.

La distribución de los recursos que corresponde a cada municipalidad en cada grupo se determina de acuerdo a su tamaño poblacional estimada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el año inmediatamente anterior.

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto: "Nodo Energético en el Sur del Perú"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2013-EF**

Anta, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29970 – Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, se declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, el artículo 6º de la referida Ley, asimismo declara de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la industria petroquímica en dicha zona, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú;

Que, en el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 172-2012-MEM/DM, solicitó a PROINVERSIÓN la incorporación del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó incorporar el proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se acordó incorporar el proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

887687-1

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2013-EF**

Anta, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es política del actual Gobierno garantizar la seguridad energética del país mejorando la confiabilidad del sistema y el desarrollo del polo petroquímico, en particular promoviendo el desarrollo del sur del país en base al gas natural;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29970 - Ley que afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del país se hace necesario incorporar al Proceso de Promoción a la Inversión el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” que comprende:

i) Un gasoducto y un poliducto comprendidos desde la planta de procesamiento de Camisea hasta la estación de Compresión Chiquintirca, del Sistema existente, descontándose las obras comprometidas por el Concesionario existente;

ii) Un gasoducto y/o poliducto comprendido desde el Sistema existente hasta Anta, en la región Cusco, que esté en capacidad de suministrar gas natural a la futura Central Térmica de Quillabamba;

iii) Un gasoducto desde Anta, Cusco a la costa sur del país;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 04 de enero de 2013, se acordó incorporar el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29970 y el Decreto Legislativo N° 1012;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 04 de enero de 2013, mediante el cual se acordó incorporar el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Artículo 2º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

887687-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 022-2012-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 008-2013-EF/10**

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 022-2012-AG se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, encargada de coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac, disponiéndose que dicha Comisión estará constituida, entre otros, por los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, las entidades que conforman la citada Comisión Multisectorial deben designar a sus representantes titular y alterno, mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en ese sentido, con Nota Nº 003-2013-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones propuso a los señores Rafael Ignacio Palacios Pérez, especialista sectorial de Desarrollo Agrícola, Rural y Ambiental y Ernesto Fabio Bazán Alguilar, Analista para la evaluación de PIP de sistemas de riego, de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), como representantes de este Ministerio ante la Comisión Multisectorial a la que se refiere el primer considerando;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 022-2012-AG; y la Resolución Ministerial Nº 273-2011-EF que aprueba la Directiva "Normas técnicas para la regulación de las actuaciones de los representantes del Ministro o del Ministerio de Economía y Finanzas en Comisiones, Consejos, Directorios y similares";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial constituida por el Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Rafael Ignacio Palacios Pérez, titular, y
- Ernesto Fabio Bazán Alguilar, alterno.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

887686-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de embalse a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Cerro del Águila S.A., ubicada en el departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 577-2012-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 11221612 presentado por Cerro del Águila S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de embalse para la Zona de Presa y Área de Embalse de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

CONSIDERANDO:

Que, Cerro del Águila S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, en mérito de la Resolución Suprema Nº 059-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2011, mediante la cual adquirió los derechos y obligaciones de la concesión otorgada originalmente a favor de Kallpa Generación S.A., mediante la Resolución Suprema Nº 064-2010-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2010, solicitó la imposición de la servidumbre de embalse para la Zona de Presa y Área de Embalse de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Zona de Presa y Área de Embalse de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila afecta terrenos de propiedad del Estado y de propiedad particular, habiendo Cerro del Águila S.A. suscrito un contrato de servidumbre consigo misma sobre los predios adquiridos a sus propietarios originales;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, emitió el Informe Nº 382-2012-DGE-DCE señalando la procedencia de imponer la servidumbre para la Zona de Presa y Área de Embalse solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de la que

es titular Cerro del Águila S.A. la servidumbre de embalse para la Zona de Presa y Área de Embalse de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11221612	Zona de Presa y Embalse de CH Cerro del Águila Servidumbre de Embalse	Área: 1 982 600,00 m ²	
- Llocce-Huantacero:	Área: 612 000,00 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8 641 942.2976 533 683.3756 2 8 641 963.7311 533 731.1139 3 8 642 054.2729 533 852.4048 4 8 642 124.5699 533 908.9181 5 8 642 219.6777 533 983.3503 6 8 642 249.6832 534 108.7173 7 8 642 183.6942 534 211.3668 8 8 641 866.4137 534 361.6749 9 8 641 696.1092 534 438.6620 10 8 641 564.1313 534 467.9905 11 8 641 399.1590 534 592.6363 12 8 641 234.1866 534 691.6197 13 8 641 131.5371 534 816.2655 14 8 641 039.8858 534 900.5847 15 8 640 863.9153 535 069.2231 16 8 640 786.9288 535 197.5349 17 8 640 647.6182 535 369.8394 18 8 640 508.3082 535 498.1513 19 8 640 328.6716 535 637.4613 20 8 640 229.6882 535 659.4576 21 8 640 064.7158 535 571.4723 22 8 639 863.0829 535 421.1642 23 8 639 694.4445 535 322.1807 24 8 639 588.1290 535 307.5165 25 8 639 489.1455 535 252.5257 26 8 639 280.1805 535 234.1955 27 8 639 252.2406 535 313.6445 28 8 639 149.4867 535 278.2122 29 8 639 204.8442 535 154.5932	Prívado	

Cod. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11221612		Vértice Norte Este 31 8 638 199.6874 537 101.1731 32 8 638 356.4407 537 140.7667 33 8 638 563.6882 537 222.6600 34 8 638 708.7606 537 331.4983 35 8 638 897.5916 537 288.2701 36 8 638 931.7410 537 168.6422 37 8 638 925.4996 537 057.7639 38 8 638 939.9714 536 812.8334 39 8 638 960.6408 536 733.6811 40 8 638 976.8168 536 710.2952 41 8 639 051.6155 536 556.2090 42 8 639 060.6022 536 483.3529 43 8 639 106.4342 536 400.6028 44 8 639 129.7996 536 222.5101 45 8 639 126.2049 536 089.0456 46 8 639 145.1016 535 935.8860 47 8 639 150.5657 535 706.2512 48 8 639 151.4925 535 565.7595 49 8 639 127.2285 535 526.1834 50 8 639 156.8845 535 509.0937 51 8 639 155.0872 535 441.6343 52 8 639 172.1619 535 362.4820 53 8 639 137.5095 535 287.6934 54 8 639 149.4867 535 278.2122		
- Capcas 2	Área: 72 200,00 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8 637 314.7026 536 758.6245 2 8 637 350.3512 536 796.5011 3 8 637 375.5572 536 847.8133 4 8 637 068.4175 537 090.9711 5 8 636 867.8365 537 172.0570 6 8 636 594.7049 537 280.8829 7 8 636 453.8714 537 374.7719 8 8 636 442.4288 537 333.9054 9 8 636 491.8282 537 302.4483 10 8 636 579.8606 537 264.3468 11 8 636 625.0664 537 261.1716 12 8 636 701.6806 537 199.1294 13 8 636 936.7083 537 060.1269 14 8 637 047.1566 536 975.0726 15 8 637 107.4310 536 944.1151 16 8 637 139.1544 536 908.3949 17 8 637 195.6993 536 872.6055 18 8 637 295.0320 536 770.9049	Prívado		

Cod. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11221612		Vértice Norte Este 30 8 639 443.4272 535 103.0949 31 8 639 830.3461 535 255.1991 32 8 640 137.4244 535 435.3958 33 8 640 329.2266 535 421.3508 34 8 640 565.7958 535 278.5955 35 8 640 754.5797 535 006.3256 36 8 640 940.6942 534 786.8773 37 8 641 317.8232 534 491.6630 38 8 641 793.3799 534 159.0597 39 8 641 955.7488 534 036.7710 40 8 641 882.8478 533 712.1779	
- Capcas 1	Área: 302 100,00 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8 639 252.2406 535 313.6445 2 8 639 248.4307 535 706.0647 3 8 639 309.3892 535 831.7916 4 8 639 309.3892 536 102.2948 5 8 639 225.5713 536 159.4434 6 8 639 206.5217 536 311.8395 7 8 638 985.5473 536 837.6064 8 8 638 974.1176 537 009.0521 9 8 638 981.7374 537 180.4978 10 8 638 970.3076 537 325.2742 11 8 638 882.6798 537 409.9221 12 8 638 791.2421 537 390.0426 13 8 638 676.9450 537 329.0841 14 8 638 482.6399 537 226.2167 15 8 638 364.5328 537 199.5473 16 8 638 177.8475 537 157.6384 17 8 637 949.2532 537 001.4323 18 8 637 846.3858 536 822.3368 19 8 637 709.2292 536 616.6319 20 8 637 572.0727 536 628.0616 21 8 637 375.5572 536 847.8133 22 8 637 350.3512 536 796.5011 23 8 637 314.7026 536 758.6245 24 8 637 432.4250 536 685.1303 25 8 637 503.0095 536 603.3707 26 8 637 577.9102 536 579.5445 27 8 637 719.4967 536 563.6885 28 8 637 872.0799 536 718.5742 29 8 637 969.1360 536 921.8518 30 8 638 017.8874 536 944.5328	Prívado	

Cod. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11221612	- Suylloc-Quintao	Área: 417 900,00 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8 642 274.9180 534 065.4037 2 8 642 401.3900 534 269.0974 3 8 641 753.5501 534 722.2304 4 8 641 699.6900 534 755.8698 5 8 641 541.5836 534 854.6181 6 8 641 487.0095 534 888.7034 7 8 640 854.2537 535 283.9031 8 8 640 831.4361 535 328.0174 9 8 640 824.5997 535 345.9839 10 8 640 761.8395 535 267.6860 11 8 641 052.5458 534 888.9375 12 8 641 131.5371 534 816.2655 13 8 641 151.3221 534 792.2408 14 8 641 297.4410 534 665.4871 15 8 641 436.3475 534 592.7265 16 8 641 522.3373 534 537.1639 17 8 641 696.7982 534 438.3542 18 8 641 868.4137 534 361.6749 19 8 641 907.5152 534 343.0335 20 8 642 014.4633 534 312.2677 21 8 642 159.9844 534 260.6738 22 8 642 242.0054 534 170.7153	Prívado	
- Andaymarca	Área: 542 600,00 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8 640 786.5468 535 298.5102 2 8 640 824.5997 535 345.9839 3 8 640 817.5677 535 364.4648 4 8 640 826.4038 535 374.1758 5 8 640 821.3794 535 389.6092 6 8 640 801.2379 535 409.9503 7 8 640 781.8331 535 404.4012 8 8 640 760.2713 535 407.1852 9 8 640 708.5645 535 460.4435 10 8 640 650.4520 535 507.1375 11 8 640 603.7581 535 529.8953 12 8 640 585.8408 535 591.3314 13 8 640 580.6001 535 632.6974 14 8 640 562.7546 535 636.6858 15 8 640 552.5325 535 654.8937 16 8 640 515.7248 535 668.2706 17 8 640 421.0473 535 677.1360 18 8 640 421.9797 535 679.6335	Prívado		

485960


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11221612	Vértice Norte Este 19 8 640 358.4701 535 763.0210 20 8 640 290.9482 535 780.0489 21 8 640 226.3316 535 788.3960 22 8 640 151.3070 535 788.0429 23 8 640 058.5574 535 768.5345 24 8 639 903.3669 535 671.8536 25 8 639 851.1610 535 662.9661 26 8 639 690.8361 535 558.7963 27 8 639 653.7489 535 571.1126 28 8 639 570.9292 535 535.2073 29 8 639 513.6850 535 472.6452 30 8 639 455.0854 535 521.3731 31 8 639 419.2116 535 542.6504 32 8 639 416.1114 535 597.6166 33 8 639 382.0091 535 623.3266 34 8 639 373.2412 535 708.1639 35 8 639 416.4352 535 819.4331 36 8 639 383.7851 536 191.1904 37 8 639 315.0484 536 356.5527 38 8 639 215.9561 536 611.7521 39 8 639 084.4255 536 904.7127 40 8 639 075.4923 537 151.9775 41 8 639 097.3767 537 369.0232 42 8 638 987.9545 537 511.3972 43 8 638 852.1938 537 527.5308 44 8 638 677.1183 537 476.7541 45 8 638 493.5338 537 548.1955 46 8 638 240.4163 537 300.3820 47 8 638 091.2042 537 252.5921 48 8 637 983.2264 537 160.7548 49 8 637 873.8041 537 056.2145 50 8 637 763.9731 536 854.8115 51 8 637 649.2871 536 733.2555 52 8 637 514.3557 536 850.2623 53 8 637 487.7537 536 906.4713 54 8 637 182.6503 537 166.1516 55 8 637 068.3607 537 237.1523 56 8 636 796.8948 537 340.8088 57 8 636 584.5423 537 408.9817 58 8 636 516.5597 537 511.5384 59 8 636 510.6481 537 656.4984 60 8 636 505.5310 537 796.9481 61 8 636 428.5364 538 080.1987 62 8 636 428.5364 538 147.2550 63 8 636 410.8018 538 212.3391 64 8 636 435.1235 538 299.5835	Vértice Norte Este 110 8 639 985.9454 535 582.8179 111 8 640 148.2319 535 699.1743 112 8 640 252.3402 535 717.5463 113 8 640 408.5027 535 662.4302 114 8 640 610.5953 535 490.9576 115 8 640 723.8896 535 383.7873	Estado				
	- Chinchaybamba Norte	Area: 35 800,00 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este 1 8636453.8714 537374.7719 2 8636424.4204 537444.0311 3 8636396.0205 537688.2704 4 8636405.4871 537799.9768 5 8636356.2606 537928.7231 6 8636329.7540 538051.7894 7 8636320.2874 538118.0559 8 8636295.6741 538210.8289 9 8636312.7141 538277.0954 10 8636331.6599 538340.8224 11 8636280.8657 538358.0031 12 8636271.4780 538260.0323 13 8636304.1202 538094.5728 14 8636323.9473 537896.9210 15 8636347.0010 537814.1669 16 8636371.6177 537726.6945 17 8636364.4799 537500.4666 18 8636379.7037 537431.1512 19 8636405.8755 537408.9253 20 8636428.0819 537343.0414 21 8636442.4288 537333.9054					
11221612	Vértice Norte Este 65 8 636 375.8364 538 310.5923 66 8 636 375.8364 538 277.3861 67 8 636 345.2163 538 096.7276 68 8 636 427.8905 537 839.5188 69 8 636 452.3864 537 677.2323 70 8 636 452.3866 537 487.3877 71 8 636 476.8827 537 426.1475 72 8 636 691.2233 537 297.5431 73 8 636 816.7657 537 245.4890 74 8 637 000.4863 537 165.8767 75 8 637 184.2068 537 064.8304 76 8 637 346.4933 536 948.4741 77 8 637 453.6637 536 829.0557 78 8 637 566.9580 536 724.9474 79 8 637 661.8803 536 685.1413 80 8 637 781.2987 536 780.0636 81 8 637 888.4690 536 957.6601 82 8 638 041.5695 537 116.8846 83 8 638 203.8559 537 217.9309 84 8 638 314.0883 537 239.3650 85 8 638 451.8787 537 251.6130 86 8 638 540.6770 537 325.1012 87 8 638 623.3512 537 340.4113 88 8 638 687.6534 537 423.0855 89 8 638 826.5058 537 450.6436 90 8 638 923.4281 537 432.2716 91 8 639 006.1024 537 355.7213 92 8 639 033.6605 537 236.3030 93 8 639 015.2884 537 098.5125 94 8 639 012.2264 536 954.5981 95 8 639 030.5985 536 841.3038 96 8 639 064.2806 536 789.2496 97 8 639 128.5828 536 709.6374 98 8 639 180.6369 536 559.5989 99 8 639 223.5050 536 421.8085 100 8 639 339.8614 536 198.2818 101 8 639 385.7915 536 060.4914 102 8 639 385.7915 535 950.2590 103 8 639 355.1715 535 791.0346 104 8 639 339.8614 535 622.6240 105 8 639 315.3653 535 490.9576 106 8 639 318.4273 535 380.7253 107 8 639 385.0607 535 353.4347 108 8 639 505.2099 535 389.9113 109 8 639 792.4518 535 450.8807						

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 060-2011, se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, hasta el 31 de diciembre del 2012 y posteriormente a través de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley 29952, se estableció su vigencia permanente;

Que, con el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 060-2011, se estableció que corresponde al OSINERGMIN fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo, conforme a las directivas que establezca su Administrador;

Que, a fin de hacer operativamente posible la recuperación del monto compensado en exceso por el Fondo o dejado de aportar al Fondo, tras destinarse el Producto a un destino diferente para el cual había sido diferenciado; así como, la recuperación por cualquier otro motivo determinado por el OSINERGMIN, en su labor de fiscalización, o por el Administrador del Fondo; resulta necesario modificar el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogación de las definiciones de Aporte Exportador y Factor de Aportación – Exportadores del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Deróguense las definiciones de Aporte Exportador y Factor de Aportación – Exportadores señalados en el artículo 1 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Artículo 2º.- Inclusión de dos definiciones en el artículo 1 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Incluir dos (02) definiciones en el artículo 1 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1º.- Definiciones

(...)

Devolución: Es el aporte que deberá efectuar el Exportador al Fondo, por una exportación de Productos que haya obtenido una compensación, de parte del Fondo, en la Venta Primaria o Importación. Será calculado como resultado de la multiplicación del volumen del Producto exportado con el Factor de Compensación vigente en la fecha de embarque de la exportación.

Reintegrador: Aquella persona natural o jurídica dentro de la cadena de comercialización de combustibles líquidos o GLP que produce o adquiere Productos diferenciados de acuerdo a su destino, establecido por las normas del Fondo, y lo comercializa a un destino diferente, en perjuicio económico del Fondo, por lo que deberá efectuar un reintegro a este; o aquella persona que deba efectuar un reintegro al Fondo por cualquier otro motivo determinado por el OSINERGMIN, en su labor de fiscalización, o por el Administrador del Fondo. El reintegro se calculará como el monto compensado en exceso por el Fondo o dejado de aportar al Fondo en la Venta Primaria o Importación del Producto comercializado.

Artículo 3º.- Inclusión del numeral 6.5 al artículo 6 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Incluyase el numeral 6.5 al artículo 6 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuentas

(...)

6.5. Los Reintegradores tendrán una cuenta global para el depósito de los reintegros, la que será informada por el Fiduciario al Administrador del Fondo e incluida por este en la relación de cuentas del fideicomiso publicada en la sección hidrocarburos de la página web del Ministerio de Energía y Minas.

(...)"

Artículo 4º.- Inclusión del artículo 14 al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Incluyase el artículo 14 al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 14º.- Procedimiento de Reintegros

14.1 Identificación del Reintegrador: El OSINERGMIN, producto de su labor de fiscalización, identificará al Reintegrador y calculará el respectivo monto de reintegro.

14.2 Liquidación de Reintegro: El OSINERGMIN elaborará y suscribirá la liquidación de reintegro en hoja impresa y en disco compacto (CD), por uno o más períodos de liquidación, de acuerdo al Formato, anexo a la presente resolución, el cual será publicado en el área de hidrocarburos de la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Dicha liquidación será remitida al Reintegrador, adjunta a una comunicación de exigencia del depósito del reintegro correspondiente en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado. Asimismo, deberá remitir en paralelo otro original de la liquidación al Administrador del Fondo. Una vez notificado el Reintegrador, el OSINERGMIN también remitirá el cargo de notificación al Administrador del Fondo.

14.3 Depósito de Reintegro: El Reintegrador efectuará el depósito en la cuenta para reintegros del Fideicomiso, publicada en la sección hidrocarburos de la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de haber sido notificado para tal efecto por el OSINERGMIN.

14.4 Acreditación de pago de Reintegro: Para efectos que el Administrador del Fondo concluya las gestiones de cobro del reintegro a ser pagado por el Reintegrador, constituirá obligación de este el acreditar en forma fehaciente el depósito del reintegro efectuado en la cuenta del fideicomiso respectiva, remitiendo al Fiduciario con copia al Administrador del Fondo, los documentos mediante los cuales se sustente dicho depósito, dentro de los tres (03) días hábiles de efectuado el pago.

14.5 Exigencia de pago de Mora: De no efectuarse el depósito del reintegro dentro del plazo establecido, el Reintegrador incurirá en mora automática, generándose desde ese momento los intereses moratorios con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. El Fiduciario calculará las moras y efectuará los requerimientos de pago y mora.

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza y fines del Fondo, el Reintegrador asume las responsabilidades de un depositario necesario desde el momento en que sea requerido por escrito y con fe de entrega por el Administrador del Fondo.

Artículo 5º.- Inclusión del numeral 8.9 al artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

Incluyase el numeral 8.9 al artículo 8 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8º.- Operatividad - Productores, Importadores y Exportadores

(...)"

8.9. En caso de incumplimiento o error del Exportador en la presentación de su autoliquidación, el Administrador del Fondo elaborará la liquidación correspondiente, se la remitirá al Exportador y le exigirá la presentación de su autoliquidación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; correspondiendo al Administrador del Fondo iniciar acciones legales luego de vencido dicho plazo."

Artículo 6º.- Modificación del numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

Modifíquese el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, de acuerdo al siguiente texto:

abordar el siguiente texto:

“Artículo 9.- Disposiciones complementarias sobre la Operatividad.

(..)

9.4. Los Productores, Importadores y Exportadores solo se encontrarán obligados a presentar Autoliquidaciones

al Administrador del Fondo en caso hubiesen efectuado una o más operaciones durante el periodo de liquidación correspondiente.”

Disposición Complementaria.- Las operaciones en trámite y los procedimientos vigentes en los que se mencione los términos "Aporte Exportador" y "Factor de Aportación-Exportadores", se entenderán referidos a "Devolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA DIAZ GAZZOLO
Directora General de Hidrocarburos (e)

FORMATO - R-R

LIQUIDACIÓN DE REINTEGRO

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMPRESA
RAZON SOCIAL
RUC
TELEFONO/FAX
CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO LEGAL
DISTRITO
PROVINCIA
DEPARTAMENTO

INFORMACIÓN

FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo
FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo

BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

D.U. N° 035 - 2008 - Norma que modifica el D.U. N° 010-2004

D.U. N° 027 - 2010 - Norma que modifica el D.U.N° 010-2004

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas reglamentadoras y complementarias del D.U. N° 010-2004

D.S. N° 021-2007-FM - Aprueban el Reajuste para la Comercialización de Biocombustibles.

Nota: Para el caso de G1-B se considerará en A y B, kilogramos y Soles/kilogramos, respectivamente.

ANSWER

**NOMBRE Y FIRMA DEL
GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**



INTERIOR

Crean Comisiones Sectoriales de Implementación de la Reforma y Modernización del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 016-2013-IN

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la función pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otros aspectos, que las funciones de administración interna se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas y están referidas a la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos y humanos asignados; y que sus documentos de gestión deberán cumplir los criterios establecidos;

Que, mediante Ley N° 29915, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de noventa (90) días calendario, entre otras materias, sobre la reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial;

Que, al amparo de dichas facultades se dictaron las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley la Policía Nacional del Perú;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1148, se declaró a la Policía Nacional del Perú en proceso de modernización, para que se modifiquen los aspectos operativos, administrativos, técnico normativos y procedimentales, con la finalidad de mejorar la función policial, lograr mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de lograr una Policía al servicio de la ciudadanía, con participación ciudadana, con funciones desconcentradas, transparente en su gestión y con personal policial calificado;

Que, la seguridad interna, así como, la seguridad ciudadana son condiciones indispensables para el desarrollo nacional, por cuanto garantizan un contexto favorable para la inversión nacional y extranjera, imprescindibles para el desarrollo y bienestar socioeconómico del país;

Que, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, constituyen temas prioritarios en la agenda nacional, siendo el diagnóstico de los últimos años, el incremento de los niveles delictivos y de inseguridad ciudadana, situación que demanda reformas integrales en el Sector Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta conveniente crear Comisiones Técnicas Sectoriales para la Implementación de la Reforma y Modernización del Sector Interior y de la Policía Nacional del Perú, encargadas de proponer los proyectos normativos que resulten necesarios para culminar la reforma normativa, proponer políticas, programas y proyectos en el marco de los Decretos Legislativos emitidos, así como institucionalizar el proceso de modernización administrativa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de Comisiones Sectoriales de Implementación de la Reforma y Modernización del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

Constituyese las siguientes Comisiones Sectoriales:

1.1) Comisión Sectorial de Implementación de la Reforma y Modernización del Ministerio del Interior,

encargada de asegurar la implementación de las medidas dictadas en el marco de los Decretos Legislativos emitidos al amparo de la Ley N° 29915, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Ministro del Interior, o su representante, quien la presidirá.
- b) El Viceministro de Gestión Institucional.
- c) El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.
- d) La Secretaría General del Ministerio del Interior.
- e) El Director General de Gestión en Administración.
- f) El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- g) La Directora General de Gestión en Planificación y Presupuesto.
- h) La Directora General de Gestión en Recursos Humanos.
- i) Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- j) El Superintendente Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).
- k) El Superintendente Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (SUCAMEC).
- l) El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI).
- m) El Director General de la Policía Nacional del Perú.

1.2) Comisión Sectorial de Implementación de la Reforma y Modernización de la Policía Nacional del Perú,

encargada de asegurar la implementación de las medidas dictadas en el marco de los Decretos Legislativos emitidos al amparo de la Ley N° 29915, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Ministro del Interior, o su representante, quién la presidirá.
- b) El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.
- c) El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.
- d) La Secretaría General del Ministerio del Interior.
- e) El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- f) El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.
- g) El Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- h) El Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.
- i) El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú.
- j) El Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.
- k) El Director Ejecutivo de Apoyo al Policía de la Policía Nacional del Perú.
- l) El Director Ejecutivo de Asesoría de Jurídica de la Policía Nacional del Perú.
- m) El Director Ejecutivo de Infraestructura y Equipamiento de la Policía Nacional del Perú.
- n) El Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú.
- ñ) El Director Ejecutivo de Tecnologías, comunicaciones y Estadística de la Policía Nacional del Perú.
- o) El Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto de la Policía Nacional del Perú.
- p) El Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica de las Comisiones Sectoriales.

Las Comisiones Sectoriales contarán con un Secretario Técnico a cargo de un Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, que será designado por el Ministro del Interior.

La Comisiones podrán invitar a otros especialistas en la materia y, de ser el caso, a representantes de instituciones

públicas y/o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de su objeto las Comisiones podrá conformar grupos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 3º.- Función de las Comisiones Sectoriales de Implementación de la Reforma y Modernización del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

Las Comisión Sectoriales, propondrán al Ministro del Interior los proyectos normativos que resulten necesarios para culminar la reforma normativa, diseñar políticas, programas y proyectos en el marco de los Decretos Legislativos emitidos, así como institucionalizar el proceso de modernización administrativa, en el plazo establecido en el Artículo 5º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Comisiones Técnicas.

SUCAMEC, MIGRACIONES, ONAGI y la Policía Nacional del Perú conformarán Comisiones Técnicas, las cuales tendrán por objeto elaborar las propuestas de Reglamento de Organización y Funciones.

Las Comisiones Técnicas de la Policía Nacional del Perú elaborarán también las propuesta reglamentarias de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y normas completarias; la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y normas completarias; la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y normas complementarias; y, la Ley de la Modernización de la Función Criminalística de la Policía Nacional del Perú y normas completarias.

Las Comisiones Técnicas, en coordinación con el Secretario Técnico de las Comisiones Sectoriales elevarán sus propuestas a éstas para su revisión y trámite de aprobación.

Artículo 5º.- Facilidades.

El Viceministerio de Gestión Institucional brindara los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

Artículo 6º.- Plazos.

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios posteriores a la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.

La Comisión contará con un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

887326-1

Aprueban el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 017-2013-IN**

Lima, 10 de enero de 2013

Visto, el Informe Nº 001-2013-IN/DGCO de fecha 08 de enero del 2013, mediante el cual el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior - DGCO solicita la aprobación del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013", formulado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, establece que la reducción de los cultivos de la planta de coca es uno de los objetivos de dicha Ley;

Que, el artículo 31º del precitado dispositivo legal prescribe que queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almácigos en nuevas áreas del territorio

nacional; prohibición que incluye renovaciones y recalces en los cultivos existentes;

Que, por Decreto Supremo Nº 043-82-AG del 22 de abril de 1982 se creó el Organismo Ejecutivo del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH, como órgano responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de coca;

Que, por Resolución Ministerial Nº 005-88-IN/OFECOD del 22 de agosto de 1988, ratificado por Decreto Supremo Nº 002-2012-IN del 22 de junio de 2012, el Proyecto Especial "CORAH" fue incorporado en la estructura orgánica del Ministerio del Interior como parte integrante de la Dirección General Contra el Crimen Organizado;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0889-94-IN-011100000000 de 27 de diciembre de 1994, se amplió el accionar del Proyecto Especial "CORAH" a todo el ámbito nacional;

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2003-PCM del 23 de abril de 2003, se dispone la intervención del Proyecto Especial CORAH en la eliminación de almácigos y plantaciones nuevas de hoja de coca no registradas en la Empresa Nacional de Comercialización de la Coca - ENACO S.A. y la participación del Cuerpo de Asistencia para el Desarrollo Alternativo - CADA en los programas de reducción gradual y concertada;

Que, habiendo culminado la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 0018-2012-IN/1101 del 12 de enero del 2012, que aprueba el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2012", resulta necesario aprobar el nuevo Plan para el período 2013;

Que, en la elaboración del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013" se han considerado los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016 formulada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, a fin de garantizar el orden y seguridad en las zonas cocaleras existentes y las que se vienen generando en el país por el accionar del narcotráfico y el terrorismo, es recomendable ejecutar el monitoreo, seguimiento y evaluación permanente del Plan Anual, planes complementarios, específicos o alternos y especiales que se ejecuten a fin de determinar en función a la flexibilidad de los mismos, las necesidades de reorientación, previstas y/o imprevistas que sean necesarias en cada coyuntura para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013", que constituye el documento normativo, ejecutivo y de actividades que debe desarrollar el Proyecto Especial "CORAH", durante el período operativo correspondiente al año 2013, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de las actividades contenidas en el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013", aprobado por el artículo precedente, serán evaluadas mensualmente por la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior - DGCO, en base a los reportes diarios e informes mensuales emitidos por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "CORAH", a fin de determinar el grado de avance e identificar los problemas que dificulten y/o impidan su ejecución, para adoptar las medidas adecuadas y correctivas del caso.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

887326-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 021-2012-JUS

Mediante Oficio Nº 031-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo Nº 021-2012-JUS, publicado en la edición del día 3 de enero de 2013.

DICE:

"Artículo 27º.- Del resultado final

(...)

27.2. En el caso de postulantes notarios en ejercicio que no tengan sanciones en los últimos cinco (5) años o tengan una antigüedad no menor de tres (3) años, se aplicará la bonificación a que se refiere el Artículo 7º del Decreto Legislativo y de manera similar a los notarios con traslado temporal dispuesto según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley. En dichos supuestos, la bonificación se aplicará conforme a lo detallado en el Anexo II del presente Reglamento.
(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 27º.- Del resultado final

(...)

27.2. En el caso de postulantes notarios en ejercicio que no tengan sanciones en los últimos cinco (5) años y tengan una antigüedad no menor de tres (3) años, se aplicará la bonificación a que se refiere el Artículo 7º del Decreto Legislativo y de manera similar a los notarios con traslado temporal dispuesto según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley. En dichos supuestos, la bonificación se aplicará conforme a lo detallado en el Anexo II del presente Reglamento.
(...)"

DICE:

"(...)

ANEXO I

TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN DEL CURRICULO VITAE

D. Experiencia Profesional		Máximo 08 puntos
1. Ejercicio Profesional como Abogado		
1.1 En despacho judicial, fiscal o registral.	(1,00 por cada año)	
1.2 Otros cargos en entidades públicas	(0,50 por cada año)	
1.3 Otros cargos en entidades no públicas	(0,25 por cada año)	
2. Docente Universitario	(0,25 por cada año)	Hasta 1
3. Méritos Especiales		
3.1 Decano de Colegio de Abogados o Notarios	(0,5 por cada año)	
3.2 Rector, Director de Escuela de Postgrado o Decano de la Facultad de Derecho	(0,5 por cada año)	
3.3 Haber desempeñado como juez, fiscal, árbitro o conciliador extrajudicial en zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función y que postulen en dichas zonas.	(1,00 por cada año)	Hasta 2

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

ANEXO I

TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN DEL CURRICULO VITAE

D. Experiencia Profesional		Máximo 08 puntos
1. Ejercicio Profesional como Abogado		
1.1 En oficio notarial, despacho judicial, fiscal o en Oficina de Registros Públicos.	(1,00 por cada año)	
1.2 Otros cargos en entidades públicas	(0,50 por cada año)	Hasta 5
1.3 Otros cargos en entidades no públicas	(0,25 por cada año)	
2. Docente Universitario	(0,25 por cada año)	Hasta 1
3. Méritos Especiales		
3.1 Decano de Colegio de Abogados o Notarios	(0,5 por cada año)	
3.2 Rector, Director de Escuela de Postgrado o Decano de la Facultad de Derecho	(0,5 por cada año)	
3.3 Haber desempeñado como juez, fiscal, árbitro o conciliador extrajudicial en zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función y que postulen en dichas zonas.	(1,00 por cada año)	Hasta 2

(...)"

887689-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1372/RE-2012

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión Nº 26/2012 del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), suscrita en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 29 de junio de 2012, se designó a la República del Perú como Presidente Pro Tempore de UNASUR;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 169-2012-RE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de julio de 2012, se designó al señor Salomón Lerner Ghitis, Presidente del Grupo de Alto Nivel de UNASUR para el seguimiento y evaluación de la situación en la República del Paraguay, en particular dirigida a la pronta normalización de su orden democrático institucional;

Que, el señor Salomón Lerner Ghitis debió efectuar consultas al más alto nivel con diversos sectores políticos, sociales, sindicales y gremiales de la República del Paraguay;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1722, del Despacho Ministerial, de 26 de diciembre de 2012, y los Memoranda (DGA) Nº DGA0971/2012, de la Dirección General de América, de 26 de diciembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0883/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de diciembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y

su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Salomón Lerner Ghitis, Presidente del Grupo de Alto Nivel de UNASUR para el seguimiento y evaluación de la situación en la República del Paraguay y del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con eficacia anticipada, del 22 al 23 de noviembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 53383: Cumbres de Jefes de Estado - UNASUR, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Salomón Lerner Ghitis	1,438.00	200.00	2 + 1	600.00
Julio Hernán Garro Gálvez	1,438.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

887581-1

Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias correspondientes al Año Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0001/RE-2013**

Lima, 8 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que el Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Asimismo, en dicho artículo se precisa que el referido Sistema se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y responsable en materia presupuestal de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el referido cuerpo legal, dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley N° 28411, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado:

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la mencionada Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 29357 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la cual se establece que, dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección está conformada por el Ministro, el Viceministro y el Secretario General, siendo este último la máxima autoridad administrativa;

Que, a fin de agilizar la marcha administrativa de la entidad y al amparo de la legislación anteriormente referida, resulta procedente delegar en el Secretario General la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el año fiscal 2013;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29357- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que corresponda al Titular del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondientes al Año Fiscal 2013.

PLIEGO
008 MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

**AUTORIDAD DEL TITULAR
POR DELEGACIÓN**
SECRETARIO GENERAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

887581-2

SALUD

Delegan en la Secretaría General del Ministerio la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias durante el Ejercicio Presupuestario 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 017-2013/MINSA**

Lima, 10 de enero del 2013

VISTO: El Expediente N° 13-002728-001, que contiene el Informe N° 003-2013-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, así como las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40º de la mencionada Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del citado artículo 40º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

Que, el literal m) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministro de Salud puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, mediante Ley N° 29951, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, a efecto de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego 011, Ministerio de Salud, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 003-2013-OGPP-OP/MINSA, ha sustentado la conveniencia de delegar en la Secretaría General del Ministerio de Salud, la facultad en materia presupuestal de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 011, Ministerio de Salud, durante el período presupuestario 2013;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio Presupuestario 2013, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 011, Ministerio de Salud.

Artículo 2º- Disponer que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección

electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dae/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

887685-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasaciones de predios afectados por construcción de obras pertenecientes al Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, ubicados en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 006-2013-MTC/02

Lima, 7 de enero de 2013

Vistas: Las Notas de Elevación N°s. 577 y 634-2012-MTC/20, de fechas 05 de octubre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de dos (02) tasaciones que corresponden a predios afectados por la construcción de las obras complementarias de las unidades de peaje de Pichirhua y Pampamarca, pertenecientes al Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes N°s.

27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio N° 1014-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 10 de agosto de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la construcción de las obras complementarias de las unidades de peaje de Pichirhua y Pampamarca, pertenecientes al Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil;

Que, a través de los Memoranda N°s. 4899 y 6061-2012-MTC/20.6 de fechas 17 de setiembre de 2012 y 12 de noviembre de 2012, respectivamente, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió los Informes N°s. 107 y 128-2012-MTC/20.6.3/JTA, del especialista legal PACRIs - CIRAs, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de dos (02) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por la construcción de las obras complementarias de las unidades de peaje de Pichirhua y Pampamarca, pertenecientes al Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informes N°s. 703 y 819-2012-MTC/20.3 de fechas 27 de setiembre de 2012 y 14 de noviembre de 2012, respectivamente, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con las Notas de Elevación N°s. 577 y 634-2012-MTC/20, de fechas 05 de octubre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Memoranda N°s. 4899 y 6061-2012-MTC/20.6, para la aprobación de dos (02) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por la construcción de las obras complementarias de las unidades de peaje de Pichirhua y Pampamarca, pertenecientes al Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a dos (02) predios afectados por la construcción de las obras complementarias de las unidades de peaje de Pichirhua y Pampamarca, pertenecientes al Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, ubicados en los distritos de Pichirhua y Cotaruse, provincias de Abancay y Aymaraes, departamento de Apurímac; conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
1	UP-Pampamarca-01	216,00
2	UP-Pichirhua-01	4 231,92

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

886715-1

Otorgan concesión a Antari Networks S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 008-2013 MTC/03

Lima, 7 de enero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-065073, por la empresa ANTARI NETWORKS S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, el artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que es requisito para el otorgamiento de concesión única, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la provincia Constitucional del Callao, la presentación de carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, la cual se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124º de la citada norma;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público portador local, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones

establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Nos. 1654, 1681 y 1684-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANTARI NETWORKS S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 2659-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANTARI NETWORKS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad comunitado.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ANTARI NETWORKS S.A.C.; para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

886578-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 002-2013-MTC/03**

Lima 3 de enero de 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-021067 presentado por la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Namballe, del distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 486-2006-MTC/03 y Nº 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Namballe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2569-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Namballe, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LEYDI JIMENEZ GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Zona Eriaza del Caserío Linderos, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 06' 9.7" Latitud Sur : 05° 01' 12.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improporrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

886577-1

Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Alas de América S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 305-2012-MTC/12

Lima, 27 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía ALAS DE AMERICA S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 161-2008-MTC/12 del 03 de setiembre del 2008 se otorgó a la Compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de setiembre del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-042490 del 10 de julio del 2012 y Documento de Registro N° 103907 del 23 de agosto del 2012 la compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 965-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 216-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 251-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía ALAS DE AMERICA S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de setiembre del 2012, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 161-2008-MTC/12 del 03 de setiembre del 2008.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial: Turístico.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 150
- Cessna 172
- Cessna 182
- Cessna 205
- Cessna 206
- Cessna 207
- Cessna 210
- Cessna 208

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Nasca – Sobrevuelo las Líneas de Nasca – Nasca
- Nasca – Sobrevuelo las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Nasca
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Palpa - Nasca
- Pisco – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Pisco

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Pisco.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía ALAS DE AMERICA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

851045-1

Autorizan a la Escuela Integral de Conductores Por las Rutas del Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada incrementar su circuito de manejo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4690-2012-MTC/15

Lima, 26 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 082464, 091265, 132283 y el Expediente N° 2012-057557, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4851-2011-MTC/15 de fecha 16 de diciembre de 2011, se autorizó

a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20545374090 y domicilio en Mz G, lote 2, 3 y 4 piso, Asociación Pro vivienda Garagay, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 082464 de fecha 09 de julio de 2012, La Escuela, solicitó autorización para el uso de un circuito alterno destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: Av. General José de San Martín, Mz CK Lote N° 5, Sector el Valle, Anexo 22, Jicamarca, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 5225-2012-MTC/15.03 de fecha 20 de julio de 2012, notificado el 25 de julio del presente año, se requirió a La Escuela, que precise si su solicitud estaba referida a un cambio de ubicación del circuito ya autorizado o para contar con un circuito alterno, otorgándosele para ello un plazo de diez (10) días hábiles, la cual es respondida mediante Parte Diario N° 091265 de fecha 26 de julio de 2012, escrito en que señala que su solicitud está referida al uso de un circuito alterno al ya autorizado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3177-2012-MTC/15 de fecha 22 de agosto de 2012, notificada el 31 de agosto del 2012, se declaró improcedente lo solicitado por La Escuela, por cuanto el circuito de manejo no permite generar una óptima realización de prácticas de manejo, ni condiciones de seguridad, minimizando o preveniendo accidentes, que permita un adecuado desarrollo de la habilidad y destreza de la conducción del piloto; asimismo el fondo del terreno cuenta con una caseta de vigilancia la cual está ocupada como vivienda familiar y tiene un cerco perimetral de material noble con excepción del fondo el cual está cubierto con un plástico de color negro, lo cual difiere con lo expresado en la memoria descriptiva y el convenio de uso del circuito de manejo;

Que, con Expediente N° 2012-057557 de fecha 03 de setiembre de 2012, La Escuela interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3177-2012-MTC/15;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 781-2012-MTC/02, notificada el 11 de octubre del 2012, en su artículo primero, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3177-2012-MTC/15 por encontrarse incursa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta la fecha de la presentación del escrito de subsanación por parte de La Escuela, a efectos que la Dirección General de Transporte realice una nueva inspección ocular al circuito de manejo ofrecido por la solicitante, de acuerdo a ley;

Que, con Parte Diario N° 132283 de fecha 31 de octubre de 2012, La Escuela presenta nueva Memoria Descriptiva del circuito de manejo propuesto;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53º del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de

Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el incremento de circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, implica una variación de uno de los contenidos del art. 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el incremento de su circuito de manejo, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 4851-2011-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 355-2012-MTC/15.03.A.A, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES POR LAS RUTAS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4851-2011-MTC/15, incrementando su circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: "Av. General José de San Martín, Mz CK Lote N° 5, Sector el Valle, Anexo 22, Jicamarca, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima", para el uso de prácticas de manejo, adicional al autorizado mediante la resolución mencionada.

Artículo Segundo.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

882769-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Brevetes Huaraz S.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5036-2012-MTC/15

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2012-0019260, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4018-2012-MTC/15 de fecha 17 de octubre del 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., con RUC N° 20571310474 y domicilio en Jr. Francisco de Zela N° 284, 1er Piso, y parte del 2do Piso, (Antes lote B, denominado Canapún, Barrio Centenario), Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Expediente N° 2012-0019260 de fecha 05 de noviembre del 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I.

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 407-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 4018-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETES HUARAZ S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

885391-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2013-COFOPRI/DE

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modifica el artículo 9º de la Ley Nº 28924 – Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, designando al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, independientemente de sus funciones específicas de acuerdo a su ley de creación;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, los literales q) y r) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, establecen como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, delegar sus funciones en otros funcionarios de la Entidad y todas las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que sean delegadas o inherentes a su cargo;

Que, en ese sentido el Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, asume las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral, establecidas en el artículo 10º de la Ley Nº 28924, pudiendo ser delegadas en otro funcionario de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 803, Leyes Nº 28923, Nº 29951 y Nº 28924 y Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el señor ingeniero Luis Félix Cutti Flores, Director de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en el artículo 10º de la Ley Nº 28924, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI

887602-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 267-2012-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN- 625-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, recogiendo las infracciones administrativas que derivan del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados que desarrollan actividades en la industria del gas natural, así como las sanciones correspondientes a dichas infracciones;

Que, cabe tener en consideración que luego de la publicación de la citada resolución, la reglamentación aplicable a las actividades vinculadas a la industria de gas natural ha tenido importantes modificaciones, las mismas que fueron recogidas en la modificación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, realizada a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 262-2010-OS/CD; ello con la finalidad de dotar al OSINERGMIN de herramientas que le permitan ejercer la función de Fiscalización y Sanción de manera oportuna respecto del cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente; por lo

que, resulta urgente modificar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN;

Que, debe tenerse en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 002-2011-MINAM, se dispuso que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción que regulan, entre otras, las actividades de la industria de gas natural, en materia ambiental;

Que, posteriormente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, desde el 20 de agosto de 2011 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, así como de determinar la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el sector de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del OSINERGMIN, y en el Decreto Supremo N° 009-2012-TR, corresponde al MINTRA verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción que regulan, entre otras, las actividades de la industria del gas natural en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en ese sentido, corresponde modificar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, a efectos de retirar los supuestos de infracción que se sustentan en normas ambientales, así como las relativas a seguridad y salud ocupacional; siendo necesario exceptuar la presente norma de la obligación de prepublicación, atendiendo a la urgencia de dicha modificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, conforme al detalle expuesto en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo I a que se refiere el artículo 1º precedente será publicado en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

886748-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani" presentado por el TISUR

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN
Nº 002-2013-GS-OSITRAN**

Lima, 7 de enero del 2013

**ENTIDAD
PRESTADORA :** Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR

MATERIA : Aprobación de difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani" presentado por el TISUR.

VISTO:

La Carta N° 112-2012-TISUR/GG de fecha 21-12-2012, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51º del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN – REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-09-2003, se aprobó el "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" – REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005 y 11-02-2009 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" – REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora – REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51º del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante la Carta N° 112-2012-TISUR/GG de fecha 21-12-2012, la empresa concesionaria TISUR remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani" en virtud del artículo 51º del REMA;

Que, el Artículo 47º del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47º.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.



La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani", presentado por la Entidad Prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

RESUELVE:

Primero: Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani", presentado por la Entidad Prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

Segundo: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani", de la Entidad Prestadora TISUR, sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Tercero: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento en mención presentado por el TISUR, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

OSCAR HERRERA BENAVIDES
Gerente de Supervisión (e)

886570-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Dictan mandato de interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Res. N° 181-2000-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de enero de 2013.

EXPEDIENTE :	Nº 00010-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA :	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) mediante comunicación DR-107-C-1411/CM-12, recibida con fecha 10 de setiembre de 2012, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a efectos de incorporar en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, las condiciones técnicas, económicas y legales para el acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA;

(ii) El Informe N° 626-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8º de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante carta DR-107-C-1411/CM-12, recibida el 10 de setiembre de 2012, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, a efectos de incorporar en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, las condiciones técnicas, económicas y legales para el acceso de los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 163-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de noviembre de 2012, se remitió a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 514-GPRC/2012, para que dichas empresas puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 626-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato

de interconexión solicitado por TELEFÓNICA en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 489;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar en el mismo las condiciones que permitan la habilitación del acceso de los usuarios del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C. al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A.; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Informe N° 626-GPRC/2012; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

Artículo 2º.- Cualquier acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4º.- La presente resolución y el Informe N° 626-GPRC/2012 con sus Anexos N° 1, 2 y 3 serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osipTEL.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Anexos N° 1, 2 y 3 del Informe N° 626-GPRC/2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

INFORME N° 626-GPRC/2012

ANEXO 1

ASPECTOS TÉCNICOS

1. Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

TELEFÓNICA deberá comunicar a AMÉRICA MÓVIL las restricciones de acceso solicitadas por sus suscriptores correspondientes a las series 0800 y 0801 modalidad 1.

El acceso de los usuarios móviles a los números 0801 modalidad 2 no podrá ser restringido por el suscriptor.

AMÉRICA MÓVIL no podrá restringir el acceso de sus usuarios móviles (postpago, control y prepago) a los números de la serie 0800 y 0801 de TELEFÓNICA; salvo, las restricciones de acceso comunicadas por TELEFÓNICA respecto a las series 0800 y 0801 modalidad 1.

A los siete (7) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA deberá enviar a AMÉRICA MÓVIL la lista de los suscriptores 0801 con los que cuenta indicando la modalidad a la que pertenecen.

El mecanismo de actualización de esta información deberá ser acordado entre las partes y comunicado al

OSIPTEL a los quince (15) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

2. Encaminamiento de las llamadas

Las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a lo suscriptores de la series 0800 y 0801 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas.

3. Puntos de Interconexión

Los puntos de interconexión a ser considerados son los establecidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 131-2012-CD/OSIPTEL que establece el mandato de interconexión que modifica el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL.

4. Enlaces de Interconexión

El tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil con destino a los suscriptores de las series 0800 y 0801 modalidad 1, deberá ser cursado por los enlaces de interconexión unidireccionales de TELEFÓNICA.

El tráfico correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios del servicio móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 modalidad 2 deberá ser cursado por los enlaces de interconexión unidireccionales de AMÉRICA MÓVIL.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL

El cargo urbano por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.06215, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- Cargo DE ORIGINACIÓN Y/O terminación de llamadas en la red del servicio DE TELEFONÍA FIJA DE telefONICA

El cargo urbano por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US \$ 0.000827 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

Numeral 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago- del Capítulo V del TUO de las Normas de Interconexión.



ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por origenación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

Numeral 2.- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) TELEFÓNICA fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al Suscriptor por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por origenación de llamadas en la red del servicio móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

Numeral 3.- Llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA

Las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2 de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión de TELEFÓNICA en el departamento en donde se originan las llamadas. En este tipo de comunicación:

- a) AMÉRICA MÓVIL fijará la tarifa por la presente comunicación.
- b) AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario del servicio móvil por la presente comunicación.
- c) AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

886263-1

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de "Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 002-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 7 de enero de 2013

MATERIA : AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

VISTO:

El Informe N° 002-GFS/2013 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la ampliación del plazo para comentarios al Proyecto de "Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones"; y, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 193-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2012, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de "Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones";

Que, el artículo segundo de la aludida Resolución estableció un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido proyecto normativo publicado;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 002-GFS/2013 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, diversas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, y/o asociación de las mismas, que son objeto de aplicación del referido proyecto normativo, han solicitado la ampliación del plazo para remitir comentarios, en tanto, principalmente, argumentan que los días festivos recientes disminuyeron el plazo de días hábiles para efectuar sus comentarios y que representan fechas dedicadas a actividades comerciales propias de la campaña;

Que, resulta de importancia que los interesados revisen a detalle el Proyecto de "Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones" y formulen sus comentarios; y,

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 489.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, por diez (10) días calendario adicionales, el plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2012-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de "Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones"; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

El plazo de diez (10) días calendario antes referido, será computado a partir del día siguiente al 08 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

886855-1

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 003-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 7 de enero de 2013.

MATERIA : AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES HACIA LOS SUSCRIPTORES DE LA SERIE 0800 (COBRO REVERTIDO) Y 0801 (PAGO COMPARTIDO).

VISTO:

El Informe N° 003-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer una ampliación del plazo para comentarios al Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido); y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2012, se dispuso la publicación previa para comentarios del Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido);

Que, la citada resolución dispuso un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del Proyecto de Norma antes señalado;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 003-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, diversas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones han solicitado la ampliación del plazo para remitir comentarios; y, considerando que el Proyecto de Norma presenta un nivel de complejidad que amerita que las empresas operadoras evalúen los diferentes escenarios de interconexión a establecerse para las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido); corresponde que se disponga la ampliación del plazo para remitir comentarios por un período adicional de diez (10) días calendario, a ser contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado;

Que, esta ampliación del plazo de la Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL permitirá que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y demás interesados puedan revisar a detalle el Proyecto de Norma y presentar comentarios; lo cual es acorde al Principio de Transparencia que rige la actuación del OSIPTEL;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 489;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por un plazo de diez (10) días calendario adicionales, el plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido); de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional del OSIPTEL y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

886902-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 005-2013-CONCYTEC-P

Mediante Oficio N° 005-2013-CONCYTEC-SG, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 005-2013-CONCYTEC-P, publicada en la edición del día 8 de enero de 2012

En el Visto, Segundo Considerando y Artículos 1º y 2º;

DICE:

(...) Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico – FONDECYT ...

DEBE DECIR:

(...) Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica – FONDECYT ...

886913-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 325-2012-INEI

Lima, 7 de diciembre de 2012

Visto el Oficio N° 407-2012-MTPE/3, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción para el año 2013”, a empresas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información de las variaciones coyunturales en volumen de la demanda de mano de obra del sector privado de nuestra economía, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero - diciembre 2013, la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector

Construcción", dirigido a empresas del sector privado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. Dicha información será de utilidad para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y recursos humanos; para tal efecto, se adjunta el Manual Metodológico y la Ficha Técnica correspondiente, documentación que ha sido evaluada por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción", para el año 2013, dirigida a una muestra de 932 empresas con 10 a más trabajadores que desarrollan actividades en dicho sector, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, es necesario aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción", durante el año 2013, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores que se dedican, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a las siguientes actividades: Preparación del terreno (CIIU: 4510); Construcción de edificios completos y partes de edificios, Obras de ingeniería civil (CIIU: 4520); Acondicionamiento de edificios (CIIU: 4530); Terminación de edificios (CIIU: 4540); Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios (CIIU: 4550). Dicha Encuesta será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución, el mismo que será remitido por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las empresas seleccionadas.

Artículo 3º.- Disponer que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes siguiente al que se informa.

Artículo 4º.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la "Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción" para el año 2013, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

886854-1

Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" durante el año 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 326-2012-INEI

Lima, 7 de diciembre de 2012

Visto el Oficio N° 408-2012-MTPE/3, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo para el año 2013" en

Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información sobre el comportamiento de las variaciones coyunturales en volumen de la demanda de mano de obra del sector privado de nuestra economía con excepción del sector construcción, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero a diciembre de 2013, la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" en Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país, la que servirá para la toma de decisiones sobre las políticas de empleo y de recursos humanos;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha evaluado el Manual Metodológico y la Ficha Técnica que se adjunta como parte de lo solicitado; por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", durante el año 2013, dirigida a las empresas de 10 a más trabajadores que desarrollan actividades, con excepción del sector construcción, para lo cual se ha seleccionado una muestra de 2,960 empresas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y 4,522 empresas para las 29 principales ciudades del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", durante el año 2013, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos, excepto construcción, ubicadas en las siguientes ciudades: Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao; Arequipa, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Chincha, Cusco, Huancayo, Huaraz, Ica, Iquitos, Paita, Pisco, Piura, Pucallpa, Puno-Juliana, Sullana, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo, Abancay, Ayacucho, Cerro de Pasco, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Moquegua, Puerto Maldonado y Tumbes. La Encuesta será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución, el mismo que será remitido a las empresas por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 3º.- Disponer que las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes que se informa.

Artículo 4º.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la "Encuesta Nacional

de Variación Mensual del Empleo" en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y en las 29 principales ciudades del país, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM.

Registrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

886854-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Disponen iniciar procedimiento sancionador contra asociación por supuesta infracción tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(Se publican los siguientes Acuerdos a solicitud del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 009-2013/OA, recibido el 9 de enero de 2013)

EN SESION DE FECHA 25.08.2011 LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 482.2011.TC.-PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL PROGRESO

ACUERDO N° 571/2011.TC-S3

de 26 de agosto de 2011

Visto, los antecedentes del Expediente N° 482.2011. TC y; Considerando: I) Con fecha 26 de julio de 2010, la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, en adelante, La Entidad y la Asociación de Agricultores el Progreso, en lo sucesivo El Contratista, suscribieron el contrato N° 012-2010-MPM-CH, derivado de la Adquisición Directa de Productos Agrícolas N° 001-2010-MPM-CH-CA, convocada para la adquisición de arroz y alverja para el Programa de Alimentación Complementaria (PROAC); el cual tenía por objeto contractual el suministro de 148,444 toneladas métricas de arroz corriente para consumo humano, el cual establecía en su Cláusula Tercera, el siguiente cronograma de entrega del producto:

Primera entrega	54,619.00 kg.	A los cinco días de la firma del contrato
Segunda entrega	50,400.00 kg.	El 18 de octubre del 2010
Tercera entrega	43,425.00 kg.	El 20 de diciembre del 2010
TOTAL	148,444.00 kg.	

II) Mediante Informe N° 202-2010-MPM-CH-PROAC del 28 de diciembre de 2010, el Jefe del Programa de Alimentación Complementaria de La Entidad, informó respecto al incumplimiento por parte del Contratista en la tercera entrega del producto ofertado, la cual debió realizarse el día 20 de dicho mes. III) En razón de que El contratista persistió en el incumplimiento de la prestación a su cargo, mediante Carta Notarial N° 163-2011 del 14 de marzo de 2011, debidamente diligenciada ese mismo día, La Entidad le requirió para que en un plazo de tres (03) días hábiles proceda con la entrega de los 43,425 kg. restantes de arroz, bajo apercibimiento de resolver el

contrato N° 012-2010-MPM-CH. IV) Habiendo transcurrido el plazo establecido en la carta de requerimiento sin que El Contratista cumpla con la obligación a su cargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2011-MPM-CH-A del 01 de abril del 2011, La Entidad decidió resolver el Contrato N° 0012-2010-MPM-CH, resolución que fue notificada al Contratista a través de la Carta Notarial N° 1441-2011 de fecha 04 de abril de 2011, diligenciada notarialmente el día 06 del mismo mes y año. V) Mediante Carta N° 079-211-MPM-CH presentada el 07 de abril de 2011 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, La Entidad formuló denuncia contra El Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 012-2010-MPM-CH, por causal atribuible a su parte. VI) Debido a que La Entidad únicamente remitió como sustento de su denuncia la Resolución de Alcaldía N° 186-2011-MPM-CH-A del 01 de abril del 2011, a través del decreto del 12 de abril del 2011, se le requirió para que presente: (i) un informe técnico legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción denunciada, (ii) copia del contrato N° 0012-2010-MPM-CH, (iii) copia legible de las cartas notariales mediante las que al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y le comunicó la resolución del referido contrato; asimismo se le solicitó que señale si la controversia había sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos; documentación e información necesaria para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. VII) Habiéndose verificado que La Entidad no cumplió con remitir la información y documentación requerida, con decreto del 06 de julio de 2011 se le reiteró para que presente lo solicitado, bajo apercibimiento y responsabilidad de resolver con la documentación obrante en el expediente. VIII) Debido a que La Entidad, no presentó los documentos solicitados, mediante decreto del 05 de agosto de 2011 se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal a fin de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador. IX) Con Oficio N° 334-2011-MPM-CH-A ingresado a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones el 05 de agosto de 2011, La Entidad presentó los siguientes documentos: (i) Informe Legal N° 293-2011-MPM-CH-AL, (ii) Informe Técnico N° 72-2011-MPM-CH-G-A, (iii) Contrato N° 0012-2010-MPM-CH, (iv) Copia de las cartas notariales mediante las cuales le requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones y le comunicó la resolución del contrato antes referido. X) En el presente caso el expediente ha sido remitido a la Tercera Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, por lo que resulta pertinente lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento sancionador se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. XI) Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en los casos expresamente previstos en la misma norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. XII) En el presente caso, y conforme a lo prescrito por el artículo 241 del Reglamento, La Entidad ha solicitado la aplicación de sanción al Contratista, por haber incurrido en supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 012-2010-MPM-CH derivado de la Adquisición Directa de Productos Agrícolas N° 001-2010-MPM-CH-CA, convocada para la adquisición de arroz y alverja para el Programa de Alimentación Complementaria; por causal atribuible a su parte. XIII) Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador contra El Contratista, teniendo en cuenta que la imputación efectuada en su contra se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, en adelante La Ley, norma vigente al

momento de suscitarse los hechos imputados¹. **XIV)** En tal sentido, debemos iniciar el presente análisis indicando que, conforme a los criterios adoptados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que se configure el supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, **debe necesariamente acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios ha sido resuelto por causal atribuible al propio contratista**, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de La Ley, y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo El Reglamento. **XV)** Al respecto, el literal c) del artículo 40º de la Ley, dispone que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, preliminarmente observada por la Entidad y que no haya sido subsanada, esta última podrá resolver en forma total o parcial el contrato, mediante el envío por vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. **XVI)** Ahora bien, el Procedimiento de Resolución del contrato, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 169 del Reglamento³, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes, la que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la primera **notarialmente** para que en un plazo no mayor de cinco días, satisfaga sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto, la complejidad y/o sofisticación de la contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no podrán superar en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, el artículo antes mencionado precisa que la parte perjudicada comunicará a la otra **notarialmente** la resolución total o parcial del contrato. **XVII)** Por otro lado, y en vinculación con las formalidades del procedimiento de resolución contractual establecido en el Reglamento, el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049: Ley del Notariado, establece que el Notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, **dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento** en el duplicado que devolverá a los interesados. **XVIII)** En relación al cumplimiento de las normas antes referidas, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que, La Entidad ha remitido copia de las Cartas Notariales diligenciadas con fecha 14 de marzo y 06 de abril de 2011, documentos a través de los cuales requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones y le comunicó la resolución del Contrato, respectivamente. Asimismo, de la revisión de los documentos señalados en el párrafo precedente se puede evidenciar que en estos se han consignado notarialmente las circunstancias de su diligenciamiento. **XIX)** De esta manera, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, es de verse que, La Entidad requirió notarialmente al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones y le comunicó notarialmente su decisión de resolver el contrato, comunicaciones que cuentan con el respectivo diligenciamiento notarial requerido en la norma, indicios suficientes respecto a la comisión de la infracción denunciada. **XX)** Asimismo es importante señalar que, de acuerdo a lo indicado por La Entidad mediante Oficio N° 334-2011-MPM-CH-A presentado con fecha 05 de agosto de 2011, la resolución del contrato N° 012-2010-MPM-CH, no habría sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias. **XXI)** De esta manera, conforme a las consideraciones expuestas, este Tribunal considera que existen indicios suficientes respecto a la comisión de la infracción prevista en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de La Ley; y por su efecto, existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista respecto de la infracción imputada. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Patricia Seminario Zavala y la intervención de las señoritas Vocales Dra. Wina Isasi Berrospi y Dra. Mónica Yaya Luyo, y atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 15 de febrero de 2011, el Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011-TC del 04 de abril del 2011 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-

EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad, **SE ACORDÓ:** **I)** **DISPONER** el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES “EL PROGRESO”, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de La Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.

Firmado: Seminario Zavala, Isasi Berrospi, Yaya Luyo

¹ De acuerdo a lo señalado en los antecedentes, La Entidad, habría comunicado al Contratista su decisión de resolver el contrato mediante Carta Notarial diligenciada el 06 de abril de 2011, fecha en la que se encontraba vigente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante D.L. 1017 y D.S. N° 184-2008-EF, respectivamente.

² **“Artículo 40.”**
(...)

c) Resolución de contrato por Incumplimiento: *En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...).*

³ **“Artículo 226.- Procedimiento de resolución de contrato.”**
Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.
(...).

886712-1

Rectifican error material incurrido en el Acuerdo N° 571/2011.TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESION DE FECHA 21.11.2011 LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 482.2011.TC.-PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ERROR INCURRIDO EN EL ACUERDO QUE DISPONE EL INICIO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES EL PROGRESO

ACUERDO N° 805 /2011.TC-S2

de 21 de noviembre de 2011

Visto, los antecedentes del Expediente N° 482.2011.TC y; **Considerando:** **I)** Mediante Acuerdo N° 571-2011-TC-S3 de fecha 26 de agosto de 2011, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado convino disponer el Inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la ASOCIACION DE AGRICULTORES EL PROGRESO, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado. **II)** Debido a un error cometido al consignar el nombre de la referida asociación, se señaló en el primer considerando y en la parte resolutoria del referido acuerdo lo siguiente: «Asociación de Agricultores el Progreso», debiendo decir: «Asociación de Productores el Progreso», tal como consta de la documentación obrante en el presente expediente, entre ellos el Contrato N° 012-2010-MPM-CH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Morropón y la Asociación de Productores el Progreso, la Carta de Requerimiento de fecha 14 de marzo de 2011,

entre otros. **III)** De conformidad con el artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **IV)** Y, habiéndose advertido la existencia de un error en el Acuerdo Nº 571-2011-TC-S3 de fecha 26 de agosto de 2011 en lo referido al nombre de la asociación a quien se le inicia el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, y dado que dicho error no modifica o altera el contenido del precitado acto administrativo, corresponde a este Tribunal proceder a su rectificación de oficio. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Patricia Seminario Zavala y la intervención de las Vocales Doctoras Ada Basulto Liewald y Wina Isasi Berrospi, en reemplazo del Dr. Carlos Fonseca Oliveira por ausencia justificada, de conformidad al Acuerdo Nº 001/2011 de fecha 04 de abril de 2011, y atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 589-2011-OSCE/PRE, expedida el 21 de setiembre de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad **SE ACORDÓ:** I) Rectificar el error material incurrido en los numerales **primero** de la parte considerativa y **primero** de la parte resolutiva del Acuerdo Nº 571-2011-TC-S3 de fecha 26 de agosto de 2011, Donde dice: "**Asociación de Agricultores el Progreso**"; Debe decir: "**Asociación de Productores el Progreso**"; en los términos siguientes:

Dice:

"ACUERDO Nº 571/2011.TC-S3, de 26 AGO. 2011
Visto, los antecedentes del Expediente Nº 482.2011.TC y; CONSIDERANDO: I) Con fecha 26 de julio de 2010, la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, en adelante La Entidad y la **Asociación de Agricultores el Progreso**, en lo sucesivo El Contratista, suscribieron el contrato Nº 012-2010-MPH-CH, derivado de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas Nº 001-2010-MPM-CH-CA, convocada para la adquisición de arroz y alverja para el Programa de Alimentación Complementaria (PROAC); el cual tenía por objeto contractual el suministro de 148,144 toneladas métricas de arroz corriente para consumo humano, el cual establecía en su Cláusula Tercera, el siguiente cronograma de entrega del producto
(...)"

SE ACORDÓ: I) DISPONER el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACION DE AGRICULTORES "EL PROGRESO"**, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de La Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.
(...)"

Debiendo decir:

"ACUERDO Nº 571/2011.TC-S3, de 26 AGO. 2011
Visto, los antecedentes del Expediente Nº 482.2011.TC y; CONSIDERANDO: I) Con fecha 26 de julio de 2010, la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, en adelante La Entidad y la **Asociación de Productores el Progreso**, en lo sucesivo El Contratista, suscribieron el contrato Nº 012-2010-MPH-CH, derivado de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas Nº 001-2010-MPM-CH-CA, convocada para la adquisición de arroz y alverja para el Programa de Alimentación Complementaria (PROAC); el cual tenía por objeto contractual el suministro de 148,144 toneladas métricas de arroz corriente para consumo humano, el cual establecía en su Cláusula Tercera, el siguiente cronograma de entrega del producto
(...)"

SE ACORDÓ: I) DISPONER el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACION DE PRODUCTORES "EL PROGRESO"**, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de La Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.
(...)"

II) Dejar subsistentes en todos sus demás términos el texto del Acuerdo Nº 571-2011-TC-S3 de fecha 26 de agosto de 2011.

Firmado: Seminario Zavala, Basulto Liewald, Isasi Berrospi

886712-2

Inician procedimiento administrativo sancionador al Consorcio Cajabamba

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 07 DE AGOSTO DE 2012, LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE Nº 1446/2011.TC.-RELACIONADO CON EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL CONSORCIO CAJABAMBA, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS CORPORACIÓN VALENZUELA S.A.C., MRH INGENIEROS, OBRAS Y SERVICIOS S.A.C., ALFIL CONSTRUCTORES S.A.C. Y CONSTRUCTORA C Y J CONTRATISTAS GENERALES S.A.

ACUERDO Nº 415 /2012.TC-S1

de 7 de agosto de 2012

VISTOS los antecedentes del Expediente Nº 1446/2011.TC; CONSIDERANDO: (I) El 30 de marzo de 2011, el Gobierno Regional de Cajamarca, en lo sucesivo la Entidad, convocó el proceso por Licitación Pública Nº 01-2011/GR-CAJ, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de talleres I.E. Comandante Leoncio Martínez Vereau Cajabamba Cajamarca", por el valor referencial de S/. 3 472 898.11 (Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho y 11/100 Nuevos Soles); (II) El 3 de agosto de 2011, se realizó el acto de presentación de propuestas; (III) El 12 de agosto de 2011, se realizó el acto público de otorgamiento de la buena pro. El puntaje asignado a las propuestas admitidas se presenta en el siguiente cuadro:

PUNTAJE TOTAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2011-GR.CAJ, EJECUCIÓN DE OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE TALLERES I.E. COMANDANTE LEONCIO MARTÍNEZ VEREAU CAJABAMBA-CAJAMARCA"					
	POSTORES	PTJE. TÉCNICO	PTJE. ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
01	CONSORCIO SANTA ROSA; Integrado por: - Guanillo Esteves Johnny Oswaldo, - JVALEON Ingenieros SRL, y - Quintana Guevara Elmer Oscar	83.08	90.00	85.15	3er Lugar
03	CONSORCIO CAJABAMBA; Integrado por: - Corporación Valenzuela S.A.C., - MRH Ingenieros, Obras y Servicios SAC, - Alfil Constructores SAC, y - Constructora CyJ Contratistas Generales SA	95.71	94.74	95.42	1er Lugar
05	CONSORCIO TALLERES CAJABAMBA: Integrado por: - URBAMED Obras y Servicios Sucursal en Perú, Y - MANFER SR Ltda Contratistas Generales	83.00	90.00	85.10	4to Lugar
07	CONSORCIO CAJABAMBA V; Integrado por: - E y G Contratistas E.I.R.L., - Constructora e Inmobiliaria Roca Azul EIRL, - Corporación AVE SRL, - Constructora Vargas EIRL, - Jorge Luis Sánchez Terrones, y - Luis Gustavo Sánchez Dávalos	85.97	100.00	90.18	2do Lugar

(IV) Mediante oficio Nº 341-2011-GR-CAJ/DA de 26 de agosto de 2011, notificado 31 de agosto del mismo año, la Entidad solicitó al CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas Corporación Valenzuela S.A.C., MRH Ingenieros, Obras y Servicios S.A.C., Alfil Constructores S.A.C. y Constructora C y J Contratistas Generales S.A., en lo sucesivo CONSORCIO CAJABAMBA, presentar la documentación para la suscripción del contrato, en el plazo de ocho (08) días hábiles; (V) Con carta presentada a la Entidad el 13 de setiembre de 2011, el CONSORCIO CAJABAMBA solicita ampliación de plazo para presentar la documentación requerida y firmar el respectivo contrato; (VI) Mediante carta Nº 047-2011-GR-CAJ-DRA/DA de 15 de setiembre de 2011, la Entidad devolvió al CONSORCIO CAJABAMBA la documentación presentada para la suscripción del contrato, por haberlo presentado en forma extemporánea; (VII) Con oficio Nº 402-2011-GR-CAJ/DA de 28 de setiembre de 2011, notificado en la misma fecha, la Entidad citó al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, el Consorcio Cajabamba V, para suscribir el contrato en el plazo de ocho (08) días hábiles; (VIII) El 12 de octubre de 2011, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de OSCE remitió al Tribunal la denuncia interpuesta por el Consorcio Cajabamba V, en adelante el Denunciante, contra el CONSORCIO CAJABAMBA, quien habría participado en la Licitación Pública Nº 01-2011/GR-CAJ, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El Denunciante indicó que la empresa CONSTRUCTORA C Y J CONTRATISTAS GENERALES S.A., integrante del CONSORCIO CAJABAMBA, contó con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores hasta el 15 de agosto de 2011, por lo que estaba impedido de ser participante en el proceso de selección y de suscribir el respectivo contrato con la Entidad; (IX) El 18 de octubre de 2011, el Tribunal corrió traslado de la denuncia a la Entidad para emitir el informe técnico legal respecto de la supuesta responsabilidad del CONSORCIO CAJABAMBA por los hechos que se le imputan; asimismo, le solicitó la remisión de los antecedentes administrativos del proceso de selección; (X) Mediante oficio Nº 235-2012-GR-CAJ-P-DRAJ presentado el 10 de mayo de 2012, la Entidad remitió antecedentes administrativos y el Informe Legal Nº 033-2012-GR-CAJ/DRAJ, en el que señala que el CONSORCIO CAJABAMBA no había cumplido con suscribir el contrato derivado del proceso por Licitación Pública Nº 01-2011/GR-CAJ; por lo que, mediante decreto de fecha 16 de mayo de 2012, se le solicitó remitir un informe técnico legal complementario, por la supuesta responsabilidad del CONSORCIO CAJABAMBA en la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (XI) Habiendo vencido el último plazo otorgado a la Entidad el 8 de junio de 2012, para remitir la información solicitada, sin que ésta haya cumplido con enviarla, mediante decreto de fecha 15 de junio de 2012, el Tribunal dispuso el envío del expediente a la Primera Sala del Tribunal para evaluar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO CAJABAMBA; (XII) Con decreto de fecha 5 de julio de 2012, se dispuso reasignar el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, considerando lo establecido en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE de fecha 02 de julio de 2011, que dispuso la reconformación de las Salas del Tribunal; (XIII) En el presente caso, el expediente ha sido remitido a la Primera Sala del Tribunal para que emita opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas Corporación Valenzuela S.A.C., MRH Ingenieros, Obras y Servicios S.A.C., Alfil Constructores S.A.C. y Constructora C y J Contratistas Generales S.A., por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que la justifiquen; (XIV) En ese sentido, corresponde evaluar si en el presente caso los hechos expuestos por la Entidad permiten la configuración de la causal contemplada en el literal a) y e) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado²,

en adelante la Ley, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-ÉF, en adelante el Reglamento, normas vigentes al momento de suscitarse la supuesta infracción materia de denuncia; (XV) Con la finalidad de determinar la iniciación del procedimiento sancionador en nuestro caso, es relevante tener en cuenta que el numeral 4 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el *Principio de Tipicidad*, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica. En concordancia con ello, el numeral 2 del mismo artículo contempla el *Principio del Debito Procedimiento*, en virtud del cual las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido por Ley, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento; (XVI) Asimismo, se debe tener en cuenta que compete al Tribunal en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, imponer la sanción respectiva de inhabilitación en el derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado a los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, en los casos expresamente previstos en el artículo 51º de la Ley.

ANALISIS RESPECTO A LA CAUSAL DE INFRACCION POR NO HABER SUSCRITO CONTRATO

(XVII) Sobre el particular, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador en contra del Postor por la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos. Asimismo, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar la acción u omisión por parte del contratista de negarse a suscribir injustificadamente el contrato; (XVIII) En Principio, de acuerdo al artículo 137º del Reglamento, una vez que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador de la buena pro están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. En caso que el ganador se negase a suscribir el contrato, se dispone que éste será pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible; (XIX) Con relación a ello, según lo señalado en el numeral 1) del artículo 148º del Reglamento, "Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes: 1. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al Postor ganador", otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días y máximo de diez (10) días hábiles para presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida. En caso que el postor adjudicatario de la Buena Pro no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable; (XX) El cumplimiento de este procedimiento constituye una condición necesaria para evaluar la existencia de eventual responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley; debiéndose tener en cuenta que los plazos mencionados precedentemente han sido regulados por

¹ Notificado el 13 de abril de 2012, según cédula de notificación Nº 5044/2012. TC, existente a folios 025 del expediente.

² Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas
51.1 Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) a)No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor.(...)

e)Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el registro nacional de Proveedores (RNP).

la norma de contrataciones a favor del Postor ganador de la Buena Pro, estableciendo un límite a la actuación de la Entidad, para que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato; (**XXI**) En ese orden de ideas, corresponde determinar si la Entidad ha seguido el procedimiento previsto para la suscripción del contrato; (**XXII**) Al respecto, de la ficha electrónica del proceso de selección, se advierte que el 12 de agosto de 2011 se otorgó la Buena Pro del proceso de selección al postor CONSORCIO CAJABAMBA y el consentimiento de la misma se realizó el 25 de agosto del mismo año;; (**XXIII**) Ahora bien, mediante oficio N° 341-2011-GR-CAJ/DA de 26 de agosto de 2011, notificado 31 de agosto del mismo año, la Entidad solicitó al CONSORCIO CAJABAMBA, presentar la documentación para la suscripción del contrato, en el plazo de ocho (08) días hábiles; (**XXIV**) Con relación a ello, con carta presentada el 13 de setiembre de 2011 ante la Entidad, el CONSORCIO CAJABAMBA solicitó plazo adicional para presentar la documentación requerida para la firma del contrato; (**XXV**) Por lo tanto, de la documentación remitida por la Entidad, se puede colegir que en el presente caso se ha cumplido con citar al CONSORCIO CAJABAMBA para suscribir el respectivo contrato; (**XXVI**) Por las consideraciones antes descritas, resulta atendible disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas Corporación Valenzuela S.A.C., MRH Ingenieros, Obras y Servicios S.A.C., Alfil Constructores S.A.C. y Constructora C y J Contratistas Generales S.A., con la finalidad de determinar la existencia de eventual responsabilidad administrativas por la comisión del supuesto de hecho contenido en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, referente a la falta de suscripción injustificada del contrato.

ANALISIS RESPECTO A LA CAUSAL DE INFRACCION POR PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION SIN CONTAR CON INSCRIPCION VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

(**XXVII**) Al respecto, a manera de marco referencial y en lo que atañe a la causal contemplada en el literal e) del artículo 51.1 de la Ley, debemos tener presente que la causal de infracción antes invocada establece que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, y se configura con la sola participación en el proceso o la suscripción de un contrato, sin contar con inscripción vigente en el citado Registro, sin que la norma exija factores adicionales;; (**XXVIII**) Con relación a ello, según el artículo 9º de la Ley, para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, mientras que el artículo 261º del Reglamento prescribe que en el Registro de Proveedores de Bienes deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado; (**XXIX**) Es decir, la infracción imputada está referida a la supuesta responsabilidad del CONSORCIO CAJABAMBA por haber participado en un proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores; (**XXX**) Con relación a ello, del documento denominado "validación de vigencia en el RNP" existente en el expediente³, se advierte que la vigencia en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa consorciada CONSTRUCTORA C Y J CONTRATISTAS GENERALES S.A. caducó el 15 de agosto de 2012; (**XXXI**) Con relación a ello, cabe señalar que el artículo 252º del Reglamento refiere que los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente en el RNP se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato. (el énfasis es nuestro); (**XXXII**) En ese sentido, se colige que el CONSORCIO CAJABAMBA no mantuvo vigente su inscripción en el Registro de Ejecutores de Obras durante todo el proceso de selección hasta la suscripción del contrato; (**XXXIII**) En el marco de lo antes

expuesto, este Colegiado considera que amerita disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO CAJABAMBA por su supuesta responsabilidad en haber participado en el proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE y por no haber suscrito el contrato, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2011/GR-CAJ; infracción tipificada en el literal a) y e) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo otorgársele al Postor un plazo de diez días hábiles para que formule sus respectivos descargos. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Adrián Juan Jorge Vargas de Zela y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y María Hilda Becerra Farfán, atendiendo a la reconformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 2 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad, **SE ACORDÓ:** 1) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador al CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas Corporación Valenzuela S.A.C., MRH Ingenieros, Obras y Servicios S.A.C., Alfil Constructores S.A.C. y Constructora C y J Contratistas Generales S.A., por su supuesta responsabilidad en haber participado en la Licitación Pública N° 01-2011/GR-CAJ, sin contar con la inscripción vigente en el Capítulo de Ejecutores de Obras del Registro Nacional de Proveedores; y, por no haber suscrito el contrato materia del proceso de selección antes mencionado; tipificada en el literal a) y e) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos. Firmado: Inga Huamán, Becerra Farfán, Vargas de Zela.

³ Obrante a folios 007 del expediente.

886712-3

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 810-2012-TC-S2

Sumilla: Es pasible de sanción el Contratista que da lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte

Lima, 29 de agosto de 2012

Visto en sesión de fecha 29 de agosto de 2012 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 269.2005.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción iniciado contra el señor Víctor Rolando Reyes Gutiérrez por supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, materia de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0267-2004-GRL-CEP, convocada por el Gobierno Regional de Lima para la elaboración del Estudio Definitivo para el "Mejoramiento de Mini Complejo Deportivo de Matucana", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 17 de setiembre de 2004, el Gobierno Regional de Lima, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0267-2004-GRL-CEP, para la elaboración del Estudio Definitivo para el "Mejoramiento de Mini Complejo Deportivo de Matucana", por un valor

referencial de S/. 12 603,33 (Doce mil seiscientos tres y 33/100 Nuevos Soles).

El 20 de octubre de 2004, la Entidad y el señor Víctor Rolando Reyes Gutiérrez, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 0227-2004-GRL, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, por la suma de S/. 13 863,66 (Trece mil ochocientos sesenta y tres y 66/100 Nuevos Soles).

2. Mediante Carta N° 018-2005-GRL/GGR, presentada el 17 de febrero de 2005, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales esenciales. Adicionalmente, dejó constancia de que no existe conciliación o arbitraje en trámite.

En el Informe N° 028-2005-GRL/GRI-OEP del 21 de enero de 2005, que obra adjunto, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad comunicó al Gerente Regional de Infraestructura lo siguiente:

i. El 26 de octubre de 2004 se realizó la entrega de terreno. Por tanto, el 27 del mismo mes y año se inició el plazo de ejecución contractual, teniendo como fecha de término de 01 de diciembre de 2004.

ii. Mediante Carta N° 006-2005-GRL/GRI, notificada notarialmente el 06 de enero de 2005, la Entidad otorgó al Contratista un plazo máximo de cinco (5) días calendario para entregar el expediente técnico definitivo, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

iii. El 11 de enero de 2005, el Contratista entregó el expediente técnico del proyecto.

iv. Mediante Informe N° 006-2005-GL-GRI-OEP-MRH, la arquitecta Myriam Reyes Hidalgo, responsable de la revisión del expediente, comunicó que éste se encuentra incompleto, faltándole documentos esenciales, tales como planos.

Adicionalmente, la Entidad remitió la Carta N° 006-2005-GRL/GRI del 04 de enero de 2005, remitida notarialmente al Contratista, a través de la cual le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días calendario para que entregue el expediente definitivo, bajo apercibimiento de proceder a la resolución del contrato, y la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2005-GGR del 26 de enero de 2005, en la que se dispuso la resolución del contrato por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales esenciales a cargo del Contratista.

3. Por decreto del 18 de febrero de 2005, notificado el 03 de marzo de 2005, el Tribunal requirió a la Entidad que remita un informe técnico legal sobre la supuesta responsabilidad del Contratista, y la carta notarial mediante la cual le comunicó la resolución de contrato, dentro del plazo de diez (10) días.

4. Mediante Carta N° 033-2005-GRL/GGR, presentada el 15 de marzo de 2005, la Entidad presentó una copia fedatada de la Carta N° 008-2005-GRL/GGR, notificada el 23 de febrero de 2005, a través de la cual remitió al Contratista la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2005-GGR, y el Informe Legal N° 077-2005-GGR/SGRAJ, en el que se concluye que el Contratista incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales esenciales.

5. Por decreto del 16 de marzo de 2005, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato N° 227-2004-GRL, dando lugar a que éste se resuelva, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. En ese sentido, mediante Cédula N° 7767/2005.TC, notificada el 28 de marzo de 2005, se emplazó al Contratista para que formule sus descargos en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Con Carta N° 31-2005-VRRG, presentada el 01 de abril de 2005, el Contratista solicitó se suspenda el procedimiento administrativo sancionador al haber solicitado arbitraje. Como recaudos de su comunicación, el Contratista remitió los siguientes documentos:

i. Carta N° 017-2005-VRRG, presentada el 07 de marzo de 2005 ante el CONSCODE (actualmente OSCE), a través de la cual el Contratista puso en conocimiento su

solicitud de arbitraje ante la Entidad (Carta Notarial N° 001-20085-VRRG).

ii. Carta presentada ante la Entidad el 11 de enero de 2005, mediante la cual el Contratista le entregó el expediente técnico.

7. Por decreto del 05 de abril de 2005, notificado el 15 del mismo mes y año, el Tribunal requirió al Contratista que subsane la presentación de sus descargos, dentro del plazo señalado en la Cédula N° 7767/2005.TC, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Por decreto del 13 de abril de 2005, se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva, dejándose a su consideración los argumentos presentados por el Contratista.

9. El 25 de abril de 2005, el Contratista solicitó se suspenda el procedimiento administrativo sancionador, por no haber quedado consentida la resolución del contrato, y que se le exima de responsabilidad al no haber incumplido sus obligaciones, por los siguientes fundamentos:

i. El 06 de enero de 2005 se le notificó la Carta N° 006-2005-GRL/GRI, a través de la cual la Entidad le otorgó el plazo de cinco (5) días calendario para la entrega del expediente definitivo.

ii. El 11 de enero de 2005 entregó el expediente técnico a la Entidad, de conformidad con las Bases. No hubo incumplimiento de su parte, sino retraso en la entrega del expediente técnico, lo cual no amerita la resolución del contrato, más aún si se tiene en cuenta que esta decisión fue tomada con posterioridad a la entrega del estudio definitivo. La Entidad no emitió el Acta de Conformidad respectiva, por lo que su decisión de resolver el contrato, sin notificarle previamente sus observaciones es nula.

iii. A pesar de que entregó el expediente técnico, de acuerdo a lo solicitado, la Entidad resolvió el contrato.

iv. El 04 de marzo de 2005 remitió una carta notarial a la Entidad, expresándole su desacuerdo por la resolución del contrato y su negativa a revisar y aprobar el expediente técnico, solicitando que la controversia sea sometida a arbitraje. Posteriormente, se mantuvieron reuniones con el Gerente Regional de Infraestructura (e) y con el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, para solucionar las controversias suscitadas, acordándose en la reunión del 18 de abril de 2005 que se reitere la solicitud de conciliación y/o arbitraje, debiendo tenerse en cuenta que se encuentra en trámite el proceso conciliatorio correspondiente.

10. Con Carta N° 046-2005-VRRG, presentada el 26 de mayo de 2005, el Contratista reiteró que el 18 de abril de 2005 pidió a la Entidad que la resolución del contrato sea sometida a conciliación y/o arbitraje.

11. Con Carta N° 066-2005-VRRG, presentada el 21 de setiembre de 2005, el Contratista informó que el 06 del mismo mes y año, solicitó la designación de árbitro al CONSCODE (ahora OSCE).

12. Mediante Acuerdo N° 535/2005.TC-SU del 16 de diciembre de 2005, la Sala Única dispuso suspender el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista.

13. Por decreto del 23 de setiembre de 2011, notificado el 10 de octubre del mismo año, el Tribunal requirió a la Entidad que informe sobre el resultado del proceso arbitral, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

14. Con Oficio N° 0234-2011-GRL/SGRAJ, presentado el 19 de octubre de 2011, la Entidad solicitó se le conceda plazo adicional para remitir la información solicitada.

15. Mediante Oficio N° 0239-2011-GRL/SGRAJ, presentado el 09 de noviembre de 2011, la Entidad comunicó que no ha sido posible identificar proceso arbitral alguno derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 267-2004-GRL-CEP.

16. Por decreto del 14 de noviembre de 2011, notificado el 26 de junio de 2012, el Tribunal requirió al Contratista que informe sobre el estado situacional de su solicitud de designación de árbitro, debiendo remitir el correspondiente laudo arbitral, bajo responsabilidad.

17. El 16 de julio de 2012, el Tribunal reiteró su solicitud al Contratista, concediéndole el plazo de tres (3) días, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

18. Previa razón de la Secretaría del Tribunal, en la que se informa que el Contratista no remitió la información requerida, mediante decreto del 14 de agosto de 2012, se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

2. Sin embargo, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que la infracción imputada al Consorcio fue cometida el 23 de febrero de 2005 (fecha en que se notificó la resolución del contrato al Contratista), es decir, durante la vigencia del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

3. Habiéndose detectado el error en la determinación de la norma aplicable en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción imputada en el acto administrativo contenido en el decreto del 18 de febrero de 2005, corresponde que esta Sala proceda a su enmienda en aplicación del Principio de Eficacia, consagrado en el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Asimismo, no debe perderse de vista que, al amparo del artículo 14 de la Ley Nº 27444, este Tribunal se encuentra facultado a disponer la conservación del acto cuando el vicio por el incumplimiento de uno de sus elementos de validez no sea trascendente, procediendo a su enmienda, supuesto que se ha configurado en el caso que nos ocupa, toda vez que no se ha variado el contenido del acto, ni tampoco afectaría el sentido de la decisión final en aspectos importantes, toda vez que el Contratista ha presentado sus descargos, por lo que no se le ha ocasionado indefensión.

4. Al haberse procedido a la conservación del acto administrativo que decretó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde a este Colegiado pronunciarse sobre la supuesta responsabilidad del Contratista por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Análisis del procedimiento formal de resolución contractual

5. En el caso que nos ocupa, es preciso mencionar que, si bien es cierto la supuesta infracción fue cometida al momento que se encontraba vigente la Ley y su Reglamento, para verificar si la resolución de contrato se llevó a cabo válidamente, debe tenerse en cuenta el procedimiento establecido en la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del proceso de selección; es decir, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, del cual deriva la denuncia, toda vez que el Contratista sometió su actuación a la normativa vigente en dicho período.

6. El literal c) del artículo 41 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del acuerdo o resolución en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho acuerdo o resolución será aprobado por autoridad del

mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato.

En esa misma línea, el artículo 143 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la Entidad podrá resolver el contrato sólo si, habiéndolo requerido dos (2) veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento; b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o d) Paralice injustificadamente la obra o reduzca injustificadamente el ritmo de trabajo, en el caso de contratos de obras, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

7. En relación al procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición para evaluar la existencia de responsabilidades de carácter administrativo, cabe señalar que estuvo previsto en el artículo 144 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada debía requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a dos (2) ni mayor a quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial.

8. De la documentación obrante en autos, se observa que, mediante Carta Nº 006-2005-GRL/GRI, la Entidad requirió al Contratista la entrega del expediente definitivo en el plazo máximo de cinco (5) días, comunicándole que, en caso contrario, procedería a resolver el contrato. Cabe señalar que, según consta en el cargo obrante en autos, que el 06 de enero de 2005, el citado documento ingresó al despacho del Notario Público Manuel Reátegui T.

Según la Entidad y, de acuerdo a lo confirmado por el propio Contratista en su Escrito presentado el 25 de abril de 2005 ante este Tribunal, dicha misiva le fue notificada el 06 de enero del mismo año. Por tanto, esta Sala concluye que, dicha misiva fue notificada notarialmente al Contratista el 06 de enero de 2005.

Igualmente, obra en el expediente la Carta Nº 008-2005-GRL/GGR, notificada por conducto notarial el 23 de febrero de 2005, a través de la cual la Entidad remitió al Contratista la Resolución Gerencial General Regional Nº 026-2005-GGR, emitida el 26 de enero de 2005, por la cual el Gerente General Regional resuelve el contrato por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del Contratista.

Conforme se aprecia de lo expuesto precedentemente, la Entidad observó diligentemente el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 144 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las controversias que surjan sobre la ejecución o interpretación del contrato se resolverán mediante los procedimientos de conciliación o arbitraje. Si la conciliación concluyera con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someterse a arbitraje para que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o resuelva la controversia definitivamente.

10. Con Carta Nº 001-2005-VRRG, notificada notarialmente el 04 de marzo de 2005, el Contratista solicitó a la Entidad recurrir al arbitraje, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional Nº 026-2005-GGR del 26 de enero de 2005 y se apruebe el expediente técnico. Dicha solicitud fue reiterada a través de la Carta Nº 034-2005-VRRG, presentada el 19 de abril de 2005.

En esa línea, mediante Carta Nº 064-2005-VRRG, presentada el 06 de setiembre de 2005, el Contratista solicitó al CONSUCODE (ahora OSCE) la designación de árbitro.

Lo indicado dio lugar al Acuerdo Nº 535/2005.TC-SU del 16 de diciembre de 2005, que suspendió el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista¹, disponiéndose que la Entidad informe sobre la expedición del respectivo laudo arbitral.

Habiendo transcurrido un periodo razonable sin que la Entidad haya informado sobre la culminación del proceso arbitral, este Tribunal le requirió que brinde información sobre el resultado de éste; sin embargo, el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica comunicó que no ha sido posible identificar proceso arbitral alguno respecto de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 267-2004-GRL-CEP. Adicionalmente, se requirió información al Contratista, no habiendo obtenido respuesta alguna, por lo que se dispuso la remisión del expediente a Sala, para que resuelva.

En este contexto, no existiendo elementos fehacientes que permitan a este Tribunal confirmar la tramitación de un proceso arbitral o la emisión de un laudo arbitral, esta Sala concluye que la resolución del contrato por causa atribuible al Contratista ha quedado consentida.

De la resolución del contrato por causa atribuible al Contratista

11. Corresponde ahora determinar si la Entidad efectivamente resolvió el contrato por causa atribuible al Contratista, debiendo verificarse que no haya mediado caso fortuito o fuerza mayor o que medie una causa atribuible a la propia Entidad.

12. De autos se desprende que la Entidad resolvió el contrato debido a que, una vez vencido el plazo de cinco (5) días otorgado en la Carta Nº 006-2005-GRL/GRI, el Contratista no cumplió adecuadamente con sus obligaciones contractuales.

Cabe señalar que, a través del Informe Nº 006-2005-GL-GRI-OEP-MRH, la arquitecta Myriam Reyes Hidalgo, responsable de la revisión del expediente, señaló que el estudio definitivo presentado el 11 de enero de 2005 se encontraba incompleto, faltándole documentos esenciales, tales como los planos.

13. Por su parte, el Contratista sostiene que el 11 de enero de 2005 entregó el expediente técnico a la Entidad, de conformidad con las Bases. En ese sentido, niega que haya habido incumplimiento de su parte, sino retraso en la entrega del expediente técnico, lo cual no amerita la resolución del contrato, más aún si se tiene en cuenta que esta decisión fue tomada con posterioridad a la entrega del estudio definitivo. Adicionalmente, indica que la Entidad no emitió el Acta de Conformidad respectiva, por lo que su decisión de resolver el contrato, sin notificarle previamente sus observaciones, es nula.

14. Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que lo manifestado por el Contratista no desvirtúa las falencias del expediente técnico presentado, ni justifica los retrasos en los que habría incurrido en la etapa de ejecución contractual. Por tanto, esta Sala considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad por la comisión de la infracción imputada, razón por la cual corresponde imponerle sanción administrativa.

Graduación de la sanción imponible

15. El artículo 294 del Reglamento establece que los contratistas que incurran en la causal tipificada en el numeral 2 de dicho artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años.

16. A efectos de graduar la sanción a imponerse, deben aplicarse los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento.

17. Bajo esta premisa, debe considerarse por la naturaleza de la infracción que ésta reviste considerable gravedad en la medida que, desde el momento en que un Contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido. En términos generales, el incumplimiento ocasiona el retraso en el logro de las metas institucionales

de la Entidad, lo que a su vez, perjudica el interés público y el bienestar común.

18. En cuanto al daño causado debe tenerse en cuenta que el contrato —cuya cuantía asciende a S/. 13 863,66 (Trece mil ochocientos sesenta y tres y 66/100 Nuevos Soles)—, ha sido resuelto, lo que implica no sólo pérdida de tiempo y recursos para la Entidad, sino un impedimento para que cumpla con sus fines de manera oportuna.

19. Debe valorarse también que mediante Resolución Nº 367-2008-TC-S3 del 31 de enero de 2008, la Tercera Sala del Tribunal² sancionó al Contratista con catorce (14) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, así como por realizar subcontrataciones sin contar con la autorización de la Entidad, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva Nº ADS 0002-2005/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRPPel (Segunda Convocatoria). Dicha sanción estuvo vigente desde el 20 de febrero de 2008 hasta el 19 de abril de 2009.

20. No obstante que el Contratista se apersonó a la instancia y expuso sus descargos, no reconoció que cometió la infracción imputada.

21. Respecto a las condiciones del infractor, de la revisión del SEACE se aprecia que el Contratista obtuvo la buena pro de diversos procesos de selección convocados en los años 2005, 2006 y 2007.

22. En virtud de los criterios expuestos y al amparo del artículo 245 del Reglamento, este Colegiado concluye que corresponde imponer al Contratista la sanción equivalente a quince (15) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Mario Arteaga Zegarra y la intervención de las Vocales Mariela Sifuentes Huamán y María Elena Lazo Herrera, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIÓNAR al señor Víctor Rolando Reyes Gutiérrez por un periodo de quince (15) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, conforme a los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.

SIFUENTES HUAMÁN
LAZO HERRERA
ARTEAGA ZEGARRA

¹ Entiéndase que se suspendió el trámite del procedimiento administrativo sancionador ya iniciado contra el Contratista.

² Reconformada por Resolución Nº 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007.

Sancionan a Mundo Móvil S.A.C. y Teleworld S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 1056-2012-TC-S2

Sumilla: Resulta imprescindible determinar si la constatación del incumplimiento injustificado en el que habría incurrido el Contratista fue efectuada luego del otorgamiento de la conformidad y dentro de los plazos de responsabilidad contemplados en las Bases, toda vez que, caso contrario, no se habría configurado la citada infracción.

Lima, 15 de octubre de 2012

VISTO en sesión de fecha 15 de octubre del 2012, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 655.2011.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción al Consorcio conformado por las empresas MUNDO MOVIL S.A.C y TELEWORLD S.R.L., por supuesta responsabilidad en haber incumplido sus obligaciones después de haberse otorgado la conformidad, respecto de la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 298-2009-ESSALUD/GCL (AMC Nº 0999M0298) efectuada por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, para la adquisición del sistema de relojes para control de asistencia para la ampliación y remodelación del Hospital II Huamanga y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 15 de junio de 2009, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 298-2009-ESSALUD/GCL (AMC Nº 0999M0298), para la adquisición del sistema de relojes para control de asistencia para la ampliación y remodelación del Hospital II Huamanga, con un valor referencial total ascendente a S/. 17,701.25 (Diecisiete Mil Setecientos uno con 22/100 Nuevos Soles).

Como consecuencia de dicho proceso se otorgó la buena pro al Consorcio conformado por las empresas MUNDO MOVIL S.A.C y TELEWORD S.R.L., en adelante el Contratista.

El 07 de julio de 2009, la Entidad emitió la Orden de Compra Nº 4501136425 a nombre del Contratista.

2. Con Acta de fecha 24 de marzo de 2010, el Contratista hizo efectiva la entrega de los bienes, en presencia del Jefe de Soporte Informativo, el Administrador y el Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad. En dicho momento se llevó a cabo la prueba operativa de los bienes, encontrándose todo conforme.

3. Con Carta Notarial Nº 338-SGCSyAP-GA-GCL-OGA-ESSALUD-2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, se requirió al contratista el cumplimiento de las obligaciones en un plazo de 05 días, pues el software suministrado presentaba problemas de operatividad. Asimismo, se le exige al Contratista que cumpla con la garantía de 24 meses.

4. Mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2011, el Gerente de Producción de la Entidad indicó que el Contratista no cumplió con atender las observaciones al funcionamiento de los equipos conforme a la garantía observada.

5. Con Formulario de denuncia de fecha 18 de mayo de 2011, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por el Contratista sobre el incumplimiento de obligaciones después de otorgada la conformidad.

6. Con decreto de fecha 23 de mayo de 2011, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que remita copia del acta de conformidad de los bienes entregados, así como la copia de la carta notarial

mediante la cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones.

7. Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2011, la Entidad remitió la información requerida.

8. Por decreto de fecha 24 de agosto de 2011, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista por supuesta responsabilidad en haber constatado, después de otorgada la conformidad que incumplió injustificadamente las obligaciones del contrato y, se le otorgó el plazo de 10 días para que presente sus descargos.

9. Con decreto de fecha 13 de junio de 2012, no habiendo cumplido el Contratista con presentar sus descargos, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la supuesta responsabilidad del Contratista por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.

Cabe señalar que la citada disposición legal establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, que “*se constate después de otorgada la conformidad que incumplió injustificadamente las obligaciones del contrato, distintas de vicios ocultos, hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases*”.

2. En el marco de lo indicado, resulta imprescindible determinar si la constatación del incumplimiento injustificado en el que habría incurrido el Contratista fue efectuada luego del otorgamiento de la conformidad y dentro de los plazos de responsabilidad contemplados en las Bases, toda vez que, caso contrario, no se habría configurado la citada infracción.

3. En el caso de autos, la Entidad ha informado que, con posterioridad a la expedición del Acta de Recepción de bienes de fecha 24 de marzo de 2010, en la cual se dio conformidad a los bienes, el Contratista no ha cumplido con el plazo de garantía de equipamiento de dos (02) años, al cual se comprometió en su propuesta y que fuera establecido como parte de las especificaciones técnicas en las bases del proceso.

4. Con relación a ello, mediante Carta Nº 338-SGCSyAP-GA-GCL-OGA-ESSALUD-2010 de fecha 29 de octubre de 2010, la Entidad le indicó al Contratista que el software SISCONT y el Sistema de relojes para control de asistencia del Hospital de Huamanga Ayacucho, se encontraba inoperativo, y por ello se le otorgó el plazo de 05 días para que cumpla con reparar el mencionado sistema.

No obstante tal requerimiento, el Contratista no se presentó a solucionar los inconvenientes con el sistema antes indicado.

5. De la revisión de las Bases Administrativas Integradas de dicho proceso de selección, se verifica que en su numeral 3.6 “Conformidad de Recepción” se ha contemplado lo siguiente “*El Contratista es el responsable por la calidad ofrecida, y por los vicios ocultos del bien ofrecido por un plazo máximo de tres (03) años contados a partir de la conformidad otorgada.*”

En virtud a lo descrito, se puede colegir que el contratista al presentarse al presente proceso de selección no sólo conocía la obligatoriedad de dar cumplimiento a la garantía ofrecida y exigida en las bases, sino que adicionalmente, era responsable por la calidad de los productos y servicios brindados por un plazo de 03 años, obligación que no puede desconocer o eximirse de cumplirla.

6. Por las consideraciones expuestas, no habiendo presentado el Contratista su escrito de descargas, acreditando alguna causa justificante para el incumplimiento de sus obligaciones, a pesar de haberse solicitado sus descargas según constancias que obran en autos, y al no existir en los actuados una demostración convincente y clara que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Colegiado considera que la imputación contra el Contratista ha sido responsabilidad del éste, por lo que debe imponerse sanción administrativa.

7. En consecuencia, debe concluirse que la Contratista no cumplió las obligaciones, distintas de vicios oculitos, luego de haberse otorgado la conformidad del servicio, lo que supone la existencia de su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

8. Ahora bien, en relación con la sanción imponible, el citado artículo 51 establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un **periodo no menor de uno ni mayor de tres años**, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 245 de la misma norma¹.

9. En el presente caso, tratándose de un Consorcio debe tenerse presente que, según el artículo 239 del Reglamento, las infracciones incurridas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección, se imputará exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose solo a ésta la sanción a que hubiera lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor. Las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato se imputaran a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que corresponda.

Como se puede evidenciar, la infracción realizada no se ha realizado durante el desarrollo de un proceso de selección, por lo cual no corresponde individualizar responsabilidad sino por el contrario, aplicarse a ambas empresas la sanción que corresponda.

Individualización del Infractor:

10. A efectos de graduar la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 245 del Reglamento, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Principio de Razonabilidad, consagrado en el numeral 3) del artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

11. Bajo las premisas anotadas, a fin de graduar la sanción imponible al contratista deben tenerse en cuenta lo siguientes criterios:

- Naturaleza de la infracción que, en este caso, obedece a una cuestión de falta de responsabilidad y diligencia en su deber de satisfacer las prestaciones a su cargo. Así, debe tenerse en cuenta que la conducta irregular del Contratista reviste una considerable gravedad en la medida en que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquél se encontraba obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público así como retrasado el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

- Intencionalidad del infractor: se ha podido apreciar que el Contratista no ha actuado con la diligencia debida con la finalidad de cumplir con sus obligaciones a pesar de haber sido requerido para ello.

- Conducta procesal del infractor: se advierte que no cumplió con apersonarse al proceso ni presentó sus descargos respectivos.

- Daño causado: debemos señalar que éste se evidencia con la falta de atención al servicio, aun cuando existe un plazo de responsabilidad por la calidad ofrecida en las bases integradas, lo que conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad y consecuentemente del Estado y de la ciudadanía.

- Reiterancia, debe indicarse que las empresas consorciadas ostenta antecedentes de sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, lo cual debe ser tomado en consideración como un agravante de la sanción a imponerse.

12. Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos, este Colegiado considera que corresponde imponer a las empresas consorciadas **MUNDO MOVIL S.A.C.**

S.A.C y a la empresa **TELEWORD S.R.L.**, la sanción de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

13. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del Reglamento, por parte de los integrantes del consorcio, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 14 de octubre de 2010, fecha en la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Soporte al Usuario, tomo conocimiento de la inoperatividad del bien materia de adquisición en el proceso de selección.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente María Elena Lazo Herrera y la intervención de los Vocales Mariela Sifuentes Huamán y Mario Arteaga Zegarra, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa **MUNDO MOVIL S.A.C** por el período de dieciocho (18) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos, infracción tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Sancionar a la empresa **TELEWORD S.R.L.** por el período de dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos, infracción tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

Regístrate, comuníquese y publique.

ss.
SIFUENTES HUAMÁN
LAZO HERRERA.
ARTEAGA ZEGARRA.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12"

¹ *Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.*
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

En caso de ocurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.

Dejan sin efecto Directiva N° 004-2012/OPSCE/CD y prorrogan vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE/CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado"

RESOLUCIÓN N° 015-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 10 de enero de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 001-2013/OSCE-CD correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2013/OSCE-CD de fecha 10 de enero de 2013, el Memorando N° 016-2013/OPD de fecha 08 de enero de 2013 de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y el Informe N° 028-2013/OAJ de fecha 09 de enero de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, la Resolución N° 127-2012-OSCE/PRE del 11 de mayo de 2012, dispuso aprobar la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado", modificada por Resolución N° 188-2012-OSCE/PRE del 13 de julio de 2012, la misma que se encuentra vigente;

Que, por Resolución N° 189-2012-OSCE/PRE del 13 de julio de 2012, se aprobó la Directiva N° 004-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado", la misma que entraría en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del OSCE;

Que, mediante Memorandum N° 001-2012/TCE-DSEACE-OPD, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, el Director del SEACE y la Presidenta del Tribunal de Contrataciones, se recomendó ampliar la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado" por un plazo de treinta (30) días hábiles, en virtud de lo cual, previo acuerdo del Consejo Directivo, se emitió la Resolución N° 367-2012-OSCE/PRE que dispuso postergar la entrada en vigencia de la Directiva N° 004-2012/OSCE-CD por el plazo recomendado y mantener la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD;

Que, con Memorando N° 016-2013/OP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo remite el Memorando N° 006-2013/OMP a través del cual el Jefe de la Unidad de Organización y Mejora de Procesos informa que el equipo de trabajo conformado por personal del Tribunal de Contrataciones del Estado, Dirección del SEACE y de la Unidad de Organización y Mejora de Procesos ha elaborado un proyecto de modificación de la Directiva N° 004-2012-OSCE-CD;

Que, el artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e) del segundo párrafo del mismo, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, prescribe como función del Consejo Directivo del OSCE, la aprobación

de las Directivas referidas en el artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 001-001-2013/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 001-2013/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2013, el Consejo Directivo teniendo en consideración que la implementación de la Directiva propuesta que sustituirá a la Directiva N° 004-2012/OSCE-CD, requiere el desarrollo de un sistema que podría generar modificaciones al texto de la misma, acordó postergar su aprobación por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y, en consecuencia, mantener la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD durante dicho período y dejar sin efecto la Directiva N° 004-2012/OSCE-CD;

Que, el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, dispone que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección del SEACE, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Directiva N° 004-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 189-2012-OSCE/PRE.

Artículo 2º.- Prorrogar la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado", por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, hasta la aprobación y entrada en vigencia de la Directiva que la sustituirá.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

887277-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de acciones comunes representativas del capital social de Urbi Propiedades S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 003-2013-SMV/11.1

Lima, 7 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2012042254, así como el Informe Interno N° 016-2013-SMV/11.1 del 04 de enero de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de diciembre de 2012, Urbi Propiedades S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores

la exclusión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones comunes representativas del capital social de Urbi Propiedades S.A., respaldando su solicitud en el voto favorable de la totalidad de los accionistas de la empresa;

Que, el 15 de enero de 1999, mediante Resolución Gerencia General N° 005-99-EF/94.11, se inscribieron las acciones comunes representativas del capital social de Urbi Propiedades S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 04 de enero de 2013, Urbi Propiedades S.A. completó la documentación requerida en el procedimiento administrativo al que se contrae la presente resolución;

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada se ha verificado que Urbi Propiedades S.A. ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 19º y 23º Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 37º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y el artículo 19º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando lo solicite el emisor con el respaldo por el voto favorable de quienes representen no menos de las dos terceras partes (2/3) de los valores emitidos;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 19º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; y, en el artículo 37º, inciso c), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de Urbi Propiedades S.A. del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior de la Rueda de Bolsa y del Registro de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Urbi Propiedades S.A. en su calidad de Emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

886126-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el Road Show USA 2013

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 005-2013-SMV/02

Lima, 8 de enero de 2013

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTA:

La carta del 03 de diciembre de 2012, remitida por el Presidente de inPERÚ a la Superintendente del Mercado de Valores, mediante la cual solicita la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores en el Road Show USA 2013, que se realizará del 28 al 31 de enero de 2013 en las ciudades de Nueva York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, ha sido invitada a formar parte del Road Show USA 2013 que inPERÚ llevará a cabo en las ciudades de Nueva York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de enero 2013;

Que, inPerú es una asociación sin fines de lucro fundada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país, que tiene como objetivo promover y fomentar inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales;

Que, el evento contará con la asistencia de representantes y altas autoridades del Gobierno Peruano, quienes expondrán sobre las perspectivas económicas y oportunidades de inversión en el Perú;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado al señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, para que asista al evento en representación oficial de la SMV;

Que, el Road Show USA 2013 constituye una acción de promoción de importancia para el Perú y, además, de interés institucional, en orden a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la SMV; por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de

485994

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 11 de enero de 2013

Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a las ciudades de Nueva York, Chicago y San Francisco, Estados Unidos de América, del 27 de enero al 01 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán atendidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 1 100,00
- Pasajes US\$ 1 825,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado según el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

887005-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Deja sin efecto y designa funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 006-2013/SUNAT

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27736, que aprueba la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que reglamentó la citada Ley, estableció en su artículo 2º la obligación de los organismos públicos de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza;

Que el mencionado Decreto Supremo igualmente establece que los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir la información, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 105-2010/SUNAT, se designó al señor Juan Manuel Flores Saona como funcionario de la SUNAT responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de esta Entidad al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT se deja sin efecto la designación del señor Juan Manuel Flores Saona como Gerente de Desarrollo de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, designándose en su lugar al señor Roberto Shimabukuro Morikone;

Que a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR se ha estimado pertinente designar a un nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y en uso de las facultades conferidas por los incisos u) y v) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2012-EF y 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor Juan Manuel Flores Saona como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Designar al señor Roberto Shimabukuro Morikone, Gerente de Desarrollo de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

887682-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 130-024-0000391/SUNAT

Huancayo, 27 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
4090	ENRIQUEZ JIMENEZ, LIDIA ISABEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE ZARATE REYES
Intendente Regional

886910-1

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de enero, marzo y abril del año 2013 a diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 002-2013-J-OCMA/PJ

Lima, ocho de enero de dos mil trece.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105º inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse la realización de Visitas Judiciales a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88º y 89º del mencionado Reglamento;

En este contexto, y atendiendo al Informe Nº 001-2013-UVP-J-OCMA emitido por la Magistrada encargada de la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo y Abril de dos mil trece, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo y Abril del año 2013, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna publicación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentre a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARÍA ARANDA RODRIGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA Nº 002-2013-J-OCMA/PJ

MES	FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
	DÍAS		
Enero	21, 22 y 23		Piura
	24 y 25		Sullana
Marzo	12, 13 y 14		San Martín
	25 y 26		Huaura
Abril	08 al 12		Lima
	23, 24 y 25		Loreto

887249-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 07-2013-CED-CSJLI-PJ

Lima, 10 de enero del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 004-2011-CED-CSJLI-PJ de fecha 20 de enero de 2011, Resolución Administrativa Nº 001-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de enero de 2013 y el Oficio Nº 001-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ cursado por el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Jefe de la ODECMA de Lima, de fecha 04 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 004-2011-CED-CSJLI-PJ de fecha 20 de enero del 2011, se dispuso que la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, esté a cargo del doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Responsable de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA.

Que, mediante Oficio Nº 001-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ el Juez Superior precitado comunica a este Consejo Ejecutivo que al haber sido elegido como Jefe de ODECMA para el Periodo 2013-2014, la Unidad de Investigaciones y Visitas de ODECMA se encuentra actualmente a cargo de la Juez Superior Hilda Martina Rosario Tovar Buendía conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nº 001-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de enero del 2013, proponiendo en tal sentido, la designación de la citada Magistrada como Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales.

Que, este Colegiado considera, atendible lo solicitado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; estimando oportuno designar, a la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía, como Presidenta de la precitada Comisión.

Que, en sesión de la fecha, por unanimidad, y en uso de las atribuciones establecidas por el inciso 19) del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendia como Presidenta de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Personal, Jefatura de OCMA, Jefatura de la ODECMA y de la Magistrada designada para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

887319-1

Designan presidenta y ratifican miembros de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 028-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 37-2011-CE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 247-2011-P-CSJLI-PJ, Nº 334-2011-P-CSJLI-PJ, Nº 564-2012-P-CSJLI-PJ y la Resolución Administrativa Nº 001-2013-P-PJ de fecha 02 de enero del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por las resoluciones administrativas Nº 247-2011-P-CSJLI-PJ y Nº 334-2011-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima constituyó la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Justicia en tu Comunidad CSJL, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nº 37-2011-CE-PJ, ratificando a sus miembros mediante resolución administrativa Nº 93-2012-P-CSJLI-PJ e incorporando a un nuevo miembro mediante resolución administrativa Nº 564-2012-P-CSJLI-PJ.

Que, en cumplimiento de las acciones correspondientes al Programa Social "Justicia en tu Comunidad" se ha logrado importantes avances en los objetivos de dicho programa, como es la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación con la población, así como la difusión entre los ciudadanos de sus derechos y obligaciones, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía, con el sistema de administración de justicia y con los magistrados que lo componen, a través de su contribución activa en las acciones de proyección social directa.

En ese sentido la comisión de magistrados ha realizado una labor encomiable, cuyo Programa Social ejecutado incluso ha sido merecedor del Premio Internacional "Innovating Justice Awars 2012", en la categoría Innovación exitosa, cuyo reconocimiento formal

ha sido otorgado por la gestión anterior y por lo cual este despacho también felicita, en consecuencia es pertinente disponer su continuidad.

Además es oportuno precisar que la mencionada comisión, se encuentra presidida por la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien mediante resolución administrativa Nº 001-2013-P-PJ de fecha 02 de enero del 2013, ha sido designada miembro integrante de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Que, en mérito a la designación antes señalada, se da por concluida la valiosa participación de la magistrada Carmen Julia Cabello Matamala, como Presidenta de la Comisión del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" CSJLI.

En tal sentido resulta necesario, incorporar a un magistrado que en su calidad de Juez Superior, presida esta comisión, designándose mediante la presente, como presidenta a la doctora Elvira María Álvarez Olazabal y ratificándose a los demás miembros integrantes de la comisión.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR y DESIGNAR a la doctora ELVIRA MARIA ALVAREZ OLAZABAL, Juez Superior de la Primera Sala de Familia, como presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad".

Artículo Segundo.- RATIFICAR a los demás miembros de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad"; en tal sentido, la conformación actual de la referida comisión es como sigue:

Dr. Elvira María Álvarez Olazabal, Juez Superior, Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, integrante
Dr. Miguel Ángel Días Cañote, integrante
Dra. Jenny López Freitas, integrante
Dra. Xuany Reátegui Meza, integrante
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez, integrante
Dr. Carlos Morales Córdova, integrante
Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma, integrante
Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional CSJLI

Artículo Tercero.- La Comisión tendrá que DISEÑAR y EJECUTAR el Plan de trabajo correspondiente al presente año judicial; de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 037-2011-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- La Comisión deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior el Plan de Trabajo 2013, en el plazo de TREINTA DIAS desde la publicación de la presente resolución. Sin perjuicio de este plazo, la Comisión podrá planificar y ejecutar tareas y estrategias adicionales que favorezcan el debido desarrollo del indicado programa social.

Artículo Quinto..- ORDENARON al Jefe de la Oficina de Administración de la Corte-Gerente de la Administración Distrital, brinde a la Comisión las facilidades necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la presente comisión, dentro del marco presupuestal asignado a nuestra Corte Superior de Justicia de Lima dentro de la normativa que la regula.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

887320-1



ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco

RESOLUCIÓN Nº 620-2012-CONAFU

Lima, 5 de diciembre de 2012

"UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO"

VISTOS: Carta s/n recibida el 15 de noviembre de 2012, Oficio N°1397-2012-CONAFU-CDA de fecha 25 de noviembre de 2012, y el Acuerdo N° 771-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 05 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 2º inciso e) de la ley 26439, se establece que; son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, el artículo 10º inciso o) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, se establece que, son atribuciones del Pleno del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones de las universidades públicas;

Que, conforme el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en el artículo 18º establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un Presidente, que asume dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, el Artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", prescribe: Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 "Ley Universitaria";

Que, el Artículo 21º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y de Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU", prescribe: El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, por Carta s/n recibida el 15 de noviembre de 2012, el Gerente General de la Promotora de la Universidad Global del Cusco, se dirige al Presidente de CONAFU para solicitarle el Reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora de dicha Universidad, para su evaluación respectiva;

Que, mediante Oficio N°1397-2012-CONAFU-CDA de fecha 25 de noviembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Carta s/n recibida el 15 de noviembre de 2012, el Gerente General de la Promotora de la Universidad Global del Cusco, se dirige al Presidente de CONAFU para solicitarle el Reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora de dicha Universidad, para su evaluación respectiva; revisado y analizados los documentos presentados, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: 1) Reconocer al Dr. Pedro Quintin Challco como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco. 2) Reconocer al Dr. Jorge Villafuerte Recharte como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco. 3) Reconocer al Lic. Walter Amador Delgado Vargas como Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco.

Que, en Sesión, de fecha 05 de diciembre de 2012 después de deliberar, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 771-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Reconocer al Dr. Pedro Quintin Challco como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco. 2) Reconocer al Dr. Jorge Villafuerte Recharte como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco. 3) Reconocer al Lic. Walter Amador Delgado Vargas como Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediente las respectivas resoluciones", de conformidad con lo establecido en el 42º del reglamento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Dr. Pedro Quintin Challco como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Dr. Jorge Villafuerte Recharte como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco.

Artículo Tercero.- RECONOCER al Lic. Walter Amador Delgado Vargas como Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Global del Cusco.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

886721-1

Aprueban Informe Final de Comisión Calificadora y la Segunda Versión del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad YMCA Perú

RESOLUCIÓN Nº 627-2012-CONAFU

Lima, 5 de diciembre de 2012

"PROYECTO DE UNIVERSIDAD YMCA PERU"

VISTOS: Resolución N° 257-2012-CONAFU de fecha 17 de mayo de 2012, Oficio s/n-2012-CONAFU-AMM-CC recibido con fecha 19 de noviembre de 2012, Oficio N°1404-2012-CONAFU-CDA recibido con fecha 03 de diciembre de 2012, y el Acuerdo N°778-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 05 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución Nº 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales".

Que, el artículo 10º del Reglamento establece: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1. Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro);

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: "Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 19º del Reglamento, establece :"... Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas".

Que, mediante Resolución Nº 257-2012-CONAFU de fecha 17 de mayo de 2012, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad YMCA Perú, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ciencias de la Educación Física y Deportología, 2) Administración del Tiempo Libre, 3) Gestión Turística, 4) Nutrición y Gastronomía, y 5) Tecnología Médica: Terapia Física y Rehabilitación Deportiva, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882 y Designar a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que estará integrada por el Consejero del CONAFU Dr. Angelmo Montoya Mestanza en calidad de Presidente, Dr. Marco Pajares Arana en calidad de Secretario y el Dr. Luis Octavio Silva Chávez en calidad de Vocal;

Que, mediante Oficio s/n-2012-CONAFU-AMM-CC recibido con fecha 19 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora remite el Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad YMCA Perú, cumpliendo con la normatividad establecida por el CONAFU;

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las

carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...";

Que, mediante Oficio Nº1404-2012-CONAFU-CDAA recibido con fecha 03 de diciembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio s/n-2012-CONAFU-AMM-CC, la Comisión Calificadora presenta su Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad YMCA Perú, nombrada mediante Resolución Nº257-2012-CONAFU, en el cual se concluye: Que, la Promotora de la Universidad YMCA Perú, ha hecho grandes esfuerzos por alinear la 2da. versión del PDI a la normatividad, levantando todas las observaciones (35) hechas en el informe preliminar, llegando a la siguiente calificación final:

Organización Carreras profesionales del proyecto	Puntaje	%
- Ciencias de la Educación y Deportología	37.65	100%
- Administración del Tiempo libre	34.13	90%
- Gestión Turística	34.13	90%
- Nutrición y Gastronomía	34.13	90%
- Tecnología médica, Terapia Física y	34.13	90%
- Rehabilitación deportiva		

Revisado y analizado el expediente, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Se apruebe el informe de la Comisión Calificadora que recomienda APROBAR la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad YMCA Perú.

Que, el artículo 30º del Reglamento, establece: "Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañando con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a conocimiento del Pleno. El Pleno del CONAFU analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciará con respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo Nº778-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: a) APROBAR el Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad YMCA Perú. b) APROBAR la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad YMCA Perú.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad YMCA Perú.

Artículo Segundo.- APROBAR la Segunda versión del PDI del Proyecto de Universidad YMCA Perú.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad YMCA Perú que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Científica del Sur ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1656-2012-ANR

Lima, 31 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 004-SG-UCSUR-2012, de fecha 13 de febrero de 2012; N° 019-SG-UCSUR-2012, de fecha 16 de junio de 2012; informe N° 257-2012-DGDAC, de fecha 17 de octubre de 2012, el memorando N° 1096-2012-SE, de fecha 29 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo alguna de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currículos y requisitos adicionales propios, instruidos en los incisos e) y f);

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU mediante Resolución N° 058-2006-CONAFU, de fecha 08 de marzo de 2006, otorgó la autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante Resolución N° 1081-2008-ANR, de fecha 5 de setiembre de 2008, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Científica del Sur con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante oficios de vistos, la Secretaría General de la Universidad Científica del Sur comunica a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores que se han creado programas académicos en su representada, razón por el cual solicita la aprobación y oficialización de los mismos; adjuntando para tal efecto las Resoluciones Rectorales N° 001-2006-UCSUR-RR, de fecha 22 de marzo de 2006, y N° 001-2012-UCSUR-RR, de fecha 23 de enero de 2012, que aprobaron la creación de:

• Facultad de Estomatología, con la carrera de:
- Estomatología

• Especialidades en Estomatología, adscritas a la Escuela de Posgrado:

- Cariología y Endodoncia.
- Implantología Oral.
- Odontología Estética y Restauradora.
- Odontología Forense.
- Odontopediatría.
- Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
- Periodoncia e Implantes.
- Rehabilitación Oral.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Científica

del Sur, con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente, por el cual se declare en vía de regularización autorizada la creación y funcionamiento de lo descrito en el considerando precedente, en vista de que ha cumplido con la normativa vigente;

Que, con memorando N° 1096-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare que la Universidad Científica del Sur, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los Programas Académicos citados en el cuarto considerando;

Estando lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los Programas Académicos que a continuación se detallan:

- FACULTAD DE ESTOMATOLOGÍA, con la carrera de:
 - Estomatología
- ESPECIALIDADES EN ESTOMATOLOGÍA, adscritas a la Escuela de Posgrado:
 - Cariología y Endodoncia.
 - Implantología Oral.
 - Odontología Estética y Restauradora.
 - Odontología Forense.
 - Odontopediatría.
 - Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
 - Periodoncia e Implantes.
 - Rehabilitación Oral.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, así como la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

886687-1

Declaran que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento del Programa Académico de Maestría en Administración Global de Empresas

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1657-2012-ANR

Lima, 31 de octubre de 2012

486000

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 11 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 045-2012-SG-UTP, de fecha 25 de setiembre de 2012; informe Nº 245-2012-DGDAC, de fecha 03 de setiembre de 2012; el memorando Nº 1021-2012-SE, de fecha 9 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instruido en inciso f);

Que, por Resolución Nº 278-97-CONAFU, de fecha 08 de setiembre de 1997, se autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana de Investigación y Desarrollo Tecnológico, con sede en la ciudad de Lima, con las Carreras Profesionales de: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Administración, y, Contabilidad; con Resolución Nº 364-98-CONAFU, de fecha 23 de febrero de 1998, se aprobó el cambio de nombre de la "Universidad Peruana de Investigación y Desarrollo Tecnológico" por la denominación de: "Universidad Tecnológica del Perú"; y mediante Resolución Nº 103-2005-CONAFU, de fecha 28 de marzo de 2005, se otorga la autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, por Resolución Nº 1080-2008-ANR, del 5 de diciembre de 2008, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, mediante oficio de vistos, la Universidad Tecnológica del Perú, solicita el reconocimiento y oficialización del Programa Académico de Maestría en Administración Global de Empresas que será impartido por su Escuela de Posgrado a partir del periodo académico 2012-III, adjuntando para tal efecto la Resolución Rectoral Nº 130-2012/R-UTP, de fecha 17 de setiembre de 2012;

Que, con informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de posgrado invocado en el considerando precedente; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, con memorando Nº 996-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare aprobada la creación y el funcionamiento del Programa Académico de Maestría en Administración Global de Empresas que será impartido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica del Perú a partir del año académico 2012-III;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa Académico de Maestría en Administración Global de Empresas, que será impartido por su Escuela de Posgrado a partir del periodo académico 2012-III.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, así como, la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo

Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

886688-1

Declaran que la Universidad del Pacífico ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de pregrado adscritos a la Facultad de Ciencias Empresariales

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1713-2012-ANR

Lima, 30 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 093-2012-REC/UP, de fecha 15 de mayo de 2012; Nº 135-2012-REC/UP, de fecha 6 de setiembre de 2012; Nº 150-2012-REC/UP, de fecha 25 de octubre de 2012; informe Nº 265-2012-DGDAC, de fecha 31 de octubre de 2012, el memorando Nº 1144-2012-SE, de fecha 12 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, instruido en el inciso e);

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad del Pacífico comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que con fecha 20 de diciembre de 2010 su Asamblea Universitaria aprobó la creación de las Carreras de Marketing, y Negocios Internacionales adscritas a la Facultad de Ciencias Empresariales; asimismo que su Consejo Directivo en su sesión de fecha 3 de mayo de 2012 aprobó el cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Empresarial por la de Facultad de Ingeniería;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad del Pacífico, con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente, que declare autorizado lo descrito en el considerando precedente, en vista de que ha cumplido con la normativa vigente;

Que, con memorando Nº 1144-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución en la cual se declare que la Universidad del Pacífico, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a



la creación y funcionamiento de lo descrito en el segundo considerando;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad del Pacífico, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado que estarán adscritos a la Facultad de Ciencias Empresariales, conforme se detalla:

- Carrera de Marketing
- Carrera de Negocios Internacionales.

Artículo 2º.- Precisar que la Universidad del Pacífico ha cumplido con la normativa descrita en el artículo precedente, respecto al cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Empresarial a la que en adelante se le denominará Facultad de Ingeniería.

Artículo 3º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, así como, la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

886685-1

Designan Comisión de Seguimiento para la Universidad Privada de San Pedro

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1842-2012-ANR

Lima, 10 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El Acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, reunida en Sesión Extraordinaria en fecha 06 de diciembre de 2012 el memorando N° 1263-2012-SE, de fecha 10 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, mediante acuerdo de visto, se dispuso la conformación de una Comisión de Seguimiento para la Universidad Privada San Pedro, a efectos de coordinar las acciones de índole académico y de gobierno de la mencionada universidad;

Que, en cumplimiento del precitado acuerdo, mediante memorando N° 1263-2012-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución para conformar una Comisión de Seguimiento en la Universidad Privada San Pedro;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar una Comisión de Seguimiento para la Universidad Privada de San Pedro, con el objetivo de que coordine las acciones de índole académico y de gobierno de la mencionada universidad, comisión integrada por:

- Dr. Antonio Pasquel Ruiz

Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

- Dr. Mariano Agustín Ramos García

Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Artículo 2º.- Comunicar la presente resolución a los señores Rectores designados y al Rector de la Universidad Privada de San Pedro para que coordine y brinde las facilidades del caso a la Comisión designada mediante la presente resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

886683-1

Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de Maestría y Doctorado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1845-2012-ANR

Lima, 11 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 091-2011-SG-UPNW, de fecha 5 de diciembre de 2011; N° 075-R-EXT-UPNW-2012, de fecha 16 de octubre de 2012; informes N°s 080 y 266-2012-DGDAC, de fechas 28 de febrero y 16 de octubre de 2012; memorando N°s 0255 y 1197-2012-SE, de fechas 9 de marzo y 21 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones,

sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instruido en el inciso f);

Que, por Resolución N° 1022-2007-ANR, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector y la Secretaría General de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. informa al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, que en su representada se han creado dos programas académicos de posgrado, para tal efecto adjunta las resoluciones N° 715-2011-R-UPNW que aprueba la creación del Programa de Maestría en Ciencia Criminalística, y N° 716-2011-R-UPNW que aprueba la creación del programa de Doctorado en Criminalística, los cuales serán impartidos por su Escuela de Posgrado;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emitió los informes de vistos, de los cuales se concluye que la documentación remitida por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente, que declare autorizada la creación y funcionamiento de lo descrito en el considerando precedente, por haber cumplido con la normativa vigente;

Que, mediante los memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, declarando que la mencionada Universidad, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de maestría y doctorado que serán impartidos por su Escuela de Posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de Maestría y Doctorado que serán impartidos por su Escuela de Posgrado, quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento:

- Maestría en Ciencia Criminalística
- Doctorado en Criminalística

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de Escuela de Posgrado y programas académicos

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1909-2012-ANR

Lima, 20 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 034-2012-UPCI-R, de fecha 09 de agosto de 2012; N° 052-2012-UPCI-R, de fecha 30 de octubre de 2012; el informe N° 267-2012-DGDAC, de fecha 31 de octubre de 2012; el Acuerdo del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores reunidos en sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, determina que la Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios puede organizar una Escuela de Posgrado o Secciones de Posgrado en una o más Facultades, destinados a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores, precisándose que estos estudios conducen a los grados de Maestro y Doctor; requiriéndose para su creación el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en el marco de las atribuciones previstas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras profesionales, programas académicos de posgrado y de segunda especialidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; y asimismo, es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Resolución N° 0167-2002-CONAFU, de fecha 19 de julio de 2002, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, CONAFU, otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y mediante Resolución N° 006-2010-CONAFU, de 14 de enero de 2010, se le otorgó autorización definitiva de funcionamiento;

Que, dentro del marco legal precitado, mediante oficios de vistos, la Universidad Peruana de Ciencias e Informática solicita a la Asamblea Nacional de Rectores la aprobación y autorización de funcionamiento de su Escuela de Posgrado, así como de los programas académicos de las siguientes Maestrías:

- Maestría en Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Maestría en Administración de Negocios.
- Maestría en Contabilidad y Finanzas.
- Maestría en Investigación y Docencia Universitaria.

Que asimismo, mediante los oficios de vistos, la Universidad Peruana de Ciencias e Informática adjunta los respectivos planes de estudio de las maestrías propuestas y las Resoluciones de su Junta General de Accionistas N° 005-2012-JGA/UPCI-SAC, de fecha 26 de julio de 2012 y N° 007-2012-JGA/UPCI-SAC, de fecha 26 de octubre de 2012;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que cada uno de los cuatro diseños curriculares de la maestrías presentadas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 92º



incisos e) y f) de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y con los requisitos mínimos establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores, opinando favorablemente a la emisión de la Resolución que declare aprobada la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado, así como de los programas académicos propuestos por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática;

Estando al Acuerdo del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, reunidos en sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de sus atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 13º, 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de su Escuela de Posgrado; así como de los siguientes programas académicos de posgrado:

- Maestría en Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Maestría en Administración de Negocios.
- Maestría en Contabilidad y Finanzas.
- Maestría en Investigación y Docencia Universitaria.

Artículo 2º.- Precisar que la creación y el funcionamiento de nuevos programas académicos de maestría o doctorado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática requieren de la coordinación y autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Dirección de Carnés Universitarios y la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

886689-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Sancionan con destitución a magistrado
por su actuación como Juez del Juzgado
Mixto de Corongo de la Corte Superior
de Justicia del Santa**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA
N° 747-2012-PCNM**

P.D N° 013-2011-CNM

San Isidro, 28 de noviembre de 2012

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 013-2011-CNM seguido al doctor Paúl Martín Espinoza Peña, por su actuación como

Juez del Juzgado Mixto de Corongo de la Corte Superior de Justicia del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Primerº.- Que, por Resolución N° 270-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Paúl Martín Espinoza Peña, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Corongo de la Corte Superior de Justicia del Santa, imputándosele los siguientes cargos:

a) Haber actuado estando impedido de hacerlo, toda vez que expidió resoluciones judiciales en el proceso de amparo N° 66-2007 y concedió medida cautelar innovativa de suspensión de acto violatorio, pese a que anteriormente en los expedientes números 23-2007 y 479-2006, así como en el procedimiento de solicitud de detención preliminar de Alberto Ochoa Pulido realizó la defensa legal de la empresa accionante MGM Trading CO SAC, así como de su Gerente General Miguel Angel Oyola López, infringiendo por lo tanto con dicha conducta la prohibición establecida en el artículo 196º inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el principio constitucional del debido proceso establecido en el artículo 184º inciso 1 de la citada ley, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201º inciso 1 del citado cuerpo legal.

b) Haberse avocado a un proceso en el que era incompetente por razón de territorio, toda vez que Corongo no constituye ni el lugar donde se afectó el derecho, ni el domicilio de la citada empresa accionante MGM Trading CO SAC, vulnerando la garantía constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 184º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201º inciso 1 de la referida ley.

c) Haber admitido la participación litisconsorcial facultativa de las empresas Import Press SAC, Coltener SAC, Aymar Trade SAC, Importaciones Doolim Diesel Motors EIRL, por derecho propio y a favor de R y S International EIRL; y de las personas naturales Balvaria Salazar Quispe y Eleodoro Saúl Huamán Bernardo, así como la Empresa Evolution Kar SAC en el proceso N° 66-2007, concediendo medidas cautelares innovativas a Import Press SAC y Coltener SAC, no obstante ser incompetente como se manifestó en el literal B), agravando aún más la responsabilidad disciplinaria derivada de la infracción a su deber funcional de resolver con sujeción a la garantía constitucional del debido proceso previsto en el artículo 184º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada ley.

d) Haber concedido medidas cautelares en los procesos de amparo números 2007-083 y 2007-084, no obstante ser incompetente por razón del territorio para tramitar dichos procesos de amparo, vulnerando la garantía constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 184º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada ley.

Segundo.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente tramitado en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que sustenta el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; asimismo, se ha tenido en cuenta el descargo formulado por el procesado que corre de folios 868 a 886 y su declaración rendida ante este Consejo; así como la documentación recaudada por el Consejo Nacional de la Magistratura que forma parte del expediente en estudio y la información que obra en archivos públicos institucionales;

Tercero.- Que, respecto a la nulidad deducida por el procesado Paúl Martín Espinoza Peña, cabe señalar que de manera preliminar, corresponde evaluar la nulidad deducida por el doctor Espinoza Peña, quien en su escrito de descargo señala que no ha sido notificado con copia alguna de los documentos que cita la ODICMA y que forman parte del informe por el que solicitan su destitución; así como tampoco se le ha notificado las copias de los expedientes en los que ha participado y de los cuales se derivan las imputaciones en su contra; por lo que solicita que se declare la nulidad de los actuados y se devuelva

la investigación a la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA para que se proceda conforme a ley;

Cuarto.- Que, sobre el particular, debe precisarse que el proceso disciplinario sujeto a la competencia del Consejo Nacional de la Magistratura se inicia con la Resolución N° 270-2011-PCNM, con la cual se abre el mismo; resolución que ha sido de conocimiento del procesado, según notificación que corre a folios 866, acto procesal que además ha sido confirmado con arreglo a su declaración de 08 de agosto de 2011, en la que precisa que ha tomado conocimiento de los cargos imputados en su contra, así como de la propuesta formulada por la OCMA, por lo que se encuentra expedido su derecho para ejercer su defensa en los términos que estime conveniente;

Quinto.- Que, en definitiva, entonces, encontrándose a disposición del doctor Espinoza Peña los actuados del presente proceso desde su inicio en esta sede, no se advierte que se haya incurrido en afectación al debido procedimiento o principio de legalidad, menos aún que se haya vulnerado su derecho de defensa, en los términos señalados por el procesado, por lo que no existe circunstancia objetiva que determine la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, corresponde declarar infundada la solicitud de nulidad de actuados y consecuente devolución de los mismos a la OCMA;

Sexto.- Que, en cuanto a los hechos e imputaciones referidas a los cargos a), b) y c) se tiene que del análisis de los actuados en el presente proceso, se advierte que las imputaciones a que se contraen los cargos a), b) y c), previamente indicados, se encuentran relacionadas. Por consiguiente, resulta necesario establecer el marco de actuación del doctor Peña Espinoza en el trámite de los procesos signados como expedientes N°s. 66-2007, 23-2007, 479-2006, y con la solicitud de detención preliminar de Alberto Ochoa Pulido;

Séptimo.- Que, en lo referente al expediente N° 479-2006, corresponde al proceso constitucional de amparo seguido por la empresa MGM Trading CO SAC contra la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC); cuya demanda fue interpuesta el 07 de julio de 2006, con el propósito que se inapliquen normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 843, Decretos Supremos N°s. 045-2000 y 017-2005-MTC, así como los Decretos de Urgencia N°s. 079-2000 y 086-2000; que contenían disposiciones restrictivas para la importación de vehículos usados;

Octavo.- Que, la defensa de la empresa accionante estuvo originalmente a cargo del letrado Alberto Ochoa Pulido, conforme aparece de las copias de los actuados respectivos en el anexo G; apareciendo a folios 478 del citado cuaderno la designación de Paul Martín Espinoza Peña como nuevo abogado de la demandante, teniéndosele por apersonado como nuevo patrocinante según resolución N° 22, de 05 de diciembre de 2006, expedida por el Primer Juzgado Civil de Barranca; acto procesal realizado posteriormente al recurso de apelación interpuesto por MGM contra la sentencia de 25 de octubre de 2006 que declaró improcedente la demanda, el mismo que fue concedido por resolución N° 19, de 08 de noviembre de 2006;

Noveno.- Que, en tal circunstancia, se aprecia que la defensa efectiva ejercida por el procesado Espinoza Peña abarca diversos actos, desde la solicitud de uso de la palabra formulada ante la Sala Civil de Huaura por escrito de fecha 05 de enero de 2007 (folios 496 del Anexo G), el informe oral presentado ante la vista de la causa el 06 de febrero de 2006, según constancia de foljas 543; la solicitud de inhibición de la Sala, sustentada en razones de incompetencia por razón de territorio, formulada por escrito cuya copia corre a foljas 564; y, el recurso de nulidad de la vista de la causa según los fundamentos del escrito que en copia corre a foljas 572;

Décimo.- Que, cabe precisar que en el trámite de la defensa formulada por el doctor Espinoza Peña, al solicitar la inhibición de la Sala Civil de Huaura señaló expresamente que la sede central de su representada MGM Trading CO SAC se encuentra en la Av. Puente Piedra Lote 05, Mz. Y, Urbanización La Grama, Km. 31.700 de la Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; habiéndose declarado improcedente la inhibición solicitada; asimismo,

la Sala Civil de Huaura confirmó la sentencia apelada, por tanto improcedente la demanda, y, posteriormente, declaró infundada la nulidad de la vista de causa deducida por el referido abogado;

Décimo Primero.- Que, de otro lado, respecto al expediente 23-2007, se advierte que corresponde al proceso penal seguido contra Andrés Gaspar Demetrio Palomino Ramos y otros, por delito de estafa en agravio de MGM Trading CO SAC, cuyas copias corren a fojas 1 y siguientes del Tomo I del expediente de la OCMA, instrucción seguida según auto apertorio de fecha 25 de enero de 2007 ante el 56 Juzgado Penal de Lima (folios 93 y siguientes);

Décimo Segundo.- Que, la participación de Paúl Martín Espinoza Peña, en el indicado proceso, como abogado defensor de MGM Trading CO SAC y del Gerente General Miguel Angel Oyola López, se verifica en diversos actos tanto a nivel policial como judicial, referidos a lograr que se restituya la propiedad del vehículo de propiedad de su patrocinada, según documentación que en copia corre a folios 56, 60, 68, 72, 74, 78, 85 y 92; habiéndose logrado finalmente, gracias a su gestión como abogado defensor, la entrega del vehículo, por parte de la Comisaría PNP de Pueblo Libre, según acta de fecha 31 de enero de 2007, que en copia corre a fojas 99;

Décimo Tercero.- Que, asimismo, consta que el doctor Espinoza Peña ha ejercido activamente la defensa del señor Miguel Angel Oyola López, Gerente General de MGM Trading CO SAC, en la solicitud de detención preliminar de Alberto Ochoa Pulido, promovida a consecuencia de la denuncia del primero por presunto delito de extorsión en su contra, formulada el 03 de abril de 2007, habiendo participado en diligencias policiales según aparece de los documentos que corren a folios 124, 134 a 138 y 141, pedido que fue declarado improcedente por la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima, según resolución de 05 de abril de 2007 (folios 150);

Décimo Cuarto.- Que, el estudio de las actuaciones glosadas revela que el doctor Espinoza Peña, como parte de su ejercicio profesional libre de la abogacía, ha desarrollado una defensa activa de los intereses de MGM Trading Co SAC y de su Gerente General Miguel Angel Oyola López, según la documentación obrante en autos, cuando menos hasta el mes de abril de 2007; es decir un mes antes de que fuera designado en calidad de suplente como Juez Mixto de Corongo del Distrito Judicial Del Santa;

Décimo Quinto.- Que, posteriormente, habiendo sido designado en el mes de mayo de 2007 como suplente en el cargo de Juez Mixto de Corongo del Distrito Judicial Del Santa, conoció el expediente N° 066-2007, correspondiente al proceso constitucional de amparo seguido por MGM Trading CO SAC, quien actuó representado por su Gerente General Miguel Angel Oyola López, emplazando a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a efectos que se declare inconstitucional la afectación de 38 vehículos y autopartes de su propiedad inmovilizados en diversos depósitos del país, solicitando se ordene el levantamiento de dichas medidas. Dicho proceso se inició con la demanda interpuesta el 04 de septiembre de 2007, que fuera admitida a trámite según resolución N° 1, de 06 de septiembre del mismo año, expedida por el despacho del Juzgado Mixto de Corongo a cargo del doctor Paúl Martín Espinoza Peña;

Décimo Sexto.- Que, en este contexto, surge el primer cuestionamiento referido a la vulneración de la prohibición establecida en el artículo 196° inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de la comisión de la infracción imputada, que establece textualmente como prohibición para los Magistrados: “conocer un proceso cuando él, su cónyuge o concubino, tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes”;

Décimo Séptimo.- Que, en este caso, se aprecia que entre el Magistrado Espinoza Peña y la empresa MGM Trading CO SAC y su Gerente General Miguel Angel Oyola López (demandantes), ha existido una relación abogado-cliente previa, de la cual se desprende que el procesado tuvo un interés respecto del resultado de su patrocinio, en el momento en que ejercía libremente la abogacía;

Décimo Octavo.- Que, al respecto debe precisarse que la prohibición infringida alude a dos supuestos, de un lado que hubiese existido una relación laboral (no aplicable al presente caso); y, de otro que hubiese existido un interés, que para los efectos del presente proceso

surge en dos niveles, primero, en el aspecto objetivo, el referido a los honorarios recibidos como consecuencia de su patrocinio y que constituyen un beneficio económico, provecho o utilidad derivado justamente de tal patrocinio; y, segundo, en el nivel subjetivo, la inherente búsqueda del éxito en la defensa de los intereses de su patrocinado; elementos que en conjunto constituyen los elementos constitutivos del concepto interés a que se refiere la prohibición infringida por el procesado;

Décimo Noveno.- Que, es pertinente precisar que, la defensa del procesado se limita a señalar que no se encontraba inciso en ninguna causal de impedimento, argumento que por sí mismo resulta carente de sustento, toda vez que implica el desconocimiento de normas de imperativo cumplimiento, que forman parte del Estatuto del Juez, por consiguiente una afirmación irreflexiva en el sentido propuesto resulta temeraria por parte del procesado, máxime si entre el patrocinio de su cliente como abogado libre y el conocimiento del proceso en que el mismo cliente era parte demandante transcurrieron apenas cinco meses; además, las materias en ambos casos se encontraban vinculadas, toda vez que la defensa como abogado libre se refería al cuestionamiento de normas restrictivas de la importación de vehículos usados; y en el proceso sujeto a su conocimiento como magistrado la materia concernía a vehículos usados importados inmovilizados en depósitos de aduana;

Vigésimo.- Que, en definitiva, entonces, el extremo que concierne al cargo a) se encuentra debidamente acreditado, en la medida que el doctor Paúl Martín Espinoza Peña conoció del proceso constitucional de amparo 066-2007, pese al impedimento previsto por el artículo 196° inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conducta que además de ser flagrante y directamente atentatoria de los deberes establecidos por el artículo 184° inciso 1 de la citada ley, constituye además un resquebrajamiento del principio de independencia judicial y atenta contra el deber de imparcialidad que son el sustento jurídico de la prohibición acotada;

Vigésimo Primero.- Que, en la misma línea de análisis, se advierte que la demanda de amparo interpuesta por MGM Trading CO SAC, fue presentada el 04 de septiembre de 2007, es decir casi 9 meses después de la vigencia de la Ley N° 28946, que entre otros modificó el artículo 51° del Código procesal Constitucional, cuyo primer párrafo señala textualmente:

Artículo 51.- Juez Competente y plazo de resolución en Corte

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

Es decir, el argumento que esboza el procesado respecto que al haber señalado la empresa demandante como "domicilio principal" el Jr. Amargura N° 50 – Corongo, se encontraba habilitada su competencia territorial para conocer del proceso constitucional de amparo en cuestión, resulta insubsistente; toda vez que la partida electrónica N° 11169953, de la Oficina Registral de Lima y Callao, anexada a la demanda, correspondiente a la inscripción de la empresa demandante establece con meridiana claridad como su domicilio la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país; sin que se advierta que dicho domicilio haya sido variado por la sociedad, por lo que su "domicilio principal" debe entenderse, conforme a lo señalado por el propio estatuto social, ubicado en la ciudad de Lima, siendo cualquier otro lugar una sucursal que no corresponde con el supuesto establecido por el artículo 51° del Código Procesal Constitucional para determinar la competencia territorial, que constituye norma especial de aplicación al caso concreto;

Vigésimo Segundo.- Que, lo expuesto revela que en forma consciente, el doctor Espinoza Peña decidió hacer caso omiso tanto del tenor de las normas de competencia en materia de procesos constitucionales, como de la información que daba cuenta de la designación del domicilio de la empresa MGM Trading CO SAC, para avocarse indebidamente al conocimiento del proceso N° 066-2007; máxime si aquel tenía conocimiento que el domicilio principal de su en aquel entonces cliente se encontraba en la ciudad de Lima; siendo éste el único supuesto de competencia territorial susceptible

de ser aplicado al caso en cuestión, en razón a que los vehículos inmovilizados (es decir el derecho afectado) se encontraban en depósitos de las jurisdicciones de Lima y Arequipa;

Vigésimo Tercero.- Que, en tal virtud, el extremo referido al cargo b) se encuentra igualmente acreditado, constituyendo además una agravante mayor respecto a su accionar fuera de los márgenes normativos que regulan los procesos constitucionales de amparo, que resulta un indicio evidente de la vulneración de los principios de independencia y deber de imparcialidad que debe guardar todo magistrado, en estricta observancia y respeto del derecho al debido proceso;

Vigésimo Cuarto.- Que, en cuanto al extremo del cargo c), se aprecia que el artículo 54° del Código Procesal Constitucional señala expresamente:

Artículo 54.- Intervención litisconsorial

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorial es inimpugnable.

Vigésimo Quinto.- Que, como se puede apreciar, la intervención litisconsorial que regula el Código Procesal Constitucional ciertamente no exige que los litisconsortes incorporados tengan domicilio principal en la jurisdicción territorial del juzgado de la causa; toda vez que la competencia se encuentra determinada en razón del domicilio procesal del demandante, conforme a lo señalado en el considerando vigésimo primero de la presente resolución; por consiguiente la grave irregularidad advertida en la determinación de la competencia territorial del expediente 66-2007 desde su origen, agrava la responsabilidad del procesado al haber admitido en dicha causa a título de litisconsortes a las empresas Import Press SAC, Coltener SAC, Aymar Trade SAC, Importaciones Doolim Diesel Motors EIRL, por derecho propio y a favor de R y S International EIRL; y de las personas naturales Balvaria Salazar Quispe y Eleodoro Saúl Huamán Bernardo, así como la Empresa Evolution Kar SAC, pese a no ser competente para asumir el conocimiento de dicha causa; más aun habiendo concedido medidas cautelares innovativas a Import Press SAC y Coltener SAC, ordenando el levante de inmovilización de 10 y 23 vehículos, respectivamente, lo cual significa que dichas empresas han obtenido beneficios por la irregular actuación funcional del magistrado procesado; con clara infracción a su deber de resolver con sujeción a la garantía constitucional del debido proceso previsto en el artículo 184° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vigésimo Sexto.- Que, en cuanto al cargo d), respecto a su actuación en el trámite de los expedientes N°s 2007-083 y 2007-084, se aprecia una conducta recurrente del procesado al admitir procesos constitucionales de amparo, en el mes de noviembre de 2007 (dos meses después del proceso N° 66-2007), en que los demandantes Kami Motor's SAC y Cope Autos SAC, adjuntan a su demanda la inscripción registral respectiva, en los que aparece con meridiana claridad que su domicilio corresponde a la ciudad de Lima, es decir, se advierte una forma de actuación reiterativa contraria al espíritu de la norma especial prevista por el Código Procesal Constitucional para determinar la competencia territorial; máxime si ésta es de carácter improrrogable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° del citado código;

Vigésimo Séptimo.- Que, cabe precisar que, conforme a lo anotado en el considerando vigésimo primero de la presente resolución, el artículo 51° del Código Procesal Constitucional fue modificado por la Ley N° 28946, estableciendo la precisión que la competencia territorial se establece por el "domicilio principal", justamente a efectos de evitar la interposición indiscriminada de esta clase de acciones, exigiendo una especial observancia de este precepto en la actuación de los jueces constitucionales, el mismo que el doctor Peña Espinoza ha obviado sin que exista justificación alguna para inaplicar una norma imperativa, denotando con dicha conducta el favorecimiento indebido de empresas que, como Kami Motor's SAC y Cope Autos SAC, han obtenido

medidas cautelares que las han beneficiado en procesos irregulares;

Vigésimo Octavo.- Que, es pertinente señalar, que el descargo del procesado en el sentido que los procesos antes indicados fueron declarados nulos no enerva la responsabilidad del procesado, toda vez que si bien la elección del Juez es formulada por los demandantes, en el presente caso existe una obligación emanada de norma especial que obliga al Juez a verificar el domicilio principal y no el simple domicilio o cursoral o domicilio múltiple como ha invocado en forma reiterativa como argumento de defensa, apreciándose que la información anexa a la demanda por sí misma resulta relevante para determinar que el domicilio de las empresas demandantes no se encuentra dentro de la jurisdicción del Juez Mixto de Corongo, habiendo declarado la nulidad de tales procesos sólo a instancia del defensor de los intereses del Estado y en forma posterior a que se hayan iniciado las averiguaciones preliminares a cargo del Magistrado contralor;

Vigésimo Noveno.- Que, en definitiva, entonces, habiéndose comprobado la comisión de los hechos imputados y la responsabilidad incurrida por el doctor Paul Martín Espinoza Peña, en los términos de los cargos a), b), c) y d), detallados en el considerando primero de la presente resolución; en aplicación del principio de proporcionalidad se aprecia una grave infracción a las garantías constitucionales del debido proceso, vulnerando las disposiciones del artículo 184º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (vigente al momento de la comisión de los hechos imputados), como consecuencia de su reiterada conducta, desconociendo normas de imperativo cumplimiento para avocarse indebidamente al conocimiento de procesos constitucionales de amparo, dada la prohibición expresa y directa contenida en el artículo 196º inciso 7 de la norma antes indicada, así como el no cumplimiento de los supuestos establecidos por el artículo 51º del Código Procesal Constitucional, a consecuencia de cuyos actos se han beneficiado a empresas comerciales, en el trámite de procesos irregulares, con medidas cautelares de levantamiento de órdenes de inmovilización de vehículos usados importados;

Trigésimo.- Que, de lo expuesto se colige la gravedad de los hechos ocurridos, al haber actuado en un proceso omitiendo conscientemente normas prohibitivas para avocarse al conocimiento de los mismos, inobservando en forma inexcusable el cumplimiento de sus deberes judiciales, denotando con ello una intención de favorecimiento indebido de las empresas accionantes, inclusive habiendo mantenido con una de ellas (MGM Trading CO SAC) relaciones cliente-abogado, en un periodo cercano a su ejercicio como magistrado, supuestos fácticos que incluso se encuentran tipificados como faltas muy graves por los numerales 3 y 13 del artículo 48 de la actual Ley de la Carrera Judicial; incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de la comisión de los hechos imputados, configurando de esta manera una conducta que atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace posible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 18 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la nulidad de actuados y consecuente devolución de los mismos a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial deducida por el doctor Paúl Martín Espinoza Peña.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el proceso disciplinario y destituir al doctor Paúl Martín Espinoza Peña, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Corongo de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Tercero.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al Magistrado destituido a que se contrae el artículo precedente, inscribiéndose la medida en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

886158-1

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay - Ancash

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 748-2012-PCNM

P.D N° 016-2011-CNM

San Isidro, 28 de noviembre de 2012

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 016-2011-CNM seguido al doctor Hugo Oswaldo Morales Morales, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay-Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 410-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Hugo Oswaldo Morales Morales, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay-Ancash, imputándosele los siguientes cargos:

a) Haber emitido el oficio N° 83-08-MP-FPM.Recuay, de 18 de enero de 2008, dirigido al Comandante PNP, Jefe de Laboratorio de Criminalística de Trujillo, solicitando que disponga que el perito Capitán PNP Tito Loyola Mantilla practique la pericia dactiloscópica y grafotécnica forense en la partida de matrimonio celebrado entre Roga María Castillo Dueñas con la persona que en vida fue Abel Pedro Peñaranda Robles, no obstante que por oficio N° 03.08.MP.FPM.Recuay, de 04 de enero de 2008, remitido al Director de Criminalística de Lima, había solicitado la presencia de 2 peritos para practicar la pericia dactiloscópica y grafotécnica forense y por oficio N° 044-2008-MP/FPM-Recuay, de fecha 14 de enero de 2008, dirigido a Melva Dolores Ruiz de Obregón, Administradora del Distrito Judicial de Ancash, solicitó la subvención de los gastos por dos peritos de criminalística de Lima, en la suma de S/. 660.00 nuevos soles.

b) Presunta coordinación irregular con el perito Tito Loyola Mantilla, toda vez que en su pericia signada con el N° 032/2008, concluye "que la firma manuscrita e inspección dactilar incriminados, estampados a nombre del contrayente, son auténticas por proceder de su titular";

sin embargo; en el juicio sobre invalidez de matrimonio, ante el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, peritos de la ciudad de Lima, según dictamen pericial dactiloscópico N° 541-08-DEPMON, de 17 de julio de 2008, concluyeron "La impresión dactilar Indice Derecho existente en el margen inferior izquierdo del original del Acta de Matrimonio ... atribuida a don Abel Pedro Peñaranda Robles ... no guarda identidad papilar con la impresión del Indice Derecho obrante en el Certificado de Inscripción del RENIEC ...", existiendo dos pericias contradictorias.

c) Haber autorizado con su firma y sello al reverso el recibo de honorarios N° 000014, de fecha 31 de enero de 2008, para que el perito Tito Loyola Mantilla pueda realizar el cobro por la suma de S/. 600.00 nuevos soles, no obstante que dicho recibo de honorarios le pertenecía a Yoelma Yanett López Milla, quien no era perito.

d) Haber autorizado dicho cobro de dinero, no obstante haber sido presupuestado para dos peritos, habiendo hecho el cobro del mismo sólo una persona.

Segundo.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente tramitado en la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público que sustenta el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos; asimismo, se ha tenido en cuenta el descargo formulado por el procesado que corre de folios 2454 a 2476 y su declaración rendida ante este Consejo; así como la documentación recaudada por el Consejo Nacional de la Magistratura que forma parte del expediente en estudio;

Tercero.- Que, según se aprecia del tenor de los cargos imputados, la inconducta funcional en que habría incurrido el doctor Hugo Osvaldo Morales Morales deriva de su actuación en la denuncia interpuesta por doña Ana María del Carmen Peñaranda Sánchez, signada como Caso N° 115-2007, contra Roga María Castillo Dueñas y otros por la presunta comisión del delito contra la fe pública – falsificación de documentos, sustentada en que los denunciados probablemente con fecha 12 de mayo de 2005, en forma dolosa y premeditada, habrían falsificado la firma y huella digital del contrayente, quien en vida fue, Abel Pedro Peñaranda Robles (extinto padre de la denunciante), en el Acta de Matrimonio Civil contraído con la denunciada doña Roga María Castillo Dueñas, acto ilícito que tendría el propósito que ésta última se haga acreedora como heredera a título universal de los bienes del causante;

Cuarto.- Que, la denuncia previamente indicada fue de conocimiento del magistrado procesado, quien en su calidad de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay – Ancash, por Resolución de 16 de julio de 2007 (fojas 79 a 82), abrió investigación preliminar disponiendo, entre otros, que se practique la pericia grafotécnica y dactiloscópica de don Abel Pedro Peñaranda Robles en el Formulario Único de Trámite, con la que se solicitó apertura de pliego matrimonial, así como en la partida original de matrimonio; precisando que dicha pericia debía de ser realizada por personal PNP de Criminalística de la ciudad de Lima; siendo posteriormente archivada por Resolución N° 57-07.MP.FPM.RECUAY, de 19 de noviembre de 2007 (fojas 86 a 89), la misma que dio lugar al recurso de queja interpuesto por la accionante, el que fue resuelto por la Fiscalía Superior Penal de Ancash por Resolución N° 373-2007-MP/1°FSP-DJ-ANCASH, de 14 de diciembre de 2007, declarando fundada en parte la queja, disponiendo que se realice nueva pericia dactiloscópica y grafotécnica, por personal especializado de Criminalística de Lima o en su defecto por sus homólogos de Trujillo;

Quinto.- Que, en este contexto, conforme a los términos de la denuncia y lo declarado por el propio procesado, se advierten circunstancias objetivas que denotan un comportamiento funcional irregular incurrido por el doctor Morales Morales; de tal forma que, según aparece a fojas 154, por Oficio N° 03.08.MP.FPM.RECUAY, de 04 de enero de 2008, el procesado dando cumplimiento a lo ordenado por el Fiscal Superior solicitó al Director de Criminalística de Lima la presencia de dos peritos grafotécnicos, trámite que fue coordinado telefónicamente, dando lugar a la solicitud dirigida a la Administradora del Distrito Judicial de Ancash, por Oficio N° 044-2008-MP/FPM/RECUAY, de 14 de enero de 2008, en el que se precisa que los gastos del traslado de los peritos designados Jorge Victorio Feliz y Armando Loja

Mas, por concepto de pasajes, alojamiento y alimentos, ascendía a la suma de S/. 660.00 nuevos soles. Esto revela que el propio procesado se encontraba coordinando y ejecutando la disposición superior, no obstante apenas 4 días después de dichas coordinaciones, esto es el 18 de enero de 2008, remitió el Oficio N° 83-08-MP-FPM.RECUAY (fojas 334), solicitando al Jefe de Laboratorio de Criminalística de Trujillo disponga que el perito Capitán PNP Tito Loyola Mantilla practique las pericias ordenadas en el proceso 115-2007, quien efectivamente suscribe el acta de toma de muestra realizada el 25 de enero de 2008, con presencia del doctor Morales Morales, y el dictamen pericial de fecha 30 de enero de 2008, de fojas 333 y 335 a 341, respectivamente, quien concluye que "*la firma manuscrita e impresión dactilar incriminadas, estampadas a nombre del contrayente [Abel Pedro Peñaranda Robles], son auténticos por proceder de su titular*";

Sexto.- Que, adicionalmente, en el curso del presente proceso, el procesado en su descargo y manifestación señala que fue notificado, por una llamada del Fiscal Superior, doctor Anaya Castro, de la presencia en Huaraz del perito Tito Loyola Mantilla, por lo que solicitó su concurso para la pericia en cuestión, precisando que "*no fue llamado (...) ex profesamente desde la ciudad de Trujillo como se pretende afirmar*"; sin embargo, de la declaración del citado perito de criminalística PNP que obra de fojas 714 a 716, consta que éste precisa que encontrándose en la ciudad de Trujillo, "*días antes del 30 de enero de 2008*", recibió la llamada del doctor Morales Morales para coordinar el desarrollo de la pericia, hecho que según señala "*coincidió con un viaje a la ciudad de Huaraz con motivo de su participación en una audiencia judicial dispuesta por una Sala Penal de Huaraz*";

Séptimo.- Que, como se puede advertir, los hechos descritos constituyen objetivamente indicio de una coordinación irregular con el perito Tito Loyola Mantilla, en la medida que estando en pleno trámite la ejecución del mandato superior que dio lugar a las gestiones para contar con los peritos de la Dirección de Criminalística de la Ciudad de Lima, el procesado optó por contar con la participación del citado Loyola Mantilla, quien por lo demás obtuvo un beneficio irregular a consecuencia de un recibo por honorarios, por el monto de S/. 600.00 nuevos soles, presentado por él ante la Administradora del Distrito Judicial de Huaraz, a tenor de la declaración de ésta última que corre de fojas 773 a 775. De manera que, no se aprecia explicación razonable que, habiendo gestionado una solicitud oficial dirigida a la autoridad competente en Criminalística de la PNP, el doctor Morales Morales haya autorizado un recibo por honorarios por labores desplegadas por un servidor del Estado en cumplimiento de sus funciones; no siendo plausible de valorar como descargo válido el desconocimiento de sus funciones como autoridad del Ministerio Público, así como tampoco la alusión a que autorizó el indicado recibo porque es un asunto de la administración y que no se percató que estaba a nombre de tercera persona porque aparecía en la parte superior muy "*chiquitito*", cuando claramente aparece en la parte superior izquierda en letras resaltadas en mayúscula y negrillas el nombre de **LOPEZ MILLA YOELMA YANETT**, quien según el oficio N° 2365-2008-DIRCRIPNP/DEPGRAF, de 02 de diciembre de 2008, remitido por la Dirección de Criminalística de la PNP, no está registrada como perito de dicha institución policial; habiéndose comprobado además que la propia señora López Milla ejerce como secretaria ejecutiva y profesora de educación primaria, según su declaración que corre de fojas 766 a 768, preciando además que si bien el recibo que generó el pago de S/. 600.00 es suyo, desconoce su contenido porque lo prestó a terceras personas; lo que permite colegir la intencionalidad en el uso de dicho recibo por honorarios para obtener beneficios irregulares, siendo que la participación del doctor Morales Morales se encuentra plenamente comprobada con su autorización con sello y firma para tal pago, ordenándose no solo el abono para persona que no ejerce como perito sino que además corresponde a un concepto distinto al que originalmente tenía previsto cubrir, cual es pasajes, alojamiento y alimentación de dos personas, conforme a su solicitud formulada con el Oficio N° 03.08.MP.FPM.RECUAY, aludido en el considerando quinto de la presente resolución;

Octavo.- Que, cabe precisar que, inclusive, según aparece de fojas 707 a 708, el Jefe de la OFICRI III DIRTEPOL T, Coronel PNP Werner A. Iglesias Plasencia,

precisa que no se ha encontrado ningún documento designando como perito grafotécnico, ni orden de comisión autorizando el viaje del Capitán PNP Tito Loyola Mantilla a la ciudad de Huaraz, lo que confirma la irregular actuación del doctor Morales Morales, al desnaturalizar el trámite iniciado ante la Dirección de Criminalística de Lima, coordinar con personal PNP, bajo la apariencia de una gestión oficial, a quien beneficio irregularmente con recibos de honorarios autorizados por su persona, pese a encontrarse a nombre de terceros; máxime si la legislación procesal penal exige la concurrencia de dos peritos para el desarrollo de dichas actuaciones, tal como había sido ordenado por mandato superior;

Noveno.- Que, de otro lado, se advierte que doña Ana María del Carmen Peñaranda Sánchez inició un proceso sobre invalidez de matrimonio contra Roga María Castillo Dueñas, signado con el expediente N° 908-2006, en cuyo trámite se realizó la pericia dactiloscópica que corre de fojas 758 a 765, realizada respecto de los mismos documentos que fueron materia de la pericia realizada por Tito Loyola Mantilla, concluyendo que “*La impresión dactilar Indice Derecho existente en el margen inferior izquierdo del original del Acta de Matrimonio ... atribuida a don Abel Pedro Peñaranda Robles ... no guarda identidad papilar con la impresión del Indice Derecho obrante en el Certificado de Inscripción del RENIEC ...*”; de manera que, a la luz del mecanismo descrito que dio lugar a la pericia realizada por Tito Loyola Mantilla, que posteriormente sustentó el archivamiento de la investigación preliminar y denegación del ejercicio de la acción penal, según Resolución de 3 de marzo de 2008 (fojas 669), afecta seriamente la credibilidad e imparcialidad que debe poseer la actuación de todo magistrado;

Décimo.- Que, en consecuencia, se aprecia que los descargos que formula el recurrente, en los términos que aparecen de fojas 2454 a 2476, así como su declaración ante esta sede, no resultan verosímiles y no se ajustan a los actos que objetivamente se encuentran acreditados en el presente proceso disciplinario, habiéndose comprobado la inconducta incurrida en el Caso N° 115-2007, al coordinar irregularmente con el Capitán PNP Tito Loyola Mantilla para la realización de una pericia, desnaturalizando el procedimiento que ya había iniciado para cumplir con la disposición superior que ordenaba gestionar la participación de peritos de criminalística de la ciudad de Lima o de sus homólogos de Trujillo, beneficiando económicamente al citado perito, bajo la apariencia de un procedimiento oficial, al autorizar con su sello y firma indebidamente el pago de un recibo por honorarios perteneciente a terceras personas, que no correspondía al perito en cuestión por un servicio no realizado, pese a que ya se encontraba solicitada la suma de S/. 660.00 para otro fin, encontrándose acreditados en esta forma los cargos a), b), c) y d), glosados en el considerando primero de la presente resolución, así como la responsabilidad del doctor Hugo Oswaldo Morales Morales;

Décimo Primero.- Que, en definitiva, entonces; conforme a lo señalado previamente, se advierte un incumplimiento de las disposiciones del Ministerio Público, relativas a los artículos 3, 4, incisos b) y c) del artículo 12º del Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 614-97-MP-FN-CEMP, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos materia del presente proceso, de cuyo tenor se desprenden como normas y principios rectores que deben orientar la conducta de todos los Fiscales del país: “*es deber moral de los magistrados del Ministerio Público ejercitar sus funciones y atribuciones con probidad, imparcialidad e independencia en defensa de la legalidad e intereses públicos, defendiendo la autonomía orgánica y funcional conforme a la Constitución y a la ley*” ... “*Los Fiscales en el ejercicio funcional deben dar ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento social*” ... “*Los Fiscales tiene el deber de: (...) probidad, entendida como la rectitud y honradez en su vida funcional y privada (...) veracidad y buena fe en su trato, actividad funcional y conducta general*”;

Décimo Segundo.- Que, en tal sentido, la actuación denotada por el doctor Morales Morales en el Caso N° 115-2007, al resultar violatoria de las normas previamente glosadas, constituye infracción disciplinaria con arreglo a las disposiciones contenidas en los incisos a) y d) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio

Público, de cuyo tenor se desprende que se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria: (...) *cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmereza en el concepto público (...); e, incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus superiores jerárquicos*;

Décimo Tercero.- Que, evaluados los hechos imputados y la responsabilidad del procesado, en el contexto de las normas disciplinarias anotadas, se colige que la conducta incurrida por el doctor Morales Morales colisiona muy gravemente con el ordenamiento jurídico que orienta la actuación de los fiscales del país, de manera que no resulta justificable que se permita la intervención de representantes del Ministerio Público que no sólo denoten desconocimiento sino además desdeñ respecto a su estatuto de conducta funcional; además que actúen con apariencia de derecho para desnaturalizar procedimientos propios de su función fiscal, peor aun concediendo beneficios económicos indebidos a terceras personas que no han participado de ningún acto procesal bajo su esfera de competencia, como resulta ser en el presente caso. Permitir la permanencia de Fiscales que manifiesten conductas como la acreditada en el presente proceso resultaría perjudicial para el desarrollo correcto de la justicia en el país, de manera que los hechos cometidos resultan muy graves, por lo que a efectos de preservar la eficiente gestión que deben desarrollar todos los Fiscales del país corresponde aplicar la sanción de destitución, cuya imposición es de exclusiva competencia de este Consejo, en concordancia con las normas glosadas en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución; así como lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 18 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y destituir al doctor Hugo Oswaldo Morales Morales, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay-Ancash .

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al Magistrado destituido a que se contrae el artículo precedente, inscribiéndose la medida en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA



CONTRALORIA GENERAL

Aprueban el Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 024-2013-CG

Lima, 10 de enero de 2013

Visto, la Hoja Informativa Nº 004-2013-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión, que pone a consideración la aprobación del Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Contraloría General de la República aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, así como dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los planes y programas nacionales, conforme lo establecen respectivamente los literales h) y s) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el Plan Nacional de Control es el documento de periodicidad anual para la gestión del Sistema Nacional de Control, que consolida las acciones de control planificadas por los Órganos de Control Institucional conformantes del Sistema Nacional de Control, por la Contraloría General de la República, así como aquellas que serán efectuadas por las Sociedades de Auditoría designadas por la Contraloría General de la República, previo Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 391-2012-CG del 26 de octubre de 2012, se aprobaron los “Lineamientos para la Formulación del Plan Nacional de Control 2013”; y la Directiva Nº 007-2012-CG/PEC - “Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2013”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del plan anual de control de los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, conforme se señala en el documento del visto, las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República han realizado el proceso de evaluación y conformidad de los proyectos de plan anual de control de las entidades bajo su ámbito, habiéndose aprobado los planes anuales de control de setecientos treinta y cuatro (734) órganos de control institucional, mediante las Resoluciones de Contraloría Nros 437-2012-CG, 441-2012-CG, 001-2013-CG, 002-2013-CG y 007-2013-CG;

Que, con Resolución de Contraloría Nº 431-2012-CG del 11 de diciembre de 2012, se aprobó la Directiva Nº 008-2012-CG/PEC - “Directiva para la Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Institucional 2013 de la Contraloría General de la República”, que establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Operativo Institucional de este Organismo Superior de Control;

Que, conforme se señala en el documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión ha efectuado el proceso de evaluación, consolidación y conformidad de los Proyectos de Plan Operativo de las diversas unidades orgánicas de la Contraloría General de la República; como resultado de lo cual, mediante Resolución de Contraloría Nº 436-2012-CG del 21 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Operativo Institucional 2013 de la Contraloría General de la República;

Que, los artículos 13º y 20º de la Ley Nº 27785, establecen que las Sociedades de Auditoría forman parte del Sistema Nacional de Control, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas por las entidades para examinar sus actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros, evaluar la gestión, captación y uso de recursos asignados;

Que, el accionar de control está alineado con los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2012-2014 aprobado con Resolución de Contraloría Nº

039-2012-CG del 23 de enero 2012, los cuales buscan consolidar el proceso de transformación y modernización del Sistema Nacional de Control para un mejor cumplimiento del mandato legal, ratificando el compromiso de luchar contra la corrupción y promover la búsqueda de una mayor generación de valor para la sociedad, a través de una gestión eficiente y eficaz que redunde en una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos;

Que, en dicho contexto la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión ha formulado el proyecto de Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control, acorde con los lineamientos impartidos y con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en las directivas descritas en el tercer y quinto considerando, sobre la base de las acciones de control planificadas para el año 2013 por la Contraloría General de la República, por los Órganos de Control Institucional y por las Sociedades de Auditoría designadas por la Contraloría General de la República, previo Concurso Público de Méritos;

Que, en base a lo expuesto resulta pertinente la aprobación del Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control, en tanto se constituye como instrumento de gestión del Sistema Nacional de Control;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control, integrado por las acciones de control posterior a ser efectuadas en el año 2013 por la Contraloría General de la República, por los Órganos de Control Institucional y por las Sociedades de Auditoría designadas por la Contraloría General de la República, previo Concurso Público de Méritos.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea y el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría de la Contraloría General de la República, se encargarán de cautelar la ejecución del Plan Nacional de Control 2013 del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a sus competencias funcionales.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

887589-1

Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar – Policial y de la Universidad Nacional Federico Villarreal

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 028-2013-CG

Lima, 10 de enero de 2013

VISTO; la Hoja Informativa Nº 002-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano

Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que la Contraloría General considere conveniente;

Que, conforme al artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 063-2012-CG se encargó al señor Ricardo Mori Hidalgo como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar por concluido el encargo detallado en el párrafo precedente; así como designar, según corresponda, a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de diversas entidades.

Que, la Gerencia de Finanzas en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura del señor Ricardo Mori Hidalgo D.N.I. N° 08520562, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar - Policial.

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Entidad
Nimia Chin Arce	09170577	Caja de Pensiones Militar - Policial
Ricardo Mori Hidalgo	08520562	Universidad Nacional Federico Villarreal

Artículo Tercero.- Las designaciones que se efectúan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Control Operativo de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las

demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

887597-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan en la Secretaría General diversas facultades en materia presupuestaria durante el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 001-2013/DP

Lima, 9 de enero de 2013

VISTO:

El proveído de la Secretaría General recaído en el Informe N° 001-2013-DP/OPPRE, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que delegue en la Secretaría General facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, debido a la importancia y al número de modificaciones efectuadas a la citada Ley, incluyendo las establecidas por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante el TUO de la Ley N° 28411;

Que, asimismo, en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establecen las disposiciones para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del Sector Público durante el Año Fiscal 2013;

Que, según el documento de visto, se solicita la emisión de la resolución que delegue en la Secretaría General determinadas facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7º del TUO de la Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho marco normativo, así como las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40º del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 7º del precitado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, el Titular de la Entidad tiene entre sus atribuciones, la facultad de delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo y en materia presupuestaria;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el pliego 020: Defensoría del Pueblo para el ejercicio presupuestario 2013, garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario y asegurar la adecuada gestión institucional, es conveniente delegar las facultades señaladas en los considerandos precedentes a la Secretaría General;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Secretaría General o la que haga sus veces, las siguientes facultades en materia presupuestaria:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2013, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.2) del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b. Aprobar, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2013, las facultades y atribuciones en materia presupuestal, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a la función del Defensor del Pueblo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- REMITIR copia fedatada de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor (e) del Pueblo

887160-1

Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 002-2013/DP**

Lima, 9 de enero de 2013

VISTOS:

Los memorandos N° 001-2013-DP/GA y N° 007-2013-DP/PAD, mediante los cuales se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 15 al 22 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante los documentos de vistos, se comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la institución, por motivos personales, del 15 al 22 de enero de 2013; por ello, se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial por el referido periodo;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 15 al 22 de enero de 2013; conforme a lo establecido por el artículo 13º del precitado Reglamento de Organización y Funciones;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º y en el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 15 al 22 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), dentro de los cinco días siguientes de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

887162-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1936**

Lima, 18 de diciembre de 2012

Visto el expediente STDUNI: 2012-77423 presentado por don JOSE ANTONIO JIMENEZ SALDANA, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica;

CONSIDERANDO:

Que, don JOSE ANTONIO JIMENEZ SALDANA, identificado con DNI N° 06118655, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo

dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 04-12-2012 precisa que el diploma de don JOSE ANTONIO JIMENEZ SALDAÑA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 06, página 245, con el número 19528-B; teniéndose en cuenta el Oficio N° 1149-2012-1er. VR, de fecha 11 de diciembre del 2012, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 56-2012 realizada el 11.12.2012; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 40 del 12 de diciembre del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica de JOSE ANTONIO JIMENEZ SALDAÑA;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica de don JOSE ANTONIO JIMENEZ SALDAÑA, otorgado el 03 de setiembre de 1977, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

886633-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MPMN, que desaprobó solicitud de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 1136-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01388
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Heradio Mamani Flores contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2012- MPMN, de fecha 18 de setiembre de 2012, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Sandra María Gonzales Gómez, regidora del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01066, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Tomás Heradio Mamani Flores, con fecha 13 de agosto de 2011 (fojas 80 a 92), solicitó la vacancia de Sandra María Gonzales Gómez, regidora del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El solicitante manifiesta que la regidora habría ejercido injerencia en la contratación de sus tíos Factor Eufemio González Juárez y Alfonso Pedro

González Juárez, quienes han laborado en el concejo provincial como coordinador de proyectos en el área de estudios, el mes de junio de 2011, e inspector de obra en la oficina de supervisión y liquidación de obras, desde el 13 de enero hasta febrero de 2011, respectivamente.

Mediante Auto N° 1, de fecha 15 de agosto de 2012, recaído en el Expediente N° J-2012-01066, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo provincial.

Descargos de la regidora Sandra María Gonzales Gómez

Por medio del escrito, de fecha 10 de setiembre de 2012 (fojas 30 a 40), la citada autoridad formuló sus descargos señalando como principales fundamentos los siguientes:

i. El pedido de vacancia debe ser declarado improcedente puesto que dicha pretensión ya fue resuelta, de manera definitiva, por el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 758-2011-JNE, de fecha 27 de octubre de 2011, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 045-2011-MUNIMOQ, que desestimó el pedido de vacancia presentado en su contra por los ciudadanos Cristian Eriberto Gamarra López y Polanchi Berrospi Mancilla.

ii. En el Informe N° 020-2012-OCI/MPMN, el jefe de la Oficina de Control Interinstitucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en la investigación que se le siguió para determinar si se encontraría incursa en infracción de la Ley de Nepotismo, concluyó que no se acredita que existan comprobantes de pago emitidos al señor Factor Eufemio González Juárez en el año 2011, ni la planilla de pagos y la hoja de tareo de los señores Alonso Pedro y Factor Eufemio González Juárez.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Mariscal Nieto

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 0260, de fecha 18 de setiembre de 2012 (fojas 16 a 18), el Concejo Provincial de Mariscal Nieto acordó, por mayoría (seis votos a favor y cuatro en contra), desaprobar la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Sandra María Gonzales Gómez. La citada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2012- MPMN (fojas 28 y 29).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito, de fecha 9 de octubre de 2012 (fojas 2 a 12), Tomás Heradio Mamani Flores interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2012- MPMN, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, agrega que la regidora no presentó su oposición de manera oportuna, ya que esta se realizó una vez que tuvo conocimiento de que se solicitaba su vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Dos son las cuestiones que este Supremo Tribunal Electoral debe resolver:

i) Si procede emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión.

ii) Si la regidora Sandra María Gonzales Gómez incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La procedencia de un pronunciamiento de fondo por parte del Jurado Nacional de Elecciones

1. Este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 776-2011-JNE estableció que la inmutabilidad de la cosa juzgada es una garantía que solo se ha de predicar respecto de decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales, es decir, con potestad de juzgar los hechos y el derecho, así como declarar las consecuencias jurídicas pertinentes. De esta manera, no cabe alegar la existencia de cosa juzgada y de la garantía de su inmutabilidad cuando no ha

habido pronunciamiento alguno de órgano jurisdiccional respecto de los mismos hechos.

2. Al respecto, se aprecia que, mediante la Resolución N° 758-2011-JNE, de fecha 27 de octubre de 2011, recaída en el Expediente N° J-2011-00646, este órgano colegiado declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos Cristian Eriberto Gamarra López y Polanchi Berrospi Mancilla contra el Acuerdo de Concejo N° 045-2011-MUNIMOQ, que desestimó el pedido de vacancia de la regidora Sandra María Gonzales Gómez, cuya pretensión es idéntica a la que motiva el presente expediente, por cuanto los citados recursos carecían de un requisito de procedibilidad, esto es, no se encontraban autorizados por letrado hábil.

3. De lo antes expuesto, se evidencia que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de los hechos que motivaron la petición de vacancia de la regidora Sandra María Gonzales Gómez, referidos a los supuestos actos de injerencia en la contratación de sus parientes, en tercer grado de consanguinidad, Factor Eufemio González Juárez y Alfonso Pedro González Juárez. Así, este órgano colegiado se encuentra habilitado para analizar la causal de nepotismo imputada a dicha regidora.

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

4. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

5. Es un criterio jurisprudencial establecido en este órgano colegiado (a partir de las Resoluciones N° 410-2009-JNE y N° 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso concreto

Existencia de la relación de parentesco

6. De las partidas de nacimiento que obran de fojas 96, 97, 99 y 101, se verifica la existencia de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre la regidora Sandra María Gonzales Gómez con Pedro González Juárez y Factor Eufemio González Juárez, puesto que aquellos son hermanos de Juan Mario González Juárez, padre de la regidora.

Vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

Respecto de Alfonso Pedro González Juárez

7. De las boletas de pago de enero y febrero de 2011 (fojas 211 y 212), y de la planilla única de remuneraciones de enero y febrero de 2011 (fojas 110 y 111), se acredita la existencia de un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desde el 13 de enero a febrero de 2011, como inspector de obras del proyecto denominado "Construcción y defensa ribereña de áreas urbanas y rurales en la zona de influencia del malecón ribereño, tramo Tucumán-Yaravíco", el que se ejecutó bajo la modalidad de administración directa. Asimismo,

según la información del portal de transparencia de la citada municipalidad provincial (http://www.peru.gob.pe/transparencia/pep_transparencia_personal_frame.asp?P), el mencionado ciudadano figura en la relación de personal del primer trimestre del año 2011, en el cargo de empleado de inversiones, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Cabe señalar, además, que, según se aprecia de los contratos de servicios no personales N° 01493, N° 02104, N° 01097 y N° 00649-2006-A-MPMN (fojas 56 a 62), y del certificado de trabajo (fojas 55), desempeñó labores en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en los períodos siguientes: del 1 al 31 de mayo y del 1 de setiembre al 30 de octubre de 2006; del 1 de febrero al 31 de julio de 2009, del 1 de junio al 31 de julio; y del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2010, en todas las ocasiones en la gerencia de Desarrollo Económico Social, como supervisor de metas, especialista de distribución de agua mixta e inspector de obras.

Respecto de Factor Eufemio González Juárez

8. De la planilla de remuneraciones de junio de 2011 (foja 104), y de la información del portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (<http://www.munimoquegua.gob.pe/archivos/2011/planillas/JUNIO-2011>), se acredita la existencia de un vínculo contractual con la citada municipalidad provincial desde el 1 al 30 de junio de 2011, como coordinador de proyectos de inversión pública en la subgerencia de Estudios de Inversión.

El ejercicio de injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación

9. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral considera que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida por el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

10. Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrentes, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de la municipalidad; e) lugar de la realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

11. En el caso de autos se advierte que la regidora reconoce que sus parientes trabajaron para la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no obstante, niega cualquier tipo de injerencia en su contratación. Al respecto, y de los documentos obrantes en autos, se aprecia la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, toda vez que:

- Cercanía o coincidencia domiciliaria de los parientes: De acuerdo con las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no se evidencia que exista cercanía domiciliaria entre la regidora y sus parientes, ya que domicilian en distritos diferentes. En efecto, la regidora domicilia en el distrito de Moquegua (El Huayco, E A), mientras que Alonso Pedro González Juárez y Factor Eufemio González Juárez en el distrito de Torata

(calle Coronel La Torre Nº 47). Así, no es posible asegurar que la autoridad tuvo conocimiento de la contratación de sus familiares.

- Funciones asignadas al contratado, nombrado o designado:

i. Se verifica que Alonso Pedro Gonzales Juárez laboró en la municipalidad provincial del 1 de junio al 31 de julio y del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2010, esto es, antes de la elección de Sandra María Gonzales Gómez como regidora ante dicho concejo. La citada relación laboral ha continuado en el periodo 2011, a partir del 13 de enero. Lo antes expuesto, nos lleva a concluir que la contratación de su familiar, en el mes de enero de 2011, obedeció a la experiencia y conocimiento en los temas de inspección de obras.

ii. Factor Eufemio González Juárez laboró en la municipalidad provincial durante 30 días, en el mes de junio de 2011. Así, en tanto que sus labores fueron efectuadas en un lapso de tan corta duración no resulta ser razonablemente suficiente para inferir que la regidora tuvo conocimiento pleno de las labores prestadas por este.

• Conducta de la regidora: Mediante el escrito de fecha 30 de junio de 2011 (foja 190), la regidora formuló su oposición a la contratación de sus tíos Alfonso Pedro González Juárez y Factor Eufemio González Juárez. Cabe señalar, que la citada oposición se realizó con anterioridad a la presentación del pedido de vacancia.

12. En consecuencia, al no acreditarse la existencia de indicios suficientes que generen certeza y convicción en este órgano electoral, respecto de que la regidora Sandra María Gonzales Gómez haya ejercido influencia en la contratación de sus tíos, no es posible acreditar la causal de vacancia, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que la regidora Sandra María Gonzales Gómez no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Heradio Mamani Flores, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 057-2012-MPMN, de fecha 18 de setiembre de 2012, que desaprobó la solicitud de vacancia de Sandra María Gonzales Gómez, regidora del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887587-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 1138-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01429
HUAYLLABAMBA - URUBAMBA - CUSCO

Lima, doce de diciembre dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Juan Víctor Tito Tupayachi contra el acuerdo de concejo de fecha 3 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Segundo Fortunato López Quispe, Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-01429, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Juan Víctor Tito Tupayachi, con fecha 19 de junio de 2012 (fojas 74 y 75), solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Segundo Fortunato López Quispe, Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972 (en adelante LOM). El solicitante manifiesta que las autoridades cuestionadas habrían ejercido injerencia directa para la contratación de sus parientes en la citada entidad edil, pese a la prohibición establecida en la ley.

Así, se señala que el alcalde habría ejercido injerencia para la contratación de su primo hermano Willian Palomino Quispe, en tanto que los regidores en la contratación de su prima hermana Rosmery Ccanto Jorge.

Mediante Auto Nº 1, de fecha 21 de junio de 2012, recaído en el Expediente Nº J-2012-01429, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo distrital.

Sobre los descargos presentados por el alcalde Segundo Fortunato López Quispe

Por medio del escrito, de fecha 3 de octubre de 2012 (fojas 43 y 44), la citada autoridad formuló sus descargos, señalando que Willian Palomino Quispe no es su pariente ya que el nombre de su señora madre es Francisca Quispe Figueroa y no Zoila Quispe Vargas, como erróneamente señala el peticionario. Para demostrar sus afirmaciones acompaña copia de su partida de nacimiento y de la partida de matrimonio de sus padres.

Sobre los descargos presentados por los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera

Por escrito, de fecha 3 de octubre de 2012 (fojas 25 a 28), las citadas autoridades formularon, de manera conjunta, sus descargos, señalando lo siguiente:

a. Carecen de facultades para contratar trabajadores o funcionarios en la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, ya que esta es exclusiva del alcalde o gerente municipal.

b. Presentaron de manera oportuna al alcalde distrital sendos escritos solicitando que su pariente Rosmery Ccanto Jorge sea despedida, toda vez que tomaron conocimiento que la autoridad edil había procedido a su contratación.

c. La contratación de su pariente, por parte del alcalde distrital, ha sido intencional y tuvo como único propósito el de perjudicarlos por ser opositores políticos de su gestión.

Sobre la decisión del Concejo Distrital de Huayllabamba

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de octubre de 2012 (fojas 16 a 19), el Concejo Distrital de Huayllabamba acordó, por unanimidad, declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Segundo Fortunato López Quispe, y los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera.

Sobre el recurso de apelación

Con escrito, de fecha 15 de octubre de 2012 (fojas 11 a 15), Juan Víctor Tito Tupayachi interpone recurso de apelación contra la decisión del Concejo Distrital de Huayllabamba, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. En el acuerdo de concejo que resolvió la solicitud de vacancia se advierte que no se han sustentado ni fundamentado las razones por las cuales se desestimó dicha solicitud, toda vez que no se analizaron los cargos imputados, a pesar de que se encuentra acreditado que Willian Palomino Quispe es primo hermano del alcalde distrital y que ha trabajado en la municipalidad distrital, encontrándose por tanto la autoridad edil inmersa en los impedimentos establecidos por la ley de nepotismo.

b. Respecto a los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera no se ha considerado que ellos no han negado el vínculo de parentesco con Rosmery Ccanto Jorge ni mucho menos han negado el hecho de que ella haya trabajado en la municipalidad distrital.

c. El hecho de que los regidores hayan reclamado la contratación de su pariente, no es sustento para no producirse la vacancia, puesto que no es suficiente reclamar la contratación sino impedirla.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso la materia a debatir se circunscribirá a determinar si el alcalde Segundo Fortunato López Quispe y los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

2. Es un criterio jurisprudencial establecido en este órgano colegiado (a partir de las Resoluciones Nº 410-2009-JNE y Nº 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso concreto

Respecto de los hechos imputados al alcalde Segundo Fortunato López Quispe

Existencia de la relación de parentesco

3. Sostiene el recurrente que el alcalde Segundo Fortunato López Quispe y Willian Palomino Quispe son

primos hermanos, en razón de que sus progenitoras, Francisca Quispe Vargas y Zoila Quispe Vargas, respectivamente, son hermanas.

4. De las partidas de nacimiento, de fojas 104 y 109, y de matrimonio, de foja 105, se verifica que Segundo Fortunato López Quispe es hijo de Santiago López Mescco y de Francisca Quispe Figueroa, quien a su vez es hija de Hermenegildo Quispe y Victoria Figueroa.

A su vez, de las partidas de nacimiento, de fojas 106, 108 y 110, y de matrimonio, de foja 107, se advierte que Willian Palomino Quispe es hijo de Juan Pablo Palomino Quispe y de Zoila Quispe Vargas, quien a su vez es hija de Florentino Quispe Acuña y de María Vargas.

5. De lo antes expuesto, se advierte que no existe vínculo consanguíneo entre Francisca Quispe Figueroa (madre del alcalde), y Zoila Quispe Vargas (madre del trabajador). Así, al no haberse acreditado la existencia del vínculo de parentesco entre Segundo Fortunato López Quispe con Willian Palomino Quispe carece de objeto continuar con los demás elementos que configuran la causal de nepotismo.

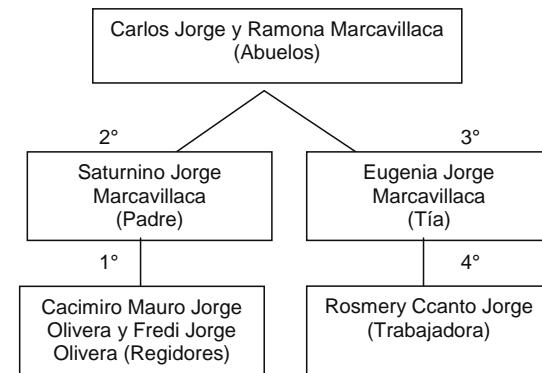
Así, el recurso de apelación debe desestimarse en este extremo.

Respecto de los hechos imputados a los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera

Existencia de la relación de parentesco

6. El recurrente sostiene que Rosmery Ccanto Jorge es prima hermana de los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera, en razón de que Eugenia Jorge Marcavillaca (madre de Rosmery) es hermana de Saturnino Jorge Marcavillaca (padre de los regidores).

7. De las partidas de nacimiento, de fojas 112 a 116, se verifica que Eugenia Jorge Marcavillaca y Saturnino Jorge Marcavillaca son hijos de Carlos Jorge y Ramona Marcavillaca. Así, se encuentra acreditada la relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad entre los regidores cuestionados y Rosmery Ccanto Jorge, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

8. En el presente caso, se advierte de autos que no existe documento tendiente a acreditar la existencia de dicho vínculo laboral; sin embargo, se aprecia de la propia manifestación de los regidores cuestionados que Rosmery Ccanto Jorge, laboró en la entidad edil. Así también, de la revisión del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que ella figura como proveedora de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba.

Existencia de injerencia en la contratación de los parientes

9. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia

se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por artículo 10, numeral 4, de la LOM.

10. En el caso de autos se advierte que los regidores reconocen que Rosmery Ccanto Jorge, trabajó para la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, no obstante, niegan cualquier tipo de injerencia en su contratación.

Al respecto, y de los documentos obrantes en autos, se aprecia que no existen acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, toda vez que mediante los escritos, de fecha 1 de junio de 2011 (foja 35), 5 de julio de 2011 (foja 34), 8 de agosto de 2011 (foja 33), 13 de setiembre de 2011 (foja 32), 7 de octubre de 2011 (foja 31), 15 de noviembre de 2012 (foja 30), los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera solicitaron al alcalde distrital dejar sin efecto la contratación de Rosmery Ccanto Jorge, a fin de evitar malos entendidos con la población. Dicho pedido también lo realizaron en las sesiones ordinarias del 16 de junio de 2011 (fojas 36 a 37), y 27 de octubre de 2011 (fojas 38-42).

En ese sentido, se aprecia que los regidores formularon su oposición y rechazo a la contratación de Rosmery Ccanto Jorge, de manera oportuna, clara y reiterada, por lo que no se ha acreditado de manera fehaciente ni certera que los regidores hayan ejercido injerencia a favor de la antes mencionada.

Así, no es posible acreditar la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Cuestiones adicionales

11. Los literales *c* y *f* del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, establecen que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas el cónyuge, conviviente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del alcalde o los regidores. En consecuencia, este órgano colegiado estima conveniente remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que determine si existe una infracción sancionable derivada de la contratación de Rosmery Ccanto Jorge, por la Municipalidad Distrital de Huayllabamba.

CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Segundo Fortunato López Quispe y los regidores Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Víctor Tito Tupayachi, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo de fecha 3 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Segundo Fortunato López Quispe, Cacimiro Mauro Jorge Olivera y Fredi Jorge Olivera, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias certificadas del presente expediente a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887587-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 229-2012-J/ONPE

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 2706-2012-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 579-2012-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 284-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública garantice los derechos e intereses de los administrados de acuerdo al ordenamiento constitucional y jurídico vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, con el fin de permitir que dicho instrumento de gestión institucional cumpla con su propósito de ser un documento compilador, informativo y simplificador de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 200-2007-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobó la actualización de su TUPA;

Que, posteriormente con Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el formato del TUPA, el cual debe ser aplicado obligatoriamente por las entidades públicas para difundir los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligados a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37° de la Ley N° 27444;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la nueva Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, por el cual las entidades públicas deben calcular sus derechos de tramitación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa"

para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, modificada por Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública Nos. 001-2011-PCM-SGP y 001-2012-PCM-SGP, se estableció que la implementación de la nueva metodología de determinación de costos, para los órganos autónomos culmina el 31 de diciembre de 2012;

Que, a través del documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanza la propuesta de modificación del TUPA de la Entidad, elaborado sobre la base de los dispositivos legales antes señalados, y sobre las acciones de simplificación administrativa adoptadas, incluyendo además la nueva determinación de los costos de los procedimientos y del servicio brindado en exclusividad por la Entidad;

Que, teniendo en cuenta que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, en concordancia con el principio de simplicidad previsto en la Ley N° 27444, resulta pertinente aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y en los literales q) y cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, las Resoluciones Jefataurales Nós. 200-2007-J/ONPE y 019-2012-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE en el Portal Institucional (www.onpe.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la fecha de publicación de la misma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

886586-1

Designan Jefes, Administradores y accesitarios de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de marzo 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 002-2013-J/ONPE**

Lima, 8 de enero de 2013

VISTOS; el Oficio N° 043-2013-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 001-2013-CPSJACLV ODPE CPR MARZO 2013, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas

para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013; así como el Informe N° 001-2013-ÓGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 01 de noviembre de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, por Resolución N° 1068-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2012, fueron incluidos los distritos de Pucusana y Ate, de la provincia y departamento de Lima, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales antes citado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo el proceso electoral convocado, mediante Resolución Jefatural N° 198-2012-J/ONPE, se conformaron diecisésis (16) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, las cuales se encuentran a cargo de Jefes y Administradores, que de acuerdo al artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, como resultado del Concurso Público de Méritos respectivo, con fecha 28 de diciembre de 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 219-2012-J/ONPE, que dispone la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficina Descentralizadas de Procesos Electorales; quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013; otorgándosele a la ciudadanía el plazo de ley para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio de vistos, de fecha 04 de enero de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones comunica que no se han presentado tachas contra los Jefes y Administradores de las ODPE, a que se refiere a la Resolución Jefatural N° 219-2012-J/ONPE;

Que, en sesión de fecha 07 de enero de 2013, la Comisión a cargo del proceso de selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación, aprobó la relación definitiva de los Jefes y Administradores; por lo que corresponde emitir el acto de administración que designe a los ciudadanos que desempeñarán dichos cargos en la Consulta Popular convocada;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los funcionarios que conforman las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

486018


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 11 de enero de 2013

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en los cargos de Jefe y Administrador - y sus accesorios -, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, quienes desempeñarán funciones en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013.

Artículo Segundo.- Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de desplazamiento del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

**ANEXO DE LA R.J. N° 002-2013-J/ONPE
LISTA FINAL JEFES ODPE - TITULARES**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
1	BALDERA	MORAN	CARLOS GABRIEL	17549770	LIMA CENTRO - JESUS MARIA
2	CARRASCO	ROSAS	DANNY ROBINSON	27296996	LIMA CENTRO - SAN ISIDRO
3	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	32849465	LIMA CENTRO - MIRAFLORES
4	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL	05201441	LIMA ESTE - ATE
5	DAVILA	BECERRA	RAFAEL VICTOR	07938545	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
6	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	09131471	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
7	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	06703009	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
8	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	08076416	LIMA NORTE - COMAS
9	MARIN	CALVO	ROLY	22499256	LIMA SUR - SANTIAGO DE SURCO
10	MARTEL	AVILA	JEFFREY	22660571	LIMA CENTRO - PUEBLO LIBRE
11	OBREGON	PEREZ	ZENON CIRILO	08501089	LIMA SUR - SAN BORJA
12	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	40770224	LIMA ESTE - SANTA ANITA
13	QUISPE	MEDINA	ANGELA	29416737	LIMA NORTE - SAN MARTIN DE PORRES
14	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	10061404	LIMA NORTE - PUENTE PIEDRA
15	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA	08469167	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
16	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO	16702347	LIMA NORTE - LOS OLIVOS

**ANEXO DE LA R.J. N° 002-2013-J/ONPE
LISTA FINAL JEFES ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL	19558266
2	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN	18010446
3	FLORES	CABALLERO	JORGE	31004973
4	GONZALES	VELASQUEZ	RAUL EDUARDO	10471030
5	PONTE	CORDOVA	YURI MILAGROS	08650051
6	CASTAÑEDA	FERNANDEZ	JHON MANUEL	22507575
7	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA	08428625
8	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	06051772
9	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	03661457

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
10	ARANIBAR	GUTIERREZ	JOHN EDGARD	02767094
11	REYES	CARRANZA	FRANCISCO JAVIER	17832815
12	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	22505495
13	CCENCHO	CONDORI	JULIO	21509572
14	CONTRERAS	DIAZ	MARIA FATIMA	41371818
15	WILLIAMS	VALLEJOS	MARITZA ZOBEIDA	32940258
16	VERAMENDI	CARRION	CESAR	07172481
17	BENAVENTE	ESPINOZA	SILI GIOVANNA	30407833
18	NATTERY	EROUINGO	CARLOS DANIEL	20550542
19	CASTILLO	CUSMA	ELIZABETH	42317361
20	RIPA	ITO	ROGER LUIS	29661119
21	GALLO	RUIZ	DANILO MARTIN	42506300
22	VERDE	REYES	LEONCIO GUSTAVO	17896066
23	REYES	CONDE	ARTURO RUBEN	08099445
24	RODRIGO	ADCO	JAVIER WINSTON	02412647
25	ROJAS	SOTO	JUAN JESUS	10641166
26	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO	08394195
27	YI	KCOMT	ALEX DALTON	09996110
28	VELARDE	ACHATA	ELIZABETH RUTH	10096939
29	BENITES	AGUIRRE	NANCY NATIVIDAD	09576143

**ANEXO DE LA R.J. N° 002-2013-J/ONPE
LISTA FINAL ADMINISTRADORES ODPE - TITULARES**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
1	AGUIRRE	BELLIDO	MARGOT FARIZADA	01315306	LIMA ESTE - SANTA ANITA
2	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	08454557	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
3	CANALES	PALOMINO DE ARCE	LUZ ALBINA	25604506	LIMA NORTE - INDEPENDENCIA
4	EFFIO	CRUZ	NILDA ESPERANZA	16709113	LIMA NORTE - SAN MARTIN DE PORRES
5	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO	22488730	LIMA NORTE - PUENTE PIEDRA
6	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
7	PACORA	HERMOSO	YOVANNA DEL ROCIO	15845356	LIMA CENTRO - MIRAFLORES
8	POLO	GARCIA	CARLOS GABRIEL	18034489	LIMA SUR - SANTIAGO DE SURCO
9	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	02436358	LIMA SUR - SAN BORJA
10	QUISPE	NAVARRO	MARTIN	01212460	LIMA ESTE - ATE
11	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	08606391	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES
12	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO	32836124	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
13	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA	09700127	LIMA NORTE - COMAS
14	SOLORZANO	TAQUIO	JULIA ESTHER	19833041	LIMA CENTRO - PUEBLO LIBRE
15	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA	04210125	LIMA CENTRO - JESUS MARIA
16	VASQUEZ	SALIS	ESMERALDA JESUS	22505509	LIMA CENTRO - SAN ISIDRO

**ANEXO DE LA R.J. N° 002-2013-J/ONPE
LISTA FINAL DE ADMINISTRADORES ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	FLORES	COYLA	ARTURO	01341895
2	ATAUGE	CAJAMARCA	WALTER CUSTODIO	22092260
3	COLLAZOS	VISALOT	MIRYAM	07452266
4	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	10143019
5	RIPA	ITO	RUTH BASILIA	29622912
6	NUÑEZ	CASTILLO	YANINA PILAR	08161677
7	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO	22516859
8	VILLEGRAS	CHUMPITAZ	JOSE LUIS	09697913



MINISTERIO PÚBLICO

Dictan disposiciones para el conocimiento de Recursos de Queja de Derecho en el marco de investigaciones por la comisión de delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3425-2012-MP-FN

Lima, 28 de diciembre del 2012

VISTO,

El Oficio N° 1425-2012-FSPNC-MP-FN de fecha 24 de agosto del presente año, mediante el cual, el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraregionales, solicita se determine que las Fiscalías Superiores Penales de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Callao, reasuman competencia respecto al conocimiento de los Recursos de Queja de Derecho interpuestos en el marco de las investigaciones seguidas para la comisión de los Delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual;

Que, además de lo anteriormente expuesto, el señor Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraregionales, también solicita que se precise que la Fiscalía Superior Penal Nacional, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en aquellas investigaciones ingresadas a su Despacho hasta el día anterior a la publicación de la presente resolución;

Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 038-2007-MP-FN de fecha 17 de enero del 2007, se amplió la competencia material de la Fiscalía Superior Penal Nacional, para que conozca los procesos judiciales por Delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual; igualmente, se amplió la competencia material de las Fiscalías Penales Supraregionales, con sede en las ciudades de Lima, Lima Norte y Callao, para que conozcan los procesos judiciales en materia de Delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, conforme a la Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN de fecha 31 de mayo del 2007, se ampliaron las facultades de la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraregionales, a fin que asuma la coordinación, supervisión y control, en temas relacionados con la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual;

Que, por Resolución Administrativa N° 094-2009-CE-PJ de fecha 20 de marzo del 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que los órganos jurisdiccionales de la República (de primera y segunda instancia), reasuman competencia en causas nuevas sobre delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual, tal como se dispusiera en las Resoluciones Administrativas N° 122-2006-CE-PJ y N° 223-2007-CE-PJ, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ publicada el 13 de julio del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptó medidas para optimizar y delimitar la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraregionales, con sede en Lima;

Que, en el nuevo diseño de competencia judicial aludido, se advierte que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraregionales, no incluyen dentro de su competencia, procesos relacionados con la comisión de los Delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual; por el contrario, dispone que los órganos jurisdiccionales de la República deben reasumir competencia en el conocimiento de los nuevos procesos en los que el Ministerio Público ejerza la acción penal;

Que, en ese sentido, deben adoptarse las medidas necesarias a fin de establecer que las Fiscalías Superiores Penales de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Callao, reasuman competencia respecto al conocimiento de los Recursos de Queja de Derecho interpuestos en el marco de las investigaciones seguidas por la comisión de los Delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, ello, a fin de brindar un servicio eficiente y oportuno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la fecha, las Fiscalías Superiores Penales de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Callao, reasuman competencia respecto al conocimiento de los Recursos de Queja de Derecho interpuestos en el marco de las investigaciones seguidas en su jurisdicción, por la comisión de los delitos Tributarios, Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual.

Artículo Segundo.- Disponer que la Fiscalía Superior Penal Nacional emita pronunciamiento en todos aquellos casos ingresados a su Despacho hasta el día anterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN de fecha 31 de mayo del 2007.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de la Corte Superior de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Lima Norte y Callao, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Nacional, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

887628-1

Dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 077-2013-MP-FN

Lima, 09 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora AYME OFELIA FABIAN ROSALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3053-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora AYME OFELIA FABIAN ROSALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Asunción.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

887628-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 102-2013-MP-FN**

Lima, 10 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ERIKA RAFAELA SAAVEDRA VERGARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1662-2012-MP-FN, de fecha 05 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOEL GAMARRA JULCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ERIKA RAFAELA SAAVEDRA VERGARA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nazca.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor GIANNI LENIN FLORES RIVERO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora JUANA CONSUELO QUISPE MEDINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor CESAR ANTONIO FRANCO APAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor LORFIO YSABEL MIRANDA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pallasca.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Callao, Ica, Lima, del Santa y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

887628-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 103-2013-MP-FN**

Lima, 10 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora YVONNE CATHERINE ZARATE IZQUIERDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

887628-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros el uso como local compartido con MiBanco, Banco de la Microempresa, de la agencia ubicada en el distrito de Cercado, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 9606-2012

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice el uso como local compartido con MiBanco, Banco de la Microempresa, de la agencia ubicada en Pasaje Apurímac N° 245, distrito de Cercado, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1453-2005, del 26 de setiembre de 2005 esta Superintendencia autorizó a MiBanco, Banco de la Microempresa, la apertura de su agencia ubicada en Pasaje Apurímac N° 245, distrito de Cercado, provincia y departamento de Tacna.

Que, en aplicación del numeral 6.1 de la Resolución SBS N° 775-2008 – Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para usar como local compartido con MiBanco, Banco de la Microempresa, la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros “A”, y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el uso como local compartido con MiBanco, Banco de la Microempresa, de la agencia ubicada en Pasaje Apurímac N° 245, distrito de Cercado, provincia y departamento de Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

886215-1

Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7-2013

Lima, 3 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado de una (01) agencia según el siguiente detalle:

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva Dirección)
1	Agencia CC San Borja	Av. Javier Prado N° 1840, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.	Av. Javier Prado Este N° 2010, Mz. I-2, calles Morelli, Carpaccio y Ucello, número de locales 133, 134 (1er. piso) y 134b (2do. piso), Urbanización San Borja, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

887206-1

Autorizan al BBVA Continental el traslado de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 8-2013

Lima, 3 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en

uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado de una (01) agencia según el siguiente detalle:

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva Dirección)
1	Agencia Especial CAFAE-SE CALLAO	Av. Argentina 3093, Local 408 – Calle 3, Pabellón 7 – Centro Comercial Minka, Distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao.	Urb. Confecciones Militares Mz. A, Lt. 44, Distrito de Bellavista y Provincia Constitucional del Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

887207-1

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Trujillo y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 98-2013

Lima, 7 de enero de 2013

La Intendente General de Banca (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la oficina especial en mención;

Que, en Sesión de Directorio N° 016 de fecha 26 de octubre de 2012 se acordó la apertura de una (01) oficina especial y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de una oficina especial con la siguiente ubicación:

- Av. Aviación s/n Km. 1 Carretera a Yura, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

887189-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 99-2013

Lima, 7 de enero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (E)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura

486022

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, viernes 11 de enero de 2013

de dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Que, en Sesión de Directorio N° 015 de fecha 28 de setiembre de 2012 se acordó la apertura de dos (02) oficinas especiales y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de dos oficinas especiales con la siguiente ubicación:

- Jr. Pizarra N° 700, Centro Histórico, distrito, provincia y departamento de Trujillo.
- Jr. Ramón Castilla, esquina Calle 9 de Diciembre, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

887189-2

Fijan contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2013

RESOLUCIÓN SBS N° 172-2013

Lima, 10 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-93-EF se han fijado los lineamientos generales para el cálculo de las contribuciones que abonarán las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la Superintendencia por concepto de supervisión de conformidad con lo establecido por el artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 167-93-EF, la base de aplicación de la contribución para efectos de lo señalado en el considerando precedente, será el promedio del valor del Fondo de los doce (12) meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos;

Que, atendiendo a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 167-93-EF, es necesario fijar la contribución mensual a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2013;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87º de la Constitución Política del Estado y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En tanto no se produzca la variación expresa del factor de contribución establecido por esta

Superintendencia, fíjese a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el mencionado factor, al que se refiere el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 167-93-EF en 0.0000166 para el año 2013, aplicado sobre el promedio del valor del Fondo de los doce meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos. En ningún caso, la contribución mensual será mayor al monto equivalente al 3.5% de la recaudación de los aportes devengados el mes anterior.

Artículo Segundo.- La contribución a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución será pagadera a partir del mes de enero del 2013, y dentro de los primeros doce (12) días calendario de cada mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

887330-1

Autorizan viaje de funcionaria de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú para participar en evento a realizarse en Canadá

RESOLUCIÓN SBS N° 188-2013

Lima, 10 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo Egmont y el Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el AML/CFT Supervisory Course "Pilot", el mismo que se llevará a cabo del 14 al 17 de enero de 2013, en la ciudad de Ottawa, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso está dirigido a supervisores y reguladores de Unidades de Inteligencia Financiera, con la finalidad de brindar a los participantes las herramientas necesarias, tanto teóricas como prácticas, para una adecuada supervisión respecto del cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo por parte de los sujetos obligados a informar;

Que, asimismo, los conocimientos, experiencias y opiniones a ser debatidas durante el curso contribuirán con la mejora y optimización de los procesos vinculados con el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, proponer la elaboración y/o modificación de guías, manuales y/o procedimientos para la realización de las visitas de supervisión a los sujetos obligados a informar y definir el alcance de las Visitas de Supervisión, entre otros;

Que, los temas a tratar en el citado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar a la señora Joanna Rivero Stagnaro, Analista de Prevención del Departamento de Cumplimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N°9497-2012, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el artículo 1 inciso d), que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado

evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Resolución SBS N°9497-2012 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Joanna Rivero Stagnaro, Analista de Prevención del Departamento de Cumplimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del 11 al 18 de enero de 2013, a la ciudad de Ottawa, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,483.01
Viáticos US\$ 1,540.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

887643-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura - CCONNA Región Piura

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 253-2012/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607,

en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el literal a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 60º inciso h) La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el Artículo 15º, Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánicas de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902, otorga autorización al Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar las Normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas(ONU), indica que el niño gozará de un protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y digna; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del niño, la niña y adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de niños, niñas y adolescentes, en el que participaron niños de Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos; una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional, e interamericano para que se incorpore las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los gobiernos regionales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Regional de reconocimiento;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueban la constitución de Consejos Consultivos de Niños ,Niñas y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009 y su modificatoria para el ámbito Nacional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 23 - 2012, de fecha 19 de diciembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION PIURA- CCONNA REGION PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes - CCONNA Región Piura, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel

regional y local, desarrollando actividades de promoción efectiva del derecho a la participación, así como la defensa de sus derechos que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo se encuentra conformado por un representante titular y un representante alterno de cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Piura, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región Piura.

Artículo Cuarto.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia, ante el Consejo Regional por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes - COREDNNA y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

- b) Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.

- c) Vigilar, supervisar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en temas de niñez y adolescencia en la región.

- d) Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten, y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el Consejo Regional por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes - COREDNNA y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quienes las trasladarán a la instancia competente.

- e) Vigilar el cumplimiento de la implementación del Plan Regional por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes - PREDNNA.

- f) Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Consejo Regional por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes - COREDNNA, los Gobiernos Locales, Instituciones públicas y de la Sociedad Civil.

- g) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de Piura o en otras provincias o cuando se requiera sin afectar las acciones educativas.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las ocho provincias, en Asamblea General, y estará integrado por:

- a) Coordinador General
- b) Sub Coordinador
- c) Coordinador de actas y organización
- d) Cinco delegados provinciales, representantes de su Consejo Consultivo

Artículo Sexto.- Institucionalizar la realización del "Congreso Regional de Niñas, Niños y Adolescentes" en el marco de la celebración del aniversario de la Convención sobre los derechos del niño, durante el mes de Noviembre de cada año.

Artículo Séptimo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente Regional
Gobierno Regional Piura

887019-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 254-2012/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional 27680 del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias: Leyes Nº 27902, Nº 28013 y Nº 28926; Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el inciso 1) del artículo 192º de la citada Carta Fundamental establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1 literal c) que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, entre otras, las de formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; y, asimismo, en el inciso a) del artículo 15º de la acotada Ley Orgánica, se establecen como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 856-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 10 de noviembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital Santa Rosa que contenía siete (07) títulos, tres (03) capítulos, treinta y un (31) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un Organigrama;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 0184-2010/GOB.REG.PIURA-DRSP-DESP-DSS del 28 de septiembre de 2010, se dejó sin efecto la Resolución Directoral Nº 0083-2005/GOB.REG/DRSP-DESP-DSS del 01 de julio de 2005, mediante la cual se categorizó al Hospital Santa Rosa, como establecimiento de Salud del Segundo Nivel de Atención con Nivel de Complejidad (E:S. II – 1) perteneciente al Distrito de Piura; y, en el Artículo Segundo, se Categoriza al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa con el Nivel II – 2, perteneciente al Distrito, Provincia y Departamento de Piura de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, la Dirección Regional de Salud Piura, mediante Oficio Nº 2460-2012-GOB-REG-PIURA-DRSP-OEPE del 27 de agosto de 2012, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones correspondiente al Hospital

de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa Piura, para su revisión, análisis y trámite de aprobación mediante el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 72-2012/GRP-410300 del 29 de octubre de 2012, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, concluye y recomienda que se concuerda con el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa Piura; y, con Informe N° 1919-2012/GRP-460000 del 07 de diciembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que es procedente la aprobación del acotado proyecto de Reglamento de Organización y Funciones; con Memorando N° 1126-2012/GRP-400000 del 13 de diciembre de 2012, Gerencia General Regional remite la propuesta al Consejo Regional; y mediante Informe N° 049-2012/GRP-ACCR del 18 de diciembre de 2012 el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda su aprobación a través de Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 23-2012, de fecha 19 de diciembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA II-2 SANTA ROSA PIURA.

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA II-2 SANTA ROSA PIURA, cuyo texto ha quedado conformado por seis (06) Títulos, sesenta y tres (63) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y, una (01) Estructura Orgánica.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional en coordinación con la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa Piura, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

887022-1

Ordenanza que aprueba la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 255-2012/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, señalando en su artículo 6º que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, mediante la Ley N° 28498 del 14 de abril de 2005, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad; asimismo con Ley N° 28560 del 27 de junio del 2005, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Ley N° 29682 se autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su artículo 8º, penúltimo párrafo del numeral 8.1 señala que para la aplicación del nombramiento de personal a que se refieren las Leyes N° 28498 y 28560, es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal y registradas en el aplicativo informático regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, aprobada con Resolución Directora N° 016-2009-EF/76.01;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-SA se aprueban los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2012 en el marco de las Leyes N°s. 28498 y 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales"; luego, con Decreto Supremo N° 010-2012-SA del 05 de diciembre de 2012, se establecen Lineamientos para el Proceso de Nombramiento del Año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 24 - 2012, de fecha 28 de diciembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura y sus Redes de Salud de Piura Castilla, Bajo Piura, Huancabamba y Huarmaca, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, que consta de Mil setecientos ochenta y cinco (1785) cargos necesarios, de los cuales Mil quinientos trece (1513) cargos son ocupados y Doscientos setenta y dos (272) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, y sus Redes de Salud de Sullana y Ayabaca, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, que consta de Mil quinientos cuarenta y nueve (1549) cargos necesarios, de los cuales Novecientos cuarenta y ocho (948) cargos son ocupados y Seiscientos uno (601) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Morropón Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, que consta de Setecientos cincuenta y siete (757) cargos necesarios, de los cuales Quinientos cuatro (504) cargos son ocupados y Doscientos cincuenta y tres (253) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, que consta de Cuatrocientos ocho (408) cargos necesarios, de los cuales Ciento cuarenta y dos (142) cargos son ocupados y Doscientos sesenta y seis (266) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Apoyo II - 1 "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, que consta de Doscientos cuarenta y ocho (248) cargos necesarios, de los cuales Ciento ocho (108) cargos son ocupados y Ciento cuarenta (140) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Apoyo I Santa Rosa de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, que consta de Cuatrocientos diez (410) cargos necesarios, de los cuales Ciento ochenta y ocho (188) cargos son ocupados y Doscientos veintidós (222) cargo son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-2011/GRP-CR del 17 de mayo de 2012, el cual consta de Quinientos sesenta y dos (562) cargos necesarios, de los cuales Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) cargos son ocupados y noventiocho (98) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

887025-1

Elegir Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2013

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 862 - 2012/GRP-CR**

Piura, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ello, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el artículo 14º, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 24-2012, celebrada el día 28 de diciembre del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N°



212-2011/GRP-CR, al Ing. Tomás Fiestas Eche, Consejero Regional por la Provincia de Sechura, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2013.

Artículo Segundo.- Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Sr. Baldomero Marchena Tacure, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2013.

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

887017-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 1177-2012-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 28 de noviembre de 2012

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 40820 de fecha 13 de Setiembre del 2012 seguido por la sociedad conyugal conformada por CARLOS CHAU CHANG e IRIS SOLEDAD MARTELL BELTRAN DE CHAU por el cual solicitan la Aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para la Zonificación Gran Industria "I-3", del terreno con un área de 11,366.40 m² constituido por los lotes (8-9-10) — A, remanente de la Manzana C, lotización Semirrústica Santa Rosa N° 2, ubicado en el distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos

locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujetos al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1 Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 319 de fecha 05 de Setiembre de 2012, emitido por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro se señala que de la inspección ocular realizada al inmueble frente al Pasaje Santa Rosa s/n, constituido por los lotes (8-9-10) — A, remanente de la Mz. C, lotización Semirrústica Santa Rosa N° 2 distrito de Ate, se verificó que se encuentra en posesión don Carlos Chau Chang y doña Iris Soledad Martell Beltrán; otorgando la Visación de Plano Perimétrico N° 185-2012-SGPUC-GDU/MDA (fs. 48) y memoria descriptiva con fines de rectificación de área (11,366.40 m²) linderos y medidas perimétricas del precitado inmueble.

Que en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, el inmueble se encuentra calificado con la Zonificación "I3"- Gran Industria, de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo el terreno con el área mínima reglamentaria; Así también, en cuanto al Sistema Vial el predio tiene frente al denominado pasaje Santa Rosa que es una vía local con la sección vial de tipo industrial de 16.80 ml. de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y con el Certificado de Zonificación y Vías N° 1370-2012-MML-GDU-SPHU. En relación a los Aportes Reglamentarios el Área afecta a los aportes es igual a Área Bruta, debiéndose redimirse en dinero previo a la recepción de obra de habilitación urbana de conformidad con el artículo 10º de la Ordenanza 836-MML. Por consiguiente el presente Proyecto de Regularización Cumple con los Planes Urbanos Aprobados y Vigentes,

Que, mediante Liquidación N° 389-2012-MDA/GDU-SGHUE (fs. 51) de fecha 09 de Noviembre de 2012, correspondiente al déficit del aporte de Otros Fines, para la zonificación I3 y por derecho de licencia de Habilitación Urbana, siendo la suma total ascendente a S/. 229,181.77 y mediante Recibo N° 0010529611 (fs. 61) de fecha 21 de Noviembre de 2012, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, los administrados acreditan la cancelación de dicha liquidación,

Que, mediante Informe N° 2819-2012-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 28 de Noviembre de 2012, emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite corresponde a un Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; y que el administrado ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente, siendo procedente emitir la Resolución.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano N° 052-2012-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Arq. Ana María Betsabe Alarcón Núñez con registro C.A.P. 3838, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para la Zonificación Gran Industria "I-3", del terreno con un área de 11,366.40 m² constituido por los lotes (8-9-10) — A, remanente de la Manzana C, lotización Semirrústica Santa Rosa N° 2, ubicado en el distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a CARLOS CHAU CHANG e IRIS SOLEDAD MARTELL BELTRAN DE CHAU. para ejecutar la culminación de las obras de Habilitación Urbana restantes en el terreno de 11,366.40 m² hasta el 13 de Setiembre del 2015, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE AREAS

AREA BRUTA TOTAL	11,366.40 m ²
AREA UTIL TOTAL	11,134.35 m ²
ÁREA CEDIDA A VIAS	232.05 m ²

CUADRO DE APORTE REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al área bruta del terreno, siendo para el caso del uso Industrial "I3" igual a 11,366.40 m² de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML las áreas resultantes son las siguientes:

APORTES	Zonificación: "I-3"		
	ORD. N° 836-MML	PROYECTO	DÉFICIT
	%	(m ²)	(m ²)
Parques Zonales	5	568.320	-----
Renovación Urbana	3	340.992	-----
Otros Fines	2	227.328	-----
			227.328

* El déficit del Aporte de Otros Fines fue cancelado a la Municipalidad Distrital de Ate, conforme a lo señalado en el Quinto Considerando de la presente resolución

* El déficit de los Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques y Zonales Renovación Urbana quedan pendientes de pago, antes de la Recepción de Obra.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado por SEDAPAL; debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por dicha empresa; comunicándose a SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

La Pavimentación de pistas y veredas se ejecutarán de conformidad con el Estudio de suelos; así también el propietario —habilitador asumirá la responsabilidad y ejecución de dichas obras, tomando como referencia lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, la obligatoriedad a los propietarios que previo a la inscripción Registral de la presente Resolución de habilitación urbana, deberán inscribir la Resolución de Subgerencia N° 319 de fecha 05 de Setiembre de 2012, emitido por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, correspondiente a la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas; ante la Oficina Registral de Lima.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el lote único quede en garantía de pago por el déficit de los aportes, Parques Zonales y Renovación Urbana, los que serán cancelados previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana de Conformidad con el Artículo 10º de la Ordenanza 836-MML.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NUÑEZ

Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

887014-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el programa Vacaciones Saludables y Divertidas -2013

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2013-MDI

Independencia, 3 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO, Informe N°1072-2012-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N°154-2012-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N°92-2012-SGJRD/GDS/MDI, de la Sub Gerencia de Juventud, Recreación y Deporte, Informe Técnico N° 023-2012-SGJRD/GDS/MDI, Memorando N° 001-2013-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con



lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972- y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico,

Que, el artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972; establece que las municipalidades, en materia de deportes y recreación tienen entre sus competencias y funciones normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general

Que, el artículo 42º de la misma norma, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 154-2012-GDS/MDI, de fecha 20 de Noviembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Programa Vacaciones Saludables y Divertidas-2013; cuya finalidad es promover la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades educativas, culturales, deportivas y de capacitación en la temporada de verano del 2013

Que, con Informe N°1072-2012-GAL/MDI, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y Memorando N1001-2012-GPPR/MDI, emitido por la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización; opinan por la procedencia del Programa de Vacaciones Saludables y Divertidas-2013; toda vez que tiene el carácter de autofinanciado y mantiene el principio de equilibrio presupuestario.

Que, es política de la Gestión Municipal, promover el desarrollo humano sostenible forjando una cultura de valores e identidad local, reforzando habilidades, capacidades y actitudes positivas de los participantes, haciendo uso adecuado del tiempo libre para contribuir al mejoramiento de las capacidades de los participantes.

Que, de conformidad con el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el programa VACACIONES SALUDABLES Y DIVERTIDAS- 2013, que contiene un conjunto de actividades educativas, culturales, deportivas y de capacitación dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y padres de familia, el mismo que se adjunta al presente y que será ejecutado desde el 12 de Enero al 02 de Marzo del 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tesorería destaque un personal y el equipamiento necesario al Coliseo de la Amistad Perú- Japón, a fin que efectúe directamente la cobranza por derecho de inscripción de los participantes en el Programa, los mismos que deben ser depositados en la Partida Específica 1.5.4.005: Vacaciones Saludables.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 100% de los ingresos que genere el Programa se destinen a financiar la ejecución de las actividades, adquisición de materiales e insumos incluidos en su presupuesto, pago de honorarios a los profesores encargados de los diversos cursos, destinándose el saldo, si hubiera, a financiar acciones más urgentes de reparaciones, mejoramiento de las instalaciones y/o equipamiento del Coliseo de la Amistad Perú- Japón;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social para que a través de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deporte asuma la Organización, ejecución y evaluación del Programa, debiendo informar a este despacho los resultados que se obtengan.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Órganos Administrativos correspondientes cumplan con lo establecido en la presente Resolución y brinden las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades del Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2013

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

886912-1

MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO

Delegan la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gerente Municipal para el ejercicio fiscal 2013

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 011

San Isidro, 8 de enero de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º, numeral 7.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, prescribe que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 40º, numerales 40.1 y 40.2 de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, y que dichas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7º numeral 7.1 y 40º numeral 40.2, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal, señor MARIO ENRIQUE CARULLA MARCENA, para el ejercicio fiscal 2013, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley 28411 y modificatorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

886719-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte;
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr Quíca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

